

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
- Dirección de Información Parlamentaria

INICIADO: DIPUTADOS
EXP-DIP : 0035-PE-95
EXP-SEN : 0066-CD-96

PER-ING : 113
SES-ING : ORDINARIAS
PUBLIC : TRAMITE PARLAMENTARIO 113
TIPO-DOC: MENSAJE 0280 Y PROYECTO DE LEY PODER EJECUTIVO
RESULT : SANCIONADO
PER-SANC: 114
SES-SANC: ORDINARIAS
LEY : 24714

	Nombre	Bloque	Distrito
FIRMANTE	MENEM, CARLOS SAUL	PODER EJECUTIVO	
COFIRMA	BAUZA, EDUARDO	PODER EJECUTIVO	
	CARO FIGUEROA, JOSE ARMANDO	PODER EJECUTIVO	

Título: REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES PARA TRABAJADORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA EN LA ACTIVIDAD PRIVADA.

Sumario: EXCEPCION PARA TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMESTICO; RECURSOS FINANCIEROS; PRESTACIONES; DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIA; PARA EL AMBITO DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY SE DEJA SIN EFECTO LA LEY 18017 Y DECRETOS REGLAMENTARIOS.

COM-DIP PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL
FAMILIA, MUJER Y MINORIDAD
LEGISLACION DEL TRABAJO

COM-SEN TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESUPUESTO Y HACIENDA

T R A M I T E

Est.Parl 16/08/95 Pág.: 3595

Dict.Dip ORDEN DEL DIA 501/96 (CON MODIFICACIONES) (DICTAMEN DE MAYORIA: CON TRES DISIDENCIAS TOTALES; Y DICTAMEN DE MINORIA) (OBSERVACIONES: UN SUPLEMENTO) (CONSIDERADO JUNTO CON LOS EXPEDIENTES 0027-PE-96, 2690-D-96, 3860-D-96, 3875-D-96, 3876-D-96, 3878-D-96, 3882-D-96, 3883-D-96, 3889-D-96, 3904-D-96, 3906-D-96, 3912-D-96, 3916-D-96, 3923-D-96, 3924-D-96, 3960-D-96, 4010-D-96, 4013-D-96, 4063-D-96 Y HA TENIDO A LA VISTA EL 0851-D-96) (OBSERVACIONES: UN SUPLEMENTO)

Dict.Sen ORDEN DEL DIA 1187/96 (CON MODIFICACIONES) (CON UNA DISIDENCIA PARCIAL Y UNA TOTAL) (ANEXO: DICTAMEN EN MINORIA)

Movimientos	Diario Ses.	Pág.
COMUNICACION PRESIDENCIA AMPLIACION GIRO A LA COMISION DE TRABAJO (BAE 8) (AFIRMATIVA)	15/05/96	1031

H. Cámara de Diputados de la Nación - Secretaría Parlamentaria
 - Dirección de Información Parlamentaria

MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (NEGATIVA)	21,22/08/96	2941
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	04,05/09/96	3194/232
INSERCIION	04,05/09/96	3338
PASA A SENADO - (DAE 115)	11/09/96	4984
CONSIDERACION Y APROBACION CON MODIFICACIONES	25/09/96	5288/302
VUELVE A DIPUTADOS - (TP 150)	02,03/10/96	3927
MANIFESTACIONES	25/09/96	3797
MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (AFIRMATIVA)	02,03/10/96	3844
MOCION SOBRE TABLAS (AFIRMATIVA)	02,03/10/96	3844
CONSIDERACION Y SANCION	02,03/10/96	3845/7

INSISTENCIA		

VETO PARCIAL MENSAJE 1166 (0051-PE-96)		
ORDEN DEL DIA 1063/96 (CONSIDERADO JUNTO CON EXPEDIENTES		
5997-D-96 Y 6228-D-96)		
MOCION APARTAMIENTO DEL REGLAMENTO (NEGATIVA)	20,21/11/96	5240
MOCION DE PREFERENCIA (AFIRMATIVA)	23/10/96	4195
CONSIDERACION Y APROBACION	05/03/97	539
PASA A SENADO - (DAE 9)	12/03/97	660

LEY 24714

Promulgación - Publicación	Boletín Oficial
DECRETO 1165/96 (16/10/96)	18/10/96

Veto:

PROMULGACION PARCIAL: VETO DEL TERCER PARRAFO DEL
 ARTICULO 19 (PAGO HASTA EL 01/08/96)

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

31ª REUNION — CONTINUACION DE LA 12ª SESION ORDINARIA —

AGOSTO 21 Y 22 DE 1996

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Marcelo Eduardo López Arias
y Rafael Manuel Pascual

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del Socorro
ABASTO, Ángel Leonidas
ABIHAGGLE, Carlos Enrique
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ADAIME, Felipe Teófilo
ALARCIA, Martha Carmen
ALESSANDRO, Darío Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Ángel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando Miguel
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARIAS, César
ATANASOV, Alfredo Néstor
AVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
AYETZ, Lilliana
BALTEH, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C.
BARBERIS, Edgardo Ángel
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
BARRIOS, Luis Américo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge Enrique
BENZL, María Cristina de los Angeles
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Heana
BONINO, Miguel Ángel
BONOMI, Silvia Mónica
BORDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORDÍN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.
BRAVO, Alfredo Pedro
BRESER, Adalberto Edgardo
BRITOS, Oraldo Norvel
BUIACIO, Rafael Alberto
BULLRICH, Patricia
CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
CABIRÓN, Juan Carlos
CAFFERATA NORES, José Ignacio
CAFFERO, Juan Pablo
CALLABA, Aníbal
CAMARÓ, Eduardo Oscar
CÁMARA, Mario Ángel
CARBAJAL, Arnoldo Dante

CARCA, Elisa Beatriz
CARDOSO, Marta Elena
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIÓ, Elisa María Avelina
CASARI de ALARCIA, Leonor
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Aníbal
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS de MARÍN, Fani Azucena
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CHICÓ RODRÍGUEZ, Juan José
DAS NEVES, Mario
D'ELIA, Roberto Antonio
DEL FABRO, Lillian del Carmen
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DIAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DOMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DUMÓN, José Gabriel
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo Damián
FADEL, Mario Nalib
FABRISSIN, Carlos Alberto
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulices
FUNES, Carlos Deleio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALANTE, Pedro Jorge Roque
GARAY, Nicolás Alfredo
GARRÉ, Nilda Celia
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIANNI, Gloria María Cristina
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma
GOLPE, Carlos Horacio
GOLLY, Eduardo Ceferino
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan Horacio
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce
GUDIÑO, Amalia Ermelinda
GUEVARA, Cristina

GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUZMAN, María Cristina
HAQUIM, Carlos Guillermo
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ILLIA, Martín Arturo
IRAZABAL, Lilliana María del Carmen
ISEQUILLA, Amalia
JAUNARENA, José Horacio
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAHLER, Ernesto Rolando
KESSLER, Ana Raquel
LAFERRIÈRE, Ricardo Emilio
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY de AMAVET, Sara G.
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MARTÍNEZ, Esteban
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAURETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MONDELO, Lidia Elizabeth
MONDINO, Eduardo René
MONTIEL, Sergio Alberto
MORELLO, Emilio Pedro
MOSELLO de BENZO, María del C.
MOTHE, Félix Arturo
MÜLLER, Mabel Hilda
MUSA, Laura Cristina
NATALE, Alberto Adolfo
NEDER, Jorge Humberto
NEGRÍ, Mario Raúl
NIEVA, Alejandro Mario
OBARRIO, Luis Manuel
OCAMPOS, Jorge Armando
OLIMA, Juan Carlos

PANDO, Ana María
 PARAJÓN, José María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PARRA, Naida del Carmen
 PASQUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Éldida Esther
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PÉREZ, Jorge Teimo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERRINI, Gioconda Eulalia
 PEZOA, Juan Carlos
 RICHIETTO, Miguel Ángel
 PINÓN ÁVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Kubén
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Luz Elizabeth
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Liliána
 ROBERT, Raquel Griselda
 RODIL, Rodolfo
 RODRIGUEZ, Jesús
 RODRIGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALM, Fernando Omar
 SALINO, María Antonia

SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci Beatriz
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SARQUIZ, José Alberto
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Éldida
 SCHIARETTI, Juan
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STUBBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl A.
 TULLIO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZAVALÍA, José Luis
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

BRISALDI, María Rita

AUSENTES, CON LICENCIA:

LLOPIS, Enrique Raúl
 MAQUEDA, Juan Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

ALLENDE, Oscar Eduardo
 ÁLVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
 ARAGONES de JUÁREZ, Mercedes M.
 CAMPERO, Rodolfo Martín
 ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa
 FAYAD, Víctor Manuel Federico
 GATTI, Héctor Ángel
 GONÍ, María Virginia
 MARTÍNEZ ZU. ARDI, Manuel Alberto
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 TOLÓMEO, Leonor Ester

AUSENTES, CON AVISO:

ARAMBURU, Guillermo Raúl
 BALESTRINI, Miguel Alberto
 BEAVO, Leopoldo Alfredo
 BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
 CALLET, Carmen del Rosario
 CANNABERI, Fortunato Rafael
 CLOSS, Ramón Alberto
 DIGÓN, Roberto Secundino
 DUFOU, Pedro Alfredo
 GALMARINI, Fernando Nicolás
 JOGA, Vicente Bienvenido
 MIRALLES de ROMERO, Norma A.
 MURIEL, Néstor Jorge
 PEREYRA de MONTENEGRO, María G.
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto

-- La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión, período 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Indicación de la Presidencia de que la Honorable Cámara someta a consideración los asuntos a los que se refieren los números 2 y 3 de este sumario. Se presta asentimiento. (Pág. 2934.)
2. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación Penal, de Transportes y de Educación por el cual se acepta la insistencia del Honorable Senado en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 24.541, observado totalmente por el Poder Ejecutivo, sobre transferencia de un predio a una escuela de Rosario de la Frontera, provincia de Salta (177-S.-95). Se confirma la sanción definitiva. (Pág. 2935.)
3. Continúa la consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Pando por el cual se felicita al deportista Carlos Mauricio Espínola por la medalla de plata obtenida en los Juegos Olímpicos de Atlanta 96 (4.050-D.-96). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2937.)
4. Moción de orden formulada por el señor diputado Sat de que se aplaze la consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Acción So-

cial y Salud Pública, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley, de la señora diputada Müller sobre régimen de gestión de residuos radiactivos (1.628-D.-95), a fin de tratar el asunto al que se refiere el número 5 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 2937.)

5. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de declaración del señor diputado Sat por el que se solicita al Poder Ejecutivo que disponga una amnistía para el cobro de multas a infractores que no hayan actualizado su documento nacional de identidad (2.177-D.-96). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2938.)
6. Moción de orden formulada por el señor diputado Borda de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de ley en revisión sobre modificación de la ley 20.744, de contrato de trabajo (158-S.-95). Es rechazada. (Pág. 2939.)
7. Moción de orden formulada por el señor diputado Britos de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento de los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo sobre régimen de asignaciones familiares para tra-

22. Continúa la consideración del dictamen de las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Acción Social y Salud Pública, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología en el proyecto de ley de la señora diputada Müller sobre régimen de gestión de residuos radiactivos (1.628-D.-95). (Pág. 2967.)
23. Moción de orden formulada por el señor diputado Alessandro de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de ingresos y gastos de funcionarios y organismos públicos (3.264-D.-96). Es rechazada. (Pág. 2968.)
24. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 22 de este sumario. (Pág. 2969.)
25. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Dumón con motivo del procedimiento adoptado por la Presidencia de la Honorable Cámara en la discusión y votación del artículo 12 del proyecto de ley sobre el asunto al que se refieren los números 22 y 24 de este sumario. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales (4.586-D.-96). (Pág. 2977.)
26. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 22 y 24 de este sumario. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2979.)
27. Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en los pedidos de promoción de causa formulados contra el señor juez titular del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 25, doctor Francisco Miguel Trovato (259, 657, 667 y 4.028-O.V.-96). Se sanciona un proyecto de resolución. (Pág. 2980.)
28. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Abihaggle y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que contemple la situación de la estación experimental del INTA ubicada en Junín, provincia de Mendoza (4.524-D.-96). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 2997.)
29. Consideración del proyecto de declaración de la señora diputada Ayala y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo que declare de interés nacional la realización de la VI Edición de la Travesía Deportiva Turística denominada "Tres ríos para una aventura" (3.799-D.-93). Se sanciona. (Pág. 2999.)
30. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Rollano por el que se solicita al Poder Ejecutivo la declaración de interés nacional de las IV Jornadas Tributarias Provinciales a realizarse en Junín, provincia de Buenos Aires (3.951-D.-96). Se sanciona. (Pág. 2999.)
31. Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Rollano por el cual se solicita al Poder Ejecutivo la declaración de interés nacional de las VII Jornadas Bonaerenses de Derecho Civil, Co-

mercial y Procesal a realizarse en Junín, provincia de Buenos Aires (3.952-D.-96). Se sanciona. (Página 2999.)

32. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Barrios Arcechea por el cual se declara de interés parlamentario la "I Rueda de Negocios entre Empresas del Sector Alimenticio, sus Proveedores y Servicios Afines" Indalagro '96, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires (4.048-D.-96). Se sanciona. (Pág. 2999.)

33. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3000.)

B. Asuntos entrados:

I. Proyectos de resolución. (Pág. 3001.)

II. Proyectos de declaración. (Pág. 3001.)

—En Buenos Aires, a los veintión días del mes de agosto de 1996, a la hora 19 y 9:

INDICACION

1

Sr. Presidente (López Arias). — Continúa la sesión.

Correspondería proseguir con la consideración en particular del dictamen de las Comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano, de Acción Social y Salud Pública, de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología, sobre régimen de gestión de residuos radiactivos, contenido en el Orden del Día N° 371.

Previamente, y teniendo en cuenta que en las reuniones del 7 y del 14 de agosto pasado habían quedado pendientes dos asuntos, que en un caso por una modificación introducida y en el otro por requerirse una mayoría especial no fueron sancionados, la Presidencia, si no se formulan objeciones, los pondrá en consideración.

Sr. Flores. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (López Arias). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Flores. — Señor presidente: deseo saber de qué se tratan los citados proyectos.

Sr. Presidente (López Arias). — Precisamente, señor diputado, la Presidencia iba a informar al respecto.

El primero de los temas es un dictamen —sin

Sr. Presidente (López Arias). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: el señor diputado por Buenos Aires no mencionó que también existía la intención de solicitar el tratamiento sobre tablas del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo sobre régimen de asignaciones familiares. Está en vigencia el plazo para observarlo —puede ser mejorado con los aportes de los señores legisladores—, y bajo ningún punto de vista se justifica que otro proyecto sobre el mismo tema sea tratado con urgencia en esta sesión sino en la oportunidad que corresponde.

Sr. Villalba. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia recuerda a los señores diputados que las mociones de apartamiento de las prescripciones del reglamento no se discuten y advierte que no concederá la palabra para otras aclaraciones.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: compartiendo los criterios expuestos por el señor diputado preopinante, el bloque del Frepaso votará por la negativa la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Tenemos observaciones para formular al proyecto en cuestión, pero no ha vencido el término reglamentario que tenemos para efectuarlas.

Por otra parte, el proyecto mencionado por el señor diputado por Buenos Aires no contempla que todo ingreso permanente del trabajador debe ser considerado remunerativo.

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: en el caso de que la moción de tratamiento sobre tablas resulte rechazada, solicito preferencia para la próxima sesión respecto del proyecto mencionado.

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia advierte al señor diputado por Buenos Aires que la próxima semana ese proyecto estará en condiciones reglamentarias de ser considerado por el cuerpo.

Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Buenos Aires en el sentido de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (López Arias). — Queda rechazada la moción.

7

MOCION DE ORDEN

Sr. Britos. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (López Arias). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: formulo moción para que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de tratar sobre tablas el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo, sobre régimen de asignaciones familiares para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada, contenido en el Orden del Día N° 501.

Requiero el apoyo de mis colegas solicitándoles que tengan en cuenta que, si hoy no tratamos este dictamen ajustándonos a lo que prescribe el reglamento de la Honorable Cámara, los trabajadores se van a ver en la imposibilidad de cobrar las asignaciones que les corresponden.

He escuchado a algún diputado manifestar que sería mejor revocar los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. Justamente en la parte final del proyecto refiere dejar sin efecto los decretos de necesidad y urgencia que elaboró el Poder Ejecutivo.

En estos días se ha hablado mucho de este tema. Incluso se ha dicho que muchos de los justicialistas no estábamos de acuerdo con esos decretos. Pero para eso está el Parlamento donde, con los distintos sectores, debemos buscar las soluciones.

La ley de asignaciones familiares fue elaborada por los trabajadores. En 1957 se establecen las primeras cajas CASFEC y CASFPI. Recién en 1968 el gobierno militar del general Onganía sanciona la ley 18.017. De ahí en adelante se ha venido efectuando una distribución de las asignaciones familiares que ha significado un recurso permanente para los sectores de menores ingresos.

Tengo que decir a nuestros adversarios circunstanciales que no nos han gustado los decretos dictados, pero aquí podemos dar una solución. Por ello los insto a que revean su actitud. Si bien es cierto que no pueden compartir nuestro criterio, les pido su apoyo, ya que han teni-

do siempre una actitud quejosa por el dictado de estos decretos.

De no ser aprobada mi moción, la semana que viene formularé una moción de preferencia.

Sr. Presidente (López Arias).— La Presidencia entiende que se justificaría formular una moción de preferencia porque recién en este momento se está imprimiendo el orden del día, por lo que no darían los plazos para tratarlo en la sesión de la semana próxima.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti.— Señor presidente: al igual que en el caso anterior estamos de acuerdo en aprobar una moción de preferencia, pero no vamos a apoyar el pedido de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento.

Estamos de acuerdo en la necesidad que tienen los trabajadores de percibir sus asignaciones familiares, pero no somos responsables de los decretos de necesidad y urgencia dictados, que han modificado el régimen.

El dictamen que se pretende tratar, a nuestro criterio, disfraza los decretos de necesidad y urgencia. Además ha merecido muchas observaciones de nuestra parte, por lo que solicitamos que sea considerado en la próxima sesión.

Sr. Presidente (López Arias).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani.— Señor presidente: nosotros tenemos voluntad de que este tema sea tratado, pero no tiene sentido formular una moción de preferencia, ya que será considerado la semana que viene pues tiene despacho de comisión. Además, el proyecto puede ser mejorado con las observaciones que vamos a plantear, por lo que sugerimos que este tema sea tratado la semana que viene como corresponde.

Sr. Presidente (López Arias).— La Presidencia aclara al señor diputado que el despacho se está imprimiendo en estos momentos; por lo tanto, como el plazo para presentar observaciones se cuenta desde ese momento, el dictamen no estaría en condiciones de ser tratado la semana próxima.

Sr. Storani.— Nosotros estamos dispuestos a facilitar el tratamiento de este tema en las condiciones en que se encuentre la semana que viene.

Sr. Presidente (López Arias).— Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos.— Señor presidente: reitero mi moción: solicito que el cuerpo se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de que este tema sea tratado con carácter preferente la semana próxima.

Sr. Presidente (López Arias).— Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento solicitada por el señor diputado por San Luis. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa de 59 votos; votan 167 señores diputados sobre 184 presentes.

Sr. Presidente (López Arias).— Queda rechazada la moción.

8

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (López Arias).— Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani.— Señor presidente: hago moción para que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de tratar sobre tablas tres iniciativas coincidentes con las presentadas también por otros bloques por las cuales se solicita con carácter urgente la comparecencia de los señores ministros del Interior y de Economía y Obras y Servicios Públicos ante esta Cámara. Estos proyectos se encuentran registrados con los siguientes números de expediente: 4.227-D.-96, 4.375-D. 96 y 4.384 D. 96.

La República Argentina se ha visto envuelta en un clima sumamente enrarecido. Nosotros no somos partidarios de echar leña al fuego para que la situación se agrave aún más. Los episodios de violencia recientemente ocurridos tornan urgente la presencia del señor ministro del Interior a efectos de brindar explicaciones sobre lo ocurrido en el país y las medidas de prevención tomadas en materia de seguridad. Simplemente deseo hacer un breve repaso de los últimos acontecimientos. Repudiamos los enfrentamientos violentos que hemos sufrido en carne propia y que nos recuerdan épocas que no queremos repetir, así como también los conflictos ocurridos en el ámbito sindical y por sobre todo lo sucedido con el asesinato de un sacerdote en el Gran Buenos Aires, quien se dedicaba a la recuperación de adictos. Lo mismo ocurrió con el hallazgo del cadáver de una psicóloga de San Juan, quien había desaparecido y también se dedicaba a las mismas actividades.

Con respecto a la represión de la huelga y a las ollas populares no se ha dado ningún tipo de explicación coherente por parte de las autoridades. Tampoco tenemos ningún tipo de noticias sobre la situación del atentado al senador Eduardo Menem. También podemos mencionar las amenazas reiteradas y permanentes —en algunos casos ejecutadas— a periodistas, jueces y

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

33ª REUNION — 14ª SESION ORDINARIA — SEPTIEMBRE 4 Y 5 DE 1996

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Marcelo Eduardo López Arias, Rafael Manuel Pascual y Miguel Alberto Balestrini

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio	CAMARA, Mario Angel	GONZALEZ, María Luisa
ABAN, Gloria del S.	CAMBARERI, Fortunato Rafael	GONI, María Virginia
ABASTO, Angel Leonidas	CAMPERO, Rodolfo Martín	GORINI, Floreal Edmundo
ABIHAGGLE, Carlos Enrique	CARBAJAL, Arnoldo Dante	GRANADOS, Dulce
ACEVEDO, Sergio Edgardo	CARCA, Elisa Beatriz	GUEVARA, Cristina
ALARCIA, Martha Carmen	CARDOSO, Marta Elena	GUDINO, Amalia Ermelinda
ALESSANDRO, Darío Pedro	CARRARA, Emilio Eduardo	GUTIERREZ, Gustavo Eduardo
ALLENDE, Alfredo E.	CARRIO, Elisa María Avelina	HAQUIM, Carlos Guillermo
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	CASTELLO, José Luis	HERRERA, Alberto
ALTERACH, Miguel Angel	CASTRO, Carlos José	ILLIA, Martín Arturo
ALVAREZ, Carlos Raúl	CEBALLOS de MARÍN, Fani Azucena	IBRAZABAL, Lilliana María del Carmen
ALVAREZ GARCIA, Normando M.	CHICA RODRÍGUEZ, Juan José	JAUNARENA, José Horacio
ARAMBURU, Guillermo Raúl	CORCHUELO BLASCO, José Manuel	JUNCOSA, Rodolfo Aldo
ARIAS, César	CRUCHAGA, Melchor René	KAHLER, Ernesto Rolando
ATANASOF, Alfredo Néstor	Das NEVES, Mario	KESSLER, Ana Raquel
ÁVILA, Eduardo Carlos	D'ELIA, Roberto Antonio	LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
AYALA, Susana Beatriz	DEL FABRO, Lillian del Carmen	LAHOZ, José Fernando
AYETZ, Lilliana	DELLEPIANE, Carlos Francisco	LAMBERTO, Oscar Santiago
BALESTRINI, Miguel Alberto	DÍAZ LOZANO, Julio César	LEGUIZAMÓN, María Laura
BALTER, Carlos Mario	DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl	LENCE, Héctor
BANZAS de MOREAU, María del C.	DIGÓN, Roberto Secundino	LIPONETZKY de AMAVET, Sara G.
BARBERIS, Edgardo Angel	DOMINA, Esteban Alberto	LÓPEZ, Elsa Isabel
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto	DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen	LOPEZ, José Augusto
BARRIOS, Luis Américo	DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián	LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo	DRAGICVIC, Carina Nilda	MACEDO, Horacio Antonio
BAYLAC, Juan Pablo	DEISALDI, María Rita	MACHADO, Oscar Alfredo
BECERRA, Carlos Armando	DUFUO, Pedro Alfredo	MARTINEZ, Esteban
BENEDETTI, Jorge E.	DUMÓN, José Gabriel	MARTINEZ, Manuel Luis
BENZI, María Cristina de los Angeles	ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa	MARTINEZ, Silvia Virginia
BIANCULLI, Leticia	ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio	MARTINEZ CARBINO, Emilio Raúl
BIZZOTTO, Heana	ESTRADA, Arnoldo D.	MATHOV, Enrique José
BONINO, Miguel Angel	FADIEL, Mario Nallib	MATZKIN, Jorge Rubén
BONOMI, Silvia Mónica	FABRISSIN, Carlos Alberto	MAURETTE, Fernando Wenceslao
BORDA, Osvaldo	FAYAD, Víctor Manuel Federico	MELOGNO, Elsa
BORDENAVE, Marcela Antonia	FERNÁNDEZ, Alberto Manuel	MERCADER, Martha Evelina
BORDIN, Hugo Antonio	FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.	MERCADERO LUNA, Ricardo Gastón
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana	FIGUEROA, Pedro Octavio	MIGLIOZZI, Julio Alberto
BRAVO, Alfredo Pedro	FLORES, Rafael Horacio	MIRALLES de ROMERO, Norma Amelía
BRITOS, Oraldo Norvel	FRAGOSO, Francisco Ulises	MONDELO, Lidia Elizabeth
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto	FUNES, Carlos Delcio	MONDINO, Eduardo René
BULACIO, Rafael Alberto	GABRIELLI, Rodolfo Federico	MONTIEL, Sergio Alberto
BULLRICH, Patricia	GALANTE, Pedro Jorge Roque	MORELLO, Emilio Pedro
CABALERO MARTÍN, Carlos Aurelio	GALMARINI, Fernando Nicolás	MOSELLO de BENZO, María del C.
CABIRÓN, Juan Carlos	GARAY, Nicolás Alfredo	MOTHE, Félix Arturo
CAFFERATA NORES, José Ignacio	GARRE, Nilda Cella	MÜLLER, Mabel Hilda
CAPIERO, Juan Pablo	GATTI, Héctor Angel	MURIEL, Néstor Jorge
CALLET, Carmen del Rosario	GAZIA, Rodolfo Mauricio	MUSA, Laura Cristina
CALLABA, Anibal	GIMÉNEZ, Ramón Francisco	NATALE, Alberto Adolfo
CAMAÑO, Eduardo Oscar	GODOY, Norma	NEDER, Jorge Humberto
	GOLLY, Eduardo Ceferino	NEGRI, Mario Raúl
	GOLPE, Carlos Horacio	NEVA, Alejandro Mario
	GONZÁLEZ, Antonio Emilian	

OBARRIO, Luis Manuel
 OCAMPOS, Jorge Arnando
 OLIMA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARAJÓN, José María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PARRA, Nélida del Carmen
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Elida Esther
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Ansell
 PELÁEZ, Víctor
 PELLÍN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREYRA de MONTENEGRO, María G.
 PÉREZ, Jorge Teimo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERINI, Gioconda Eulalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PIERRI, Alberto Reinado
 PIÑÓN ÁVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAINUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Lux Elizabeth
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Liliana
 ROBERTI, Raquel Griselda
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Eubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma

RUBEO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALINO, María Antonia
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darcí Beatriz
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SCHIARETTI, Juan
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STUBBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOLOMEO, Leonor Ester
 TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl A.
 TULLIO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VAZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Attilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

ISEQUILLA, Amalia
 CASTILLO, Oscar Aníbal

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
 GIANNI, Gloria María Cristina
 LLOPIS, Enrique Raúl
 MAQUEDA, Juan, Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD
DE LICENCIA PENDIENTE
DE APROBACION
DE LA HONORABLE CAMARA:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes M.
 BRESER, Adalberto Edgardo
 CASARI de ALARCIA, Leonor
 GÓMEZ DIEZ, Ricardo
 GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan Horacio
 HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
 MARTÍNEZ ZUCCARDI, Manuel Alberto
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 ZAVALÍA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
 ALVAREZ, Carlos Alberto
 BRAVO, Leopoldo Alfredo
 CLOSS, Ramón Alberto
 GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
 GUZMÁN, María Cristina
 JOGA, Vicente Bienvenido
 MENEM, Carlos Omar
 SARQUIZ, José Alberto

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión), de fecha 29 de noviembre de 1993.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3044.)
2. Moción de orden formulada por el señor diputado Pepe de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento de los asuntos a los que se refieren los números 10 y 11 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3044.)
3. Moción del señor diputado Pepe de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refieren los números 10 y 11 de este sumario. Se aprueba. (Página 3044.)
4. Diario de Sesiones. (Pág. 3045.)
5. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 3045.)
6. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 3046.)
7. Diferimiento del término reglamentario destinado a homenajes. (Pág. 3046.)
8. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 3046.)

9. Pedido de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 3048.)

- I. Moción del señor diputado Dómina de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 12 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3048.)
- II. Moción del señor diputado Gorini de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautor por el cual se expresa la necesidad de preservar la propiedad del Banco de la Nación Argentina por parte del Estado (2.142-D.-96). Es retirada. (Página 3051.)
- III. Moción del señor diputado Corchuelo Blasco de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el cual se declara de interés histórico al Museo Nacional del Petróleo, ubicado en Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut (2.346-D.-96). (Se aprueba. (Pág. 3052.)
- IV. Moción del señor diputado Abalovich de preferencia para el proyecto de resolución de su autoría por el cual se solicitan in-

96) por el que se expresa reconocimiento a la Universidad de Buenos Aires (UBA) en el 175º aniversario de su creación. Se sanciona como resolución. (Pág. 3148.)

LXXIII. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los asuntos a los que se refieren los números 14.I. a 14.LXXII. de este sumario. Se sancionan. (Página 3150.)

15. Consideración del dictamen de las comisiones de Legislación General, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Defensa Nacional en el proyecto de ley en revisión por el que se declara área de conservación al inmueble denominado Campo General Belgrano, ubicado en el departamento de Capital de la provincia de Salta (11-S.-95). Se sanciona. (Pág. 3150.)
16. Consideración de los proyectos de resolución de la señora diputada Guzmán (73-D.-96) y del señor diputado Dellepiane (122-D.-96) por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara una comisión especial investigadora de las actividades comerciales desarrolladas en el país por IBM Argentina S.A. Se sanciona un proyecto de resolución que unifica ambas iniciativas. (Pág. 3152.)
17. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Das Neves y otros por el que se crea en el ámbito de la Honorable Cámara una comisión investigadora de seguimiento de los ilícitos producidos en la Administración Nacional de Aduanas (4.545-D.-96). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 3158.)
18. Moción de orden formulada por el señor diputado Cafiero de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el proyecto de ley que es coautor (4.173-D.-96) y para el proyecto de ley del señor diputado Bravo (A.P.) y otros (4.419-D.-96) sobre exención de gravámenes a las drogas y medicamentos para el tratamiento de los enfermos de sida. Se aprueban ambas proposiciones. (Página 3162.)
19. Moción de orden formulada por el señor diputado Stubrin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del proyecto de resolución de su autoría por el que se expresa pesar por la muerte de civiles como consecuencia de los bombardeos irakíes en la región de Kurdistán (4.870-D.-96). Es rechazada. (Pág. 3163.)
20. Consideración de los proyectos de resolución de los señores diputados Martínez (S.V.) y Estévez Boero (4.669-D.-96) y Polo (4.671-D.-96), y de los proyectos de declaración de los señores diputados Saggese (4.712-D.-96) y Galmarini (4.789-D.-96) por los que se expresa beneplácito por el desempeño de los integrantes del equipo argentino que

participó en los Juegos Paralímpicos que se desarrollaron en Atlanta, Estados Unidos de América. Se sanciona un proyecto de resolución que unifica dichas iniciativas. (Pág. 3165.)

21. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión por el cual se modifica la ley 24.744, de Contrato de Trabajo (158-D.-95). Se sanciona con modificaciones, luego de rechazarse una moción de orden formulada por el señor diputado Alsogaray de que el asunto vuelva a comisión. (Pág. 3168.)
22. Consideración de los dictámenes de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo en los proyectos de ley del Poder Ejecutivo (35-P.E.-95 y 27-P.E.-96), de los señores diputados Britos (2.690-D.-96), Flores y otros (3.875-D.-96), Alessandro y otros (3.876-D.-96), Goñi y otros (3.878-D.-96), Britos y otros (3.882-D.-96), Alvarez (C.A.) (3.889-D.-96), Villalba y otros (3.904-D.-96), Rico y Morello (3.916-D.-96), Carrió (3.923-D.-96), Alvarez García (3.924-D.-96), Pernasetti y Storani (3.960-D.-96), Martínez Garbino (4.010-D.-96) y Passo (4.063-D.-96); en los proyectos de resolución de los señores diputados Gorini y otros (3.860-D.-96) y Alvarez García (3.883-D.-96), y en los proyectos de declaración de los señores diputados Villalba y otros (3.906-D.-96), Polo (3.912-D.-96) y Cardoso (4.013-D.-96), sobre régimen de asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia. Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 3194.)

23. Apéndice:

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3233.)

B. Asuntos entrados:

- I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Página 3256.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 3256.)
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 3258.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 3259.)
- V. Dictámenes observados. (Pág. 3273.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Página 3273.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 3274.)
- VIII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 3275.)
- IX. Peticiones particulares. (Pág. 3289.)
- X. Proyectos de ley. (Pág. 3292.)
- XI. Proyectos de resolución. (Pág. 3294.)
- XII. Proyectos de declaración. (Pág. 3317.)
- XIII. Licencias. (Pág. 3332.)

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:

1. Pernasetti. (Pág. 3333.)
2. Corchuelo Blasco. (Pág. 3338.)

- D. Asistencia de los señores diputados a las sesiones (mes de noviembre de 1996). (Pág. 3342.)
- E. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (mes de agosto de 1996). (Pág. 3346.)

—En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de septiembre de 1993, a la hora 17.34:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 138 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Buenos Aires, don Juan Carlos Cabirón, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Juan Carlos Cabirón procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

MOCION DE ORDEN

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: en abril de este año sancionamos un proyecto de ley relativo al otorgamiento de pensiones de guerra para los excombatientes de Malvinas, así como también para los civiles que habían intervenido en el teatro de operaciones. Ese proyecto de ley, registrado bajo el número 24.652, fue observado en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Quiero aclarar que la Cámara tiene la posibilidad de insistir en la sanción del proyecto de ley que he mencionado, cuyo artículo 2º hace extensivo el beneficio a los derechohabientes.

También desco solicitar que esta Cámara insista en la sanción del proyecto de ley que fuera registrado con el número 24.662, por el que se fija la suma de 24 millones de pesos con destino a las pensiones de los que lucharon en el conflicto de Malvinas. A continuación daré lectura de lo que el propio gobierno de la Nación dispuso y que los ex combatientes de Malvinas están dispuestos a aceptar.

Con fecha 15 de julio de 1996, en el "Considerando" del decreto 779/96, el gobierno de la

Nación dice lo siguiente: "Que a través de las leyes citadas en el Visto, el Honorable Congreso de la Nación dispuso el otorgamiento de una pensión de guerra para aquellos ex soldados conseriptos de las fuerzas armadas que hayan participado en la Guerra del Atlántico Sur, haciendo extensivo dicho beneficio a sus derechohabientes.

"Que por decreto 766 del 11 de julio de 1996, se vetó el proyecto de ley 24.662, en virtud de que resultaba imposible dar cumplimiento en el presente ejercicio a dichas disposiciones, dadas las severas restricciones por las que atraviesa el Tesoro nacional, sin perjuicio de proveerse los recursos presupuestarios necesarios que permitan afrontar su pago a partir del 1º de enero de 1997."

Sr. Presidente (Pierri). — Señor diputado: como está entrando en consideraciones muy extensas le solicito que redondee el sentido de la moción que desca formular.

Sr. Pepe. — Señor presidente: formulo moción de apartamiento del reglamento a fin de que la Cámara trate sobre tablas los asuntos contenidos en los expedientes 24-P.E.-96 y 26-P.E.-96, por los cuales el Poder Ejecutivo comunica la observación parcial al proyecto de ley registrado bajo el número 24.652, y la observación total al proyecto de ley registrado bajo el número 24.662 respectivamente. Se trata de rechazar los vetos y aceptar el temperamento —que por otro lado también ha sido aceptado por los hombres que pelearon en Malvinas— de que este beneficio que establecimos en abril comience a ser percibido con el presupuesto de 1997.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción del apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado por Buenos Aires. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

3

MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: hago moción de tratamiento sobre tablas de los asuntos contenidos en los expedientes 24-P.E.-96 y 26-P.E.-96. Ya he explicado en qué marco se rechazaría el veto y que existe aceptación del tempera-

Sr. Brunelli. — Señor presidente: voy a proponer una solución salomónica. Los patrones retuvieron a sus empleados el 11 por ciento de los tickets para las AFJP y un 6 por ciento más por otros conceptos. Esa fue la única retención. En consecuencia, como los empleadores no aportaron el 20 por ciento que establece la ley, y les retuvieron a los empleados el 17 por ciento, nosotros proponemos que ese 20 por ciento ingrese al Estado y el 17 por ciento se devuelva a los trabajadores.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Sánchez. — Señor presidente: apoyo la propuesta del señor diputado Brunelli. Esta era nuestra intención para los tickets en general y no sólo para esta oportunidad. Luego de la aprobación del artículo 8º, ahora 6º, que contempla la derogación de los decretos, correspondería la inmediata devolución de las retenciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: cuando propuse las modificaciones al artículo 6º, enuncié claramente que para evitar los problemas planteados por el señor diputado Brunelli había que establecer que los empleadores que al 15 de julio de 1996 venían otorgando vales alimentarios o cajas de alimentos a sus dependientes debían mantenerlos. El 15 de julio era la fecha en que se dictó el decreto. Si no consideramos esta fecha y tomamos el momento en que se sanciona esta ley, existirá todo un lapso en el que los decretos tendrán validez y ello ocasionará un perjuicio a los trabajadores. De allí resulta importante que en la iniciativa se coloque la fecha a partir de la cual los empleadores están obligados a mantener los beneficios.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Rojo. — Señor presidente: me parece que la propuesta del señor diputado Brunelli debería contemplarse mediante la inclusión de un nuevo artículo a posteriori del último que figura en el proyecto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Borda. — Señor presidente: nosotros hemos escuchado a compañeros de nuestra bancada. Aquí no existe insensibilidad y debe tratarse de entender la situación. Hace quince días quisimos considerar esta norma, lo que consta a todos los presentes.

Creo que lo que se propone es factible, pero debe concretarse a partir de otro proyecto de ley. Habrá que redactar una nueva norma le-

gal. Quiero ser práctico: hemos logrado un consenso para posibilitar que la iniciativa se convierta en ley.

No desconocemos lo planteado por el señor diputado por Corrientes. Pertenecemos a organizaciones sindicales y, por lo tanto, conocemos la situación. Hemos brindado la explicación correspondiente, y creo que no estamos equivocados. No decimos tozudamente que no, sino que hemos acordado para posibilitar la sanción de la norma y paliar una situación absolutamente negativa, que existe a partir de un decreto de necesidad y urgencia dictado por nuestro gobierno. Presentemos un nuevo proyecto para contemplar la situación que se ha mencionado.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º, antes 8º, tal como figura en el proyecto de ley aprobado en general.

—Resulta afirmativa de 111 votos; votan 138 señores diputados sobre 163 presentes.

—El artículo 7º, antes 9º, es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Habiéndose introducido modificaciones al texto sancionado por el Honorable Senado, el proyecto vuelve a la Cámara iniciadora.¹

Se va a votar un pedido de inserción que el señor diputado Pernasetti hizo llegar a la Presidencia.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción solicitada.²

22

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

(Orden del Día Nº 501)

I

Dictamen en mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 280 y proyecto de ley de Reforma del Régimen de Asignaciones Familiares; mensaje 774 acompañando copia autenticada del decreto 770 del 15-7-96, sobre reforma a la Ley Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicios en la actividad privada y para beneficiarios del Sistema Inte-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3239.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 3333.)

grado de Jubilaciones y Pensiones y los proyectos de ley de los señores diputados Britos; Flores; Alessandri; Coñi; Alvarez García; Alvarez (C. A.); Rico y Morello; Carrió; Pernasetti y Storani; Martínez Garbino; Passo; y otros señores diputados; y los proyectos de declaración de los señores diputados Polo; Villalba; Cardoso; Corini y otros señores diputados sobre el mismo tema, y que se ha tenido a la vista el expediente 851-D/-96 de ley del señor diputado Corchuelo Blasco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Se instituye, con alcance nacional y con sujeción a las disposiciones de la presente ley, el Régimen de Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada.

Art. 2º — Quedan obligatoriamente comprendidas en el presente régimen, las personas físicas que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Se exceptúa de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.

Art. 4º — Se considera remuneración a los efectos de esta ley la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º).

Art. 5º — El presente régimen se financiará con:

- a) Una contribución a cargo del empleador del 7,5 % de la remuneración, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios; decretos 292/95, 372/95 y 492/95 los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso;
- b) Una contribución patronal del 10 % sobre el beneficio social establecido en el inciso c) del artículo 103 bis de la ley 20.744;
- c) Intereses, multas y recargos;
- d) Rentas provenientes de inversiones;
- e) Donaciones, legados y otras liberalidades;
- f) Aportes del Tesoro nacional hasta cubrir el pago de la totalidad prevista en la presente ley;

Art. 6º — Se establecen las siguientes prestaciones.

- a) Asignación por hijo;
- b) Asignación por hijo con discapacidad;
- c) Asignación prenatal;
- d) Asignación por ayuda escolar anual;
- e) Asignación por maternidad;
- f) Asignación por nacimiento;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por matrimonio.

Art. 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 8º — La designación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

Art. 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza primaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Art. 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. — Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por hijo con discapacidad.

Art. 16. — La asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

Art. 17. — Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7º y 8º de esta ley.

Art. 18. — Fijanse los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501, hasta 1.000; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones de \$ 1.001 hasta 1.500 inclusive;
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500 la suma de \$ 120, para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000 y la suma de 80, para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;
- d) Asignación por ayuda escolar anual: la suma de \$ 130;
- e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200;
- g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200;
- h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300;
- i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15;
- j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad del beneficiario del SIJP: una suma igual a las establecidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Art. 20. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6º y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 21. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Art. 22. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Art. 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se registrarán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 25. — El régimen de la presente ley se aplicará también a los beneficiarios del Seguro de Desempleo regulado por la ley 24.013 y los beneficiarios de la ley 24.557.

Art. 26. — Derógase la ley 18.017 y sus modificatorias, y los decretos 770/96, 771/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 27. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 1996.

Oraldo N. Britos. — Irma Roy. — Osvaldo Borda. — Rodolfo M. Gazia. — Alfredo N. Atanasof. — Martha C. Alarcia. — Fani A. Ceballos de Marín. — Rosa E. Tulio. — Liliana Ayetz. — José L. Castillo. — Juan J. Chica Rodríguez. — Dolores C. Domínguez. — María L. Leguizamón. — Silvia V. Martínez. — Elsa Melogno. — Lidia E. Mondelo. — Nélide de Carmen Para. — Lorenzo A. Pepe. — Miguel A. Robles. — María A. Salino. — Darci Sampietro. — Gloria E. Scrimizzi.

En disidencia total:

Carlos A. Fabrissin. — Horacio F. Pernasetti. — Naldo R. Brunelli.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo al considerar los proyectos sobre modificación de las asignaciones familiares resuelven unificar a los proyectos del Poder Ejecutivo y el del suscrito, así como también el resto de los proyectos obrantes en la comisión referidos al mismo tema, creen innecesario abundar en más detalles, por lo que aconsejan su sanción.

Oraldo N. Britos.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 280 y proyecto de ley de Reforma del Régimen de Asignaciones Familiares;

mensaje 774 acompañando copia autenticada del decreto 770 del 15-7-96, sobre reforma a la Ley de Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicio en la actividad privada y para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y los proyectos de ley de los señores diputados Britos, Flores, Alessandro, Cofri, Álvarez García, Alvarez (C. A.), Rico y Morello, Carrió, Pernasetti y Storani; Martínez Carbino, Paso y otros señores diputados y los proyectos de declaración de los señores diputados Polo, Villalba, Cardoso, Gorini y otros señores diputados sobre el mismo tema, y que se ha tenido a la vista el expediente 851-D-96 de ley del señor diputado Corchuelo Blasco; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Declárase nulo de nulidad absoluta los decretos 770/96, 771/96, 772/96 y 773/96 del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Se instituye, con alcance nacional y con sujeción a las disposiciones de la presente ley, el Régimen de Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada.

Art. 3º — Quedan obligatoriamente comprendidas en el presente régimen, las personas físicas que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 4º — Se considera remuneración a los efectos de esta ley la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º).

Art. 5º — El presente régimen se financiará con:

- a) Una contribución a cargo del empleador del 7,5 % de la remuneración, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios, decretos 292/95, 372/95 y 492/95 los que mantiene su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso;
- b) Intereses, multas y recargos;
- c) Rentas provenientes de intereses;
- d) Donaciones, legados y otras liberalidades;
- e) Aportes del Tesoro nacional hasta cubrir el pago de la totalidad prevista en la presente ley.

Art. 6º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por hijo;
- b) Asignación por hijo con discapacidad;
- c) Asignación prenatal;
- d) Asignación por ayuda escolar anual;
- e) Asignación por maternidad;
- f) Asignación por nacimiento;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por matrimonio;

- i) Por cónyuge;
- j) Por familia numerosa;
- k) Por pre-escolaridad;
- l) Por escolaridad primaria;
- m) Por escolaridad media y superior;
- n) Por asignación anual por vacaciones.

Art. 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 8º — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

Art. 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses. Esta asignación será abonada mensualmente por el principal a toda mujer embarazada que trabaje bajo su dependencia y a todo trabajador dependiente cuya esposa esté embarazada y declare bajo juramento que su cónyuge no percibe dicho beneficio por sí misma.

Dicha asignación será abonada aun cuando el trabajador no se hubiera hecho acreedor a la percepción de salarios durante el mes.

Art. 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dinero que se hará efectivo en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurre regularmente a establecimientos de enseñanza primaria o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Art. 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador.

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. — Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por hijo con discapacidad;
- d) Por matrimonio;
- e) Por escolaridad primaria;
- f) Por escolaridad media y superior.

Art. 16. — La asignación por preescolaridad se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza preescolar. El monto mensual de esta asignación será similar al establecido para la asignación por escolaridad primaria.

Art. 17. — La asignación por escolaridad primaria se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria. La asignación se abonará al trabajador cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concorra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial.

La asignación por escolaridad media y superior se abonará al trabajador cuyo hijo o hijos concurren regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza media o superior.

Art. 18. — Fijanse los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501, hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20, para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 en adelante;
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500 la suma de \$ 120, para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000 y la suma de \$ 80, para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 en adelante;
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;
- d) Asignación por ayuda escolar anual: la suma de \$ 130;
- e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200;
- g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200;
- h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300;
- i) Asignación por cónyuge: la suma de \$ 20;
- j) Asignación por preescolaridad: la suma de \$ 3;

- k) Asignación por escolaridad primaria la suma de \$ 3;
- l) Asignación por escolaridad media y superior, la suma de \$ 4,5;
- ll) Asignación por escolaridad primaria discapacitado, la suma de \$ 12;
- m) Asignación por familia numerosa, al suma de \$ 3.

Art. 19. — Cuando concurren las circunstancias previstas en el primer párrafo del artículo 9º del presente decreto ley, a partir del tercer hijo, en las condiciones del segundo párrafo del citado artículo, el monto de las asignaciones se le agregará por cada hijo al previsto en el artículo 18 por familia numerosa.

Art. 20. — El monto de las asignaciones por escolaridad primaria, media y superior, y de ayuda escolar, se duplicará cuando el hijo a cargo del trabajador, de cualquier edad, fuere discapacitado y concurrese al establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial.

A los efectos de esta ley la concurrencia regular del hijo discapacitado a cargo del trabajador, a establecimiento oficial o privado, controlado por autoridad competente, en el que se presten servicios de rehabilitación exclusivamente, será considerada como concurrencia regular a establecimiento en que se imparta enseñanza primaria.

Art. 21. — La asignación anual complementaria de vacaciones consistirá en la duplicación de los montos que el trabajador tuviere derecho a percibir durante el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas por el presente decreto ley con excepción de las por matrimonio, maternidad, nacimiento de hijo, adopción y de ayuda escolar primaria.

Art. 22. — Las asignaciones de la presente ley estarán sujetas a los ajustes que correspondan por coeficientes zonales que han regido hasta la fecha y los que se dispongan en el futuro por la autoridad de aplicación.

Art. 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Art. 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen, salvo lo dispuesto en contrario en la presente ley.

Art. 25. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Art. 26. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela, haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o admí-

administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 27. — El régimen de la presente ley se aplicará también a los beneficiarios del Seguro de Desempleo regulado por la ley 24.013 y los beneficiarios de la ley 24.557.

Art. 28. — Queda vigente la ley 18.017 y sus adecuaciones y regulaciones en todo lo que la presente ley no la modifique.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 13 de agosto de 1996.

Cristina Zuccardi. — Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor A. Cattí. — Mary Sánchez. — Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

La declaración de nulidad de los decretos 770/96 y 771/96 es la base fundamental de la recomposición del salario de los trabajadores afectado gravemente por la aparición de los mismos; el proyecto de ley que se ha presentado con dictamen de la mayoría conculca derechos adquiridos con la ley 18.017 por los trabajadores; que no son restablecidos por él, así caen asignaciones familiares como la del cónyuge, como la escolaridad primaria, media y superior, como la de preescolaridad y la que sostiene reconocimientos a la familia numerosa y a los discapacitados. Estas omisiones, entre otros motivos, nos obligan a no compartir el proyecto de la mayoría.

Por otro lado también creemos que sin mayores fundamentos establecen un límite (\$ 1.500) que excluye a trabajadores que ciertamente no pueden ser considerados de altos ingresos, y como hemos propuesto reiteradamente será tema de un debate y estudio de un régimen integral de seguridad social, que sin las urgencias que nos han traído los decretos 770, 771 y 773/96, debemos realizar.

También debemos señalar que el proyecto de la mayoría excluye los beneficios adquiridos por las zonas del interior del país que fueron motivos de atenciones con coeficientes especiales que nuestro dictamen mantiene.

Extensos territorios y sectores del país quedan excluidos y nuestro dictamen permite no modificar beneficios que tuvieron su causa en justas situaciones zonales que ahora se pretende ignorar.

Pretendemos fundamentalmente restituir como mínimo el magro salario del trabajador que poseía al momento de la aparición de edictos inconstitucionales que atacan conquistas de los trabajadores y de la familia que tantos esfuerzos y sacrificios costaron adquirir y mantener.

Alfredo Villalba.

ANTECEDENTES

1

Buenos Aires, 10 de agosto de 1995.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración un proyecto de ley

de Reforma del Régimen de Asignaciones Familiares, cuyos fundamentos se expresan a continuación.

El mismo representa la concreción del objetivo específico fijado en el "Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social", suscrito el 25 de julio próximo pasado, por el Poder Ejecutivo y representantes de la Confederación General del Trabajo (CGT), de la Unión Industrial Argentina (UIA), de la Cámara Argentina de Comercio, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), de la Asociación de Bancos de la República Argentina (ABRA), de la Sociedad Rural Argentina, de la Cámara Argentina de la Construcción y de la Unión Argentina de la Construcción.

El Régimen de Asignaciones Familiares constituye una de las instituciones de la seguridad social en nuestro país, en cuanto posibilita brindar una real cobertura a los trabajadores con mayores cargas de familia, y realizar al mismo tiempo una política demográfica y

A efectos de reforzar ese régimen, la acción mancomunada de los actores sociales con el sector estatal plasmada en el acuerdo referido, no puede seguir demorándose, puesto que si así sucediera dicho compromiso no alcanzaría plena operatividad.

En tal sentido, la sanción del proyecto de ley que se eleva a consideración de vuestra excelencia, se inserta en la incorporación al ordenamiento jurídico de la seguridad social de las pautas y objetivos tenidos en mira al concretarse el trascendente compromiso entre los operadores laborales y el Estado, al que se hiciera referencia precedentemente.

Desde tal óptica, la iniciativa propicia una significativa mejora en la redistribución de los recursos destinados a cubrir las prestaciones que el régimen otorga.

La idea base apunta a beneficiar a aquellos trabajadores respecto de los cuales la incidencia de las asignaciones familiares en su ingreso mensual total adquiere mayor significación, constituyendo una parte gravitante de la liquidación que en cada oportunidad de pago de haberes se les efectúa.

En ese contexto, para asegurar una correcta asignación de los recursos, se establece un límite para la percepción de las prestaciones, de manera de concretar el objetivo de atender adecuadamente la posición de los trabajadores que estén en situación salarial menos favorable.

Por otra parte, se propone simplificar el cuadro de prestaciones, adecuándolo a las características actuales de la situación socioeconómica.

La adecuación precitada se traducirá en una simplificación registral, con la correlativa disminución de tramitaciones administrativas, la que redundará en la rebaja de los costos internos de los empleadores, y facilitará la gestión de los organismos de contralor.

Claro ejemplo de ello es la fusión en la proyectada "asignación por educación" (que se prevé como de pago anual) de las prestaciones por preescolaridad, escolaridad primaria, escolaridad media y superior y de ayuda escolar; lo que posibilitará una disminución de las certificaciones respaldatorias para la procedencia del pago de la prestación, con la consecuente simplificación administrativa que ello implica.

El proyecto propicia también el establecimiento de una prestación especial destinada a la atención de "gastos de capacitación y para emergencias familiares", a cuyos efectos se estableció un mecanismo de depósito mensual en una cuenta especial, cuyos fondos adquieren el carácter de disponible cuando los hijos del trabajador arriben a la edad requerida por la reglamentación de la presente ley, o excepcionalmente se produzcan contingencias familiares.

De esta manera, la creación de nuevos fondos de índole individual para la aplicación específica en la educación de los hijos de los trabajadores, así como también de la posibilidad de hacer uso de aquellos en los casos singulares que determina el proyecto, procede a cambiar el carácter de transferencia para el consumo que presenta actualmente el régimen de asignaciones familiares, por la institución de un capital para la formación de los descendientes del trabajador.

Por otra parte, corresponde destacar que como consecuencia de las innovaciones proyectadas no se producen aumentos en los aportes que actualmente deben efectuar los empleadores al Régimen de Asignaciones Familiares; ingresos que serán destinados exclusivamente a ese fin.

De tal modo, con este proyecto de ley los nuevos y mayores beneficios que percibirán los trabajadores, no se traducirán en un aumento de los costos laborales, con lo cual el sistema de seguridad social contribuirá eficazmente en forma simultánea a un aumento del salario real que perciben dichos dependientes.

Además, en la iniciativa propuesta se mantiene la posibilidad de establecer coeficientes zonales ya vigentes en el Régimen de Asignaciones Familiares, al tiempo que se contempla la posibilidad de fijar incrementos en determinadas provincias, como un medio de fomento de clara importancia para el desarrollo nacional.

La sanción del proyecto adjunto representará un paso fundamental, al posibilitar al sector laboral más necesitado acceder a más apropiados beneficios en materia de seguridad social, con lo que se materializará la adecuación de la normativa de aplicación en materia de asignaciones familiares al cambio estructural y a la transformación económica operada en el país durante el último lustro.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 280

CARLOS S. MENEM.

Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Disposiciones generales

Artículo 1º — Se instituye, con alcance nacional y con sujeción a las disposiciones de la presente ley, el Régimen de Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada.

Art. 2º — Quedan obligatoriamente comprendidas en el presente régimen las personas físicas que presten

servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral.

Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad, los trabajadores mencionados en el artículo 2º cuya remuneración sea superior a veinte (20) veces el Aporte Medio Previsional Obligatorio (AMPO) establecido por la ley 24.241 y sus modificaciones.

Art. 4º — Se considera remuneración, a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º).

Recursos financieros

Art. 5º — El presente régimen se financiará con:

- a) Contribuciones a cargo de los empleadores;
- b) Intereses, multas y recargos;
- c) Rentas provenientes de inversiones;
- d) Donaciones, legados y otras liberalidades.

Art. 6º — Se fija en nueve por ciento (9 %) la contribución a cargo del empleador, que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio (7,50) puntos porcentuales se destinarán exclusivamente al Régimen de Asignaciones Familiares y el uno y medio (1,50) restante al Fondo Nacional de Empleo.

La contribución será declarada y abonada juntamente con los aportes y contribuciones que integran la Contribución Unica de la Seguridad Social (CUSS).

Prestaciones

Art. 7º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por maternidad;
- b) Asignación por prenatalidad;
- c) Asignación por nacimiento de hijo;
- d) Asignación por hijo;
- e) Asignación por hijo con discapacidad;
- f) Asignación por educación;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por hijo único;
- i) Asignación para la capacitación y emergencias familiares.

Art. 8º — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente.

Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres (3) meses.

Art. 9º — La asignación por prenatalidad consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concep-

ción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico.

Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres (3) meses.

Art. 10. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de doscientos pesos (\$ 200), que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador.

Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses, a la fecha del nacimiento.

Art. 11. — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual de treinta y uno con cincuenta pesos (\$ 31,50), que se abonará por cada hijo menor de dieciocho (18) años de edad que se encuentre a su cargo.

Art. 12. — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual de ciento veintiséis pesos (\$ 126), que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límites de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador.

A los efectos de esta ley, se entiende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

El Poder Ejecutivo determinará en la reglamentación del presente régimen los requisitos para acreditar tal condición.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de mil doscientos pesos (\$ 1.200), que se abonará al trabajador en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador.

Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis (6) meses.

Art. 14. — La asignación por educación consistirá en el pago de una suma anual de ciento cuarenta y nueve pesos (\$ 149) para la enseñanza general básica y de treinta y ocho pesos (\$ 38) para las enseñanzas polimodal y superior, que se abonará al trabajador por cada hijo menor de veintiún (21) años de edad que concurre regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza en los niveles de educación general básica, polimodal o superior.

Dichos montos ascenderán a quinientos noventa y seis pesos (\$ 596) cuando se trate de hijo con discapacidad.

La asignación por educación, se hará efectiva en el mes en que comience el ciclo lectivo.

Art. 15. — La asignación por hijo único consistirá en el pago de una suma mensual de diez pesos (\$ 10), que se abonará al trabajador que tuviera un solo hijo menor de dieciocho (18) años de edad.

Esta asignación tendrá carácter transitorio y se otorgará por el término de dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para prorrogar su otorgamiento por única vez y por un lapso de menor o igual duración.

Art. 16. — La asignación para la capacitación y emergencias familiares consistirá en el pago de una suma, que el empleador acreditará en una cuenta individual

a favor de aquellos trabajadores incluidos en el ámbito definido por la reglamentación, bajo las modalidades, prioridades rectoriales y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Los fondos que así se constituyan se orientarán prioritariamente a la atención de los gastos derivados de la capacitación y excepcionalmente, las emergencias familiares.

El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para habilitar la utilización de los instrumentos de gestión para la capitalización individual previstos en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones o en el régimen de seguros.

El valor de la presente asignación se fijará en función de las previsiones financieras del sistema, según las condiciones que establezca la reglamentación.

Disposiciones complementarias

Art. 17. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en el artículo 7º serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 18. — Cuando el trabajador comprendido en el presente régimen se desempeñare en más de un empleo, tendrá derecho a la percepción de las prestaciones enumeradas en el artículo 7º en el que se acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad que deberá percibirse en cada uno de ellos.

Art. 19. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad, hijo único y educación, también serán considerados como hijos, los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos los respectivos padres no tendrán por esos hijos derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 20. — Las asignaciones mensuales se harán efectivas juntamente con la remuneración, cuando ésta sea de pago mensual.

La Secretaría de Seguridad Social se encuentra facultada para establecer la forma de efectivizar las prestaciones en caso de que la época de pago de la remuneración fuere diferente a la descrita en el párrafo precedente para los supuestos de actividades marítimas, de la industria naval y de la estiba.

Art. 21. — Las asignaciones familiares se harán efectivas por el empleador y serán deducibles de los aportes y contribuciones que comprende la Contribución Unica de Seguridad Social (CUSS). En caso de excedentes a favor del empleador, la Administración Nacional de Seguridad Social procederá a su reintegro con la modalidad por ella establecida.

La modalidad de pago directo instituida hasta el presente mantendrá su vigencia. El Poder Ejecutivo queda facultado para establecer esta modalidad en determinadas asignaciones, zonas geográficas y actividades económicas.

Art. 22. — No podrán establecerse otras prestaciones que las que estipula este régimen, ni destinar sus recursos a una finalidad distinta de la establecida por esta ley y por leyes especiales.

Art. 23. — Las convenciones colectivas de trabajo no podrán acordar beneficios que reconozcan como causas a las de las prestaciones de este régimen. Las cláusulas que violen esta disposición serán nulas y sin efecto alguno.

Art. 24. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneraciones ni están sujetas a gravámenes y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de indemnizaciones por despido, enfermedad, accidentes o cualquier otro efecto.

Art. 25. — El Poder Ejecutivo se encuentra facultado para modificar los requisitos y montos de las prestaciones establecidas por esta ley; establecer coeficientes zonales diferenciados para aplicar sobre el monto de las asignaciones y la alícuota de las contribuciones; modificar las alícuotas y topes fijados por esta ley.

Disposición transitoria

Art. 26. — Hasta tanto sea implementada la Ley Federal de Educación, a los efectos de esta ley se considerará al nivel de Educación General Básica en forma equivalente al Nivel Primario y al Nivel Polimodal en forma equivalente al Nivel Secundario.

Disposiciones finales

Art. 27. — Para el ámbito de aplicación de esta ley, se deja sin efecto la ley 18.017, sus decretos reglamentarios y toda otra norma que se oponga al presente régimen.

Art. 28. — El régimen establecido en la presente ley no será de aplicación como referencia para la determinación cuantitativa de las prestaciones de asignaciones familiares establecidas en otros regímenes de igual naturaleza.

Art. 29. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS S. MENEM.

Eduardo Bauzá. — José A. Caro Figueroa.

2

Buenos Aires, 15 de julio de 1996.

Al Honorable Congreso de la Nación:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad, a fin de comunicarle el dictado del decreto 770 del 15 de julio de 1996 que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 774

CARLOS S. MENEM.

Carlos V. Corach. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

Buenos Aires, 15 de julio de 1996.

Visto la coincidencia en la necesidad de impulsar en forma perentoria una reforma a la Ley de Asignaciones Familiares expresada en el "Acuerdo Marco para el Empleo, la Productividad y la Equidad Social", suscrito el

25 de julio de 1994 por representantes del gobierno y de las asociaciones representativas del trabajo y de la producción; y

CONSIDERANDO:

Que resulta imperativa la incorporación al ordenamiento jurídico de la seguridad social de las pautas y objetivos tenidos en mira al concretarse ese trascendente compromiso entre los operadores laborales y el Estado.

Que la orientación esencial de la iniciativa propicia una significativa mejora en la redistribución de los recursos destinados a cubrir las prestaciones que el régimen otorga.

Que la idea base de este esquema redistributivo apunta a beneficiar a aquellos trabajadores respecto de los cuales la incidencia de las asignaciones familiares en su ingreso mensual total adquiere mayor significación, constituyendo una parte gravitante de la liquidación mensual de sus haberes.

Que en ese contexto, y para asegurar una correcta asignación de los recursos, se establece un límite para la percepción de las prestaciones, congruente con el objetivo de atender adecuadamente a los trabajadores de menores ingresos.

Que, por otra parte, se propone simplificar el cuadro de prestaciones, adecuándolo a las características actuales de la situación socioeconómica.

Que tal simplificación resulta condición esencial para otro objetivo básico de esta reforma, cual es la reducción de la carga administrativa que la operatoria del sistema le ocasiona a las empresas y a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), y un más eficaz contralor de su organización, financiamiento y prestaciones.

Que resulta, asimismo, indispensable, adecuar el régimen a su disponibilidad de recursos, dotándolo a la vez de la flexibilización necesaria para asimilar variaciones en dicha disponibilidad ante eventuales alteraciones de la recaudación.

Que las innovaciones proyectadas no se traducen en incremento de los aportes que actualmente deben efectuar los empleadores al Régimen de Asignaciones Familiares.

Que ello posibilitará nuevos y mayores beneficios para los trabajadores, sin un aumento de los costos laborales, con lo cual el sistema de seguridad social contribuirá eficazmente en forma simultánea a un aumento del salario real que perciben dichos dependientes.

Que las modificaciones propuestas posibilitarán revitalizar el Régimen de Asignaciones Familiares como uno de los pilares de la seguridad social en nuestro país, cumplimentando una de sus finalidades básicas, cual es la de la redistribución de ingresos en favor de los sectores de menores recursos, y la concreción, al mismo tiempo, de una política demográfica y educativa adecuadas.

Que, a efectos de reforzar ese régimen, la acción mancomunada de los actores sociales con el sector estatal plasmada en el acuerdo referido, no puede seguir demorándose, puesto que si así sucediera dicho compromiso no alcanzaría plena operatividad.

Que la prolongación del statu quo imperante contraría ese consenso social, y agrava tanto el deterioro financiero del Régimen de Asignaciones Familiares como el incumplimiento de sus fines de promoción familiar y protección social.

Que nuestra historia institucional reconoce antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales en que gobiernos constitucionales de diversas orientaciones políticas, han recurrido a remedios excepcionales como el presente, para hacer frente a situaciones de necesidad y urgencia como las invocadas.

Que el reconocimiento de normas de esta naturaleza ha sido materia de expreso reconocimiento por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Peralta, Luis A. y otro c/Estado nacional-Ministerio de Economía", resuelta el 27 de diciembre de 1990.

Que esos antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales han sido hoy expresamente receptados por el artículo 99, inciso 3, apartados 3 y 4 de la Constitución Nacional, tras la reforma aprobada en 1994.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional,

El presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Artículo 1º — Se instituye con alcance nacional y bajo los principios de un sistema de reparto, el Régimen de Asignaciones Familiares para trabajadores que presten servicios en relación de dependencia en la actividad privada, y para beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP).

Art. 2º — Quedan excluidos de las prestaciones de este decreto, con excepción de la asignación por maternidad, las personas cuya remuneración sea superior a mil pesos (\$ 1.000).

Art. 3º — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público nacional y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 4º — El presente régimen se financiará con:

- a) Contribuciones a cargo de los empleadores;
- b) Intereses, multas y recargos;
- c) Rentas provenientes de inversiones;
- d) Donaciones, legados y otras liberalidades.

Art. 5º — Se fija en nueve por ciento (9%) la contribución a cargo del empleador que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de este decreto. De ese nueve por ciento (9%), siete y medio (7,50) puntos porcentuales se deducirán exclusivamente al Régimen de Asignaciones Familiares y el uno y medio (1,50) restante al Fondo Nacional del Empleo.

Art. 6º — Se considera remuneración, a los efectos de este decreto, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º).

La contribución del empleador será declarada y abonada juntamente con los aportes y contribuciones que

integran la Contribución Unica de la Seguridad Social (CUSS), y será administrada por el Régimen de Asignaciones Familiares en forma separada de los demás subsistemas de la seguridad social.

Cuando la remuneración percibida por los trabajadores fuera inferior a la base imponible dispuesta por la ley 24.241, las prestaciones y los montos correspondientes serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 7º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por maternidad;
- b) Asignación por nacimiento o adopción;
- c) Asignación por hijo.

El monto de las prestaciones contempladas en los apartados precedentes, así como las condiciones para su percepción y pago serán determinados por el Poder Ejecutivo.

Art. 8º — El excedente que resultare, luego de cubiertas las asignaciones previstas en los apartados precedentes, se destinará a financiar programas de empleo, capacitación laboral y ayuda educativa para los hijos de trabajadores con menores recursos, a través de los procedimientos que se determinen reglamentariamente.

Art. 9º — El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establecerá, en el término de ciento ochenta (180) días, la modalidad de pago directo para todas las asignaciones comprendidas en este régimen.

Art. 10. — Los jubilados y pensionados que a la fecha de la sanción del presente régimen sean beneficiarios únicamente de la asignación por cónyuge establecida por la ley 18.017, y mientras subsistan las condiciones que generaron su otorgamiento, tendrán derecho a continuar percibiendo una suma mensual de quince pesos (\$ 15).

Art. 11. — Se deja sin efecto la ley 18.017, sus decretos reglamentarios y toda otra norma que se oponga al presente régimen.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 770

CARLOS S. MENEM.

Guido J. Di Tella. — Elías Jassan. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo. — Susana B. Decibe.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la ley 18.017 por el siguiente:

Artículo 1º: Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado y público en el orden nacional, gozarán de las siguientes prestaciones de acuerdo con las condiciones previstas en la presente ley:

- a) Asignación por matrimonio;
- b) Asignación por nacimiento;

- e) Asignación por adopción;
- d) Asignación licencia por maternidad;
- e) Asignación por hijo;
- f) Asignación licencia por adopción;
- g) Asignación por ayuda escolar primaria y secundaria;
- h) Asignación complementaria por vacaciones;
- i) Asignación por esposa para los beneficiarios del sistema previsional.

Para tener derecho a la percepción de las asignaciones establecidas en los incisos d), e) y f), los beneficiarios no deberán percibir una remuneración o ingreso mensual superior al mínimo no imponible determinado por la Dirección General Impositiva para los trabajadores de la cuarta categoría del impuesto a las ganancias con esposa y dos hijos.

La pérdida del derecho por parte de los cónyuges, por la causa mencionada en el párrafo precedente, se extiende al otro cónyuge o al o el con-viviente.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 18.017 (texto ordenado 1974) por el siguiente:

Artículo 8º: La asignación por hijo se abonará al trabajador, por cada hijo que se encuentre a su cargo, a partir del primer mes de embarazo y hasta los 18 años, sin límite de edad cuando fuere incapacitado en cuyo caso su monto se cuadruplicará.

El personal en relación de dependencia, retribuido con remuneración mensual o jornal, tendrá derecho a la percepción de esta asignación si cumple con algunos de los siguientes horarios mínimos: cuatro horas diarias, veinticinco semanales o cien mensuales.

El personal que preste servicios en forma discontinua tendrá el mismo derecho si durante el mes suma doce y medio días trabajados o cien horas trabajadas.

El personal rural en relación de dependencia, retribuido con remuneración mensual o jornal tendrá idéntico derecho si también cumple doce jornadas y media o cien horas de labor en el mes. Si el jornal fuese liquidado a destajo por producción, tendrá derecho cuando la suma percibida en el mes sea superior a la mitad del salario establecido para el peón general en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario.

El personal dependiente que desarrolle actividades en el ámbito portuario, marítimo, fluvial y de la industria naval (decreto 3.256/65, ratificado por ley 16.887 y artículo 1º del decreto 1.462/90), respecto de los cuales no se pudiera establecer el cumplimiento de jornadas y horas de trabajo en el mes calendario, debido a las características de la actividad del empleador, al que presta servicio o a las peculiaridades del trabajo que realiza o por su forma de remuneración, podrá recibir las asignaciones familiares cuando acreditare el cobro de la mitad del salario establecido para la categoría del estibador.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 14 de la ley 18.017 (t.o. 1974) por el siguiente:

Artículo 14: La asignación por ayuda escolar primaria y secundaria consistirá en el pago anual de la suma de ciento treinta pesos (\$ 130) que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará al trabajador por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria o secundaria, o aquel trabajador cuyo hijo, cualquiera sea su edad, concorra a establecimiento oficial o privado donde se imparta educación diferencial.

La concurrencia regular al establecimiento educacional deberá acreditarse dos veces durante cada año lectivo, en la forma que establezca la reglamentación.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 19 de la ley 18.017 (t.o. 1974) por el siguiente:

Artículo 19: Están obligatoriamente comprendidos en el régimen de la ley 18.017 (t.o. 1974):

- a) Los trabajadores en relación de dependencia cualquiera fuere la modalidad del contrato de trabajo que los vincula con el empleador;
- b) Los jubilados y pensionados del sistema nacional de previsión y los beneficiarios de prestaciones no contributivas;
- c) Trabajadores a domicilio (ley 12.713), y trabajadores incluidos en otros estatutos especiales, excluyéndose el personal doméstico y agrario;
- d) Los socios vinculados por una relación de trabajo con la sociedad que integran;
- e) Los integrantes de cooperativas de trabajo, cuya actividad laboral sea desempeñada en las mismas;
- f) Los beneficiarios del seguro de desempleo.

Para el goce de las asignaciones establecidas en el artículo 19, incisos a), b), c), d) y f) se requerirá una antigüedad mínima de seis meses de trabajo en relación de dependencia en el transcurso de los doce (12) meses anteriores a la fecha en se produjo el hecho que genera el beneficio.

Para computar un mes como antigüedad, el trabajador deberá acreditar haberse desempeñado durante el mismo en las condiciones establecidas en el artículo.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 26 de la ley 18.017 (t.o. 1974) por el siguiente:

Artículo 26: Facúltase al Consejo del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil a modificar los importes de las asignaciones familiares, los que deberán ser incrementados cada vez que se produzca un aumento del 10 % del salario medio de la economía. Asimismo deberá actualizar el salario máximo que da derecho a la

percepción de este beneficio, cada vez que se modifique el mínimo no imponible de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 27 de la ley 18.017 (t.o. 1974) por el siguiente:

Artículo 27: A partir de la promulgación de la presente ley conservarán su vigencia los coeficientes zonales ya existentes. Caducarán el 31 de diciembre de 1996 las reducciones a los aportes patronales otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente.

Art. 7º — Deróganse a partir de la presente los artículos 3º, 7º, 9º, 9º bis, 10, 11, 12, 13 y 14 bis de la ley 18.017 (t.o. 1974) y el decreto 367/89.

Art. 8º — Todos los empleadores privados que ocupen trabajadores comprendidos en la presente, mantienen su obligación de aportar el 7,5 % de las remuneraciones, y podrán compensar los importes abonados en concepto de asignaciones contra los aportes y contribuciones establecidos en la Ley Nacional de Empleo y los de régimen previsional, debiendo la autoridad de aplicación reintegrar los montos que correspondan a cada régimen, los que poseen financiación y patrimonios diferenciados.

Art. 9º — Las asignaciones establecidas en el artículo 1º de la ley 18.017 mantienen los importes vigentes a la sanción de la presente, con excepción de la asignación por hijo que se eleva a la suma de cincuenta pesos (\$ 50) a partir del 1º de enero de 1994.

Art. 10. — Toda persona que reciba la guarda de un menor a los fines de adopción, que preste servicios en cualquiera de los poderes del Estado nacional, organismos centralizados, descentralizados, cuentas especiales, obras sociales, empresas del Estado o cualquiera otra repartición cuyo personal no se rija por convenios colectivos de trabajo, gozará de 45 días de licencia con goce de haberes a partir de la fecha en que le sea entregado el menor, previa comunicación fehaciente al empleador.

Para hacer uso de esta licencia, el trabajador deberá acreditar la entrega de la guarda mediante testimonio o certificado otorgado por la autoridad competente y el mismo requisito de antigüedad exigido por el goce de licencia por maternidad.

Art. 11. — Agrégase como inciso f) del artículo 158 de la ley 20.744, reformada por la ley 21.297 (LCT), el siguiente:

Inciso f): Por guarda con fines de adopción de uno o más menores se le otorgará a los adoptantes trabajadores, una licencia de 45 días corridos a partir del día hábil siguiente de haberse dispuesto la guarda por autoridad competente, debiendo esta circunstancia notificarse fehacientemente al empleador dentro de las 48 horas.

Art. 12. — La asignación licencia por adopción, prevista en el inciso f) del artículo 1º de la presente ley consistirá en una suma igual al sueldo o salario durante el período en el que el trabajador goce de licencia legal en el empleo, con motivo de la adopción.

Para el goce de este beneficio se requerirá la misma antigüedad exigida para la asignación de licencia por maternidad y acreditar la entrega de la guarda mediante testimonios o certificado otorgado por la autoridad competente.

Art. 13. — La asignación por esposa, o esposo incapacitado, para los beneficiarios del sistema previsional será equivalente al monto de la asignación por hijo sólo tendrá derecho a su cobro cuando no perciban esta última asignación.

Art. 14. — Los agentes de la administración pública nacional (organismos centralizados, descentralizados, empresas del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales del Estado, organismos autárquicos y todo otro organismo del Estado nacional), el personal de los Poderes Legislativos y Judicial y el de la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, gozarán de las prestaciones previstas en el artículo 1º de la presente, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias.

Art. 15. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oraldo N. Britos

4

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo la revisión y nulidad de la eliminación de subsidios familiares dispuesta por decreto, dado el carácter inconstitucional de la misma, así como sus efectos políticos y sociales que se expresarán con mayores niveles de desigualdad y exclusión.

Floral E. Gorini. — Alfredo P. Bravo. — Héctor T. Polino. — Alfredo H. Villalba.

5

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º.— Deróganse los decretos del Poder Ejecutivo números 770, 771, 772 y 773 de 1996.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rafael H. Flores. — Carlos A. Alvarez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Nilda C. Carré. — Irma F. Parentella. — Cristina Zuccardi.

6

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Declárase nulo de nulidad absoluta el decreto de necesidad y urgencia 770/96.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario P. Alessandro. — Carlos A. Alvarez. — Alfredo P. Bravo. — Elsa A. Fernández de Combes. — Nilda C. Carré. — Héctor A. Catti. — Irma F. Parentella. — Carlos A. Raimundi. — Rodolfo Rodil. — Marcelo E. Vensentini.

7

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Derógase el decreto 770/96 del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de julio de 1996.

Art. 2º — Derógase el decreto 773/96 del Poder Ejecutivo, de fecha 15 de julio de 1996.

Art. 3º — Restablécese la vigencia de la ley 18.017 y sus decretos reglamentarios, y toda otra norma que hubiese sido derogada por efectos del decreto 773/96.

Art. 4º — Restablécese la vigencia del decreto 1.477/89 que incorpora el artículo 105 bis a la ley 20.744, y toda otra norma que hubiese sido derogada por efectos del decreto 773/96.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María V. Goñi. — Liliana Ayetz. — Fortunato R. Cambareli. — Roberto A. D'Elia. — Nilda C. Garré. — Cristina Guevara. — Irma F. Parentella. — María V. Sánchez. — Marcelo E. Vensentini.

8

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Deróganse los decretos 770/96 y 771/96 del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oraldo N. Britos. — Alfredo N. Atanasof. — Osvaldo Borda. — José L. Castillo.

9

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Manifestar su más enérgico rechazo al decreto 770/96, por el que se instituye un nuevo régimen con alcance nacional para las asignaciones familiares y se deja sin efecto la ley 18.017.

En idéntico sentido, reclama medidas protectoras del salario directo e indirecto, evitando toda otra disposición en contrario.

Normando Alvarez García.

10

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Deróganse los decretos 770/96, 771/96 y 773/96 publicados en el Boletín Oficial Nº 28.436 de fecha martes 16-7-96.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos A. Alvarez.

11

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Decláranse nulos de nulidad absoluta los decretos 770/96 y 773/96 del Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Declárase la plena vigencia de la ley 18.017 y sus reglamentaciones dictadas al día de la fecha y el artículo 105 bis de la ley 20.744, según texto del decreto 1.477/89.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alfredo H. Villalba. — Héctor T. Polino. — Rodolfo Rodil. — María V. Sánchez.

12

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que veía con satisfacción que el Poder Ejecutivo anule los decretos 770/96 y 773/96, publicados en el Boletín Oficial del 16-7-96 por su inconstitucionalidad.

Alfredo H. Villalba. — Héctor T. Polino. — Rodolfo Rodil. — María V. Sánchez.

13

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su desagrado y rechazo de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el Poder Ejecutivo, en lo que respecta al recorte por parte del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, de las asignaciones familiares y los tickets de almuerzo en los salarios de los trabajadores.

Luis N. Polo.

14

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

DEROGACION DEL DECRETO DEL NUEVO REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Artículo 1º — Deróganse los decretos 770/96 y 771/96 de Asignaciones Familiares, dictados por el Poder Ejecutivo con fecha 15 de julio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aldo Rico. — Emilio P. Morello.

15

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Declarar la nulidad absoluta e insanable y rechazar por inconstitucionales los decretos de

necesidad y urgencia 770/96, 771/96, 772/96 y 773/96 dictados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elisa M. Carrió.

16

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Deróganse los decretos 770/96, 771/96, 772/96 y 773/96.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Normando M. Alvarez García.

17

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Decláranse nulos de nulidad absoluta e insanable los decretos del Poder Ejecutivo 770/96, 771/96 y 772/96.

Art. 2º — Ratifícase la plena vigencia de la ley 18.017 y sus decretos reglamentarios y de la ley 18.608.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Horacio F. Pernasetti. — Federico T. M. Storani.

18

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Derógase el decreto 770/96.

Art. 2º — Derógase el decreto 771/96.

Art. 3º — Derógase el decreto 773/96.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Emilio R. Martínez Garbino.

19

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo deje sin efecto los decretos 770/96 y 771/96 y busque soluciones alternativas que no perjudiquen a las familias y a los trabajadores argentinos al conculcar derechos que sustentan el bien común, la equidad y la justicia social.

Marta E. Cardoso.

20

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Deróganse los decretos de necesidad y urgencia 770/96 y 771/96, que establecen el régimen

de asignaciones familiares y los montos correspondientes a las mismas, respectivamente. En su reemplazo, se reinstaura en su vigencia el régimen de asignaciones familiares que se ha aplicado hasta la sanción de los mencionados decretos.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Passo.

OBSERVACIONES

Buenos Aires, 28 de agosto de 1996.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Alberto R. Pierri.

S/D.

Señor presidente:

Formulo observación, en los términos del artículo 95 del reglamento, al dictamen de mayoría contenida en el Orden del Día Nº 501 del 21 de agosto de 1996, fundada en las siguientes razones:

Viendo positivamente el dictamen de mayoría de la Orden del Día Nº 501, debo puntualizar que mantengo mis convicciones en la cuestión de las asignaciones familiares relacionadas con la profundización de la diferenciación que debe hacerse en el pago de coeficientes y la creación de zonas geográficas dentro del sistema de prestaciones, a los efectos de promover el afincamiento definitivo de los pobladores de determinadas regiones del país. Este criterio lo expuse, junto a otros, en el momento en que se debatieron los proyectos sobre el tema en el plenario de comisiones.

Uno de los objetivos de las asignaciones familiares es el de promover políticas demográficas y otro, es el de proteger a la familia según las posibilidades de ingresos reales que registran a través de las personas que componen el grupo.

Ambas cuestiones están presentes en el expediente 851-D.-96 del 22 de marzo de 1996, que es reproducción del expediente 2.552-D.-94 del 29 de julio de 1994, donde, con los fundamentos emergentes del mapa de la pobreza de 1993, del CEPA (Centro Ejecutivo para el Estudio de la Pobreza en la Argentina) editado por el INDEC y otros índices del mismo INDEC, proyectamos los incentivos que permitieran mejorar los índices de necesidades básicas insatisfechas, creando asimismo en el proyecto, asignaciones de capacitación familiar reintegrable.

De allí mi insistencia en señalar que, más allá de tenerse a la vista mi expediente según consta en página 2196 del Orden del Día Nº 501, debe discutirse sobre lo aquí señalado, básicamente cuando la gran controversia que se da en estos momentos es el direccionamiento que se imprime al gasto social. Esta cuestión, tan polémica como remanida, tiene en las asignaciones familiares uno de los capítulos más importantes. Cuando se trate en el recinto de sesiones, me explayaré sobre el tema.

Compartiendo el logro que significa poder modificar y mejorar desde el propio oficialismo la letra y el espíritu de los decretos recientes referidos a las asignaciones familiares y a los tickets canasta, y que puedan dar

lugar a la aprobación del dictamen de mayoría del Orden del Día N° 501, necesito testimoniar el ingente trabajo que legisladores justicialistas pertenecientes a la región patagónica, realizamos en reuniones con el ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Armando Caro Figueroa, y con el secretario de Seguridad Social, doctor Carlos Torres, para que se tuviera en cuenta la necesidad de tener un sistema de asignaciones familiares realista, que atendiera las cuestiones de los grupos familiares que viven en lugares inhóspitos y/o desfavorables y/o de muy bajos salarios y/o de actividades predominantemente temporales y/o de alta probabilidad de desocupación. También me ocuparé sobre esta cuestión en el recinto, al momento del debate.

Lo saluda a usted muy atentamente.

José M. Corchuelo Blasco.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: después de haber escuchado en los últimos días lo que han expresado algunos compañeros, especialmente los peronistas, referirse a un tema como éste le resulta difícil a un hombre que ha militado muchos años en las filas gremiales. Pero tampoco puedo mostrar un peronismo vergonzante, que busca justificar mediante este tipo de iniciativas cuál es la situación que vive nuestro movimiento.

De la discusión que se ha llevado a cabo en este recinto pareciera que los peronistas somos responsables de todas las plagas que le han ocurrido al país. Se han ido enumerando distintas cosas. Yo me siento responsable de muchas de ellas, pero hay algunos colegas a quienes pareciera que en los últimos años las cosas les fueron bien y no tuvieron ninguna responsabilidad respecto de los problemas políticos y sociales de nuestro país.

Permanentemente, cada vez que fuimos gobierno, hemos sido criticados, no sólo por nuestros circunstanciales adversarios sino por la prensa de cualquier tipo.

No hemos sido dueños absolutos de la verdad. Hemos sido dueños de una parte importante de lo que la sociedad quería, pero no de toda ella, como decía el general Perón.

Desde ese punto de vista hemos tratado de demostrar con nuestro hacer permanente qué es lo que queríamos para nuestro país y especialmente para los trabajadores.

Hace algunos minutos escuchaba al señor representante de la Ucedé tratando de explicarnos que nos habíamos equivocado en aquella etapa porque habíamos sido estatistas. Le quiero manifestar a este representante que Perón ganó

un 24 de febrero de 1946 y tomó el poder político, pero el poder económico, el mismo que había volteado a Hipólito Yrigoyen en 1930, conservaba toda su fuerza.

Es por eso que nuestro jefe tomó una determinación y nos quedamos con los ferrocarriles, con los teléfonos, aunque de allí en más debemos reconocer también que hemos sido malos administradores de la cosa pública.

Por eso, en esta nueva etapa, nuestro gobierno decidió esta reforma del Estado y la privatización de las empresas públicas. No puedo renegar —tampoco pueden hacerlo mis compañeros, actuales dirigentes sindicales— de toda esta posición. Sin embargo, sí invito a mis colegas a que actuemos responsablemente en esta circunstancia.

Con algunos amigos y compañeros hemos sido autores de proyectos en contra de las determinaciones que tomó nuestro gobierno. Lo hemos hecho con mucha responsabilidad, de la misma manera que fue responsabilidad de nuestro gobierno disminuir en octubre del año pasado los aportes de los señores empresarios creyendo que de esa manera iban a sincerar la relación laboral de más de un millón de trabajadores que tenían en negro. No hemos tenido reciprocidad desde los representantes del capital.

Eso es lo que ha ocurrido y fue uno de los motivos para que de un momento a otro el régimen de la ley 18.010 entrara en déficit. Ese déficit de alrededor de 60 millones de pesos mensuales llevó a nuestro gobierno a dictar estos dos decretos de necesidad y urgencia que, al igual que muchos de nuestros adversarios, no compartimos.

—Ocupa la Presidencia el vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, señor Rafael Manuel Pascual.

Sr. Britos. — Cuando hablaba de una dualidad de criterio no era por chocar con mis amigos de otros partidos políticos, sino que simplemente ocurre que a ningún peronista, especialmente si es dirigente sindical, le puede agrandar que se pague con vales a los trabajadores.

He escuchado decir —incluso a algún compañero— cómo se pagaba antes. Voy a cumplir 64 años y durante mucho tiempo trabajé por una ficha que se nos daba todos los días y que teníamos que cambiar en el almacén de nuestro pueblo. Estas cosas no me las contaron, sino que las viví.

Trabajé antes de 1945 y después de 1955. Voy a recordar a los amigos que fue después de esa

época que se dictó la ley 18.010. Los propios trabajadores, gracias a una actitud solidaria —que únicamente nace del movimiento obrero—, fueron los creadores de las cajas de subsidios familiares. Esto se fue enriqueciendo y es lamentable que después lo reconociera un gobierno militar; fue en tiempos del general Onganía. Primero se trató de un decreto y después de una ley.

Esas cajas en las que participaron el Estado, los trabajadores y los empresarios permanentemente dieron superávit porque los señores empresarios tenían conciencia del aporte que tenían que hacer.

A veces, cuando discutimos estas cosas, se me presentan dudas. No es que me traicionen mis sentimientos, pero me duele cuando algunos no se compadecen del enorme esfuerzo que ha tenido que hacer nuestro gobierno.

Así como a veces suelo ser un crítico de nuestro gobierno, debo señalar que cuando accedimos al poder en 1989 asumimos la responsabilidad de pagar 14.000 millones de dólares que les debíamos a los jubilados.

Observo que a cada rato algunos nos "meten un dedo" como si el pasado no les correspondiera. Parte de esos 14.000 millones de dólares es nuestra responsabilidad, porque alguna vez nuestro gobierno tomó dinero de esas cajas para hacer un millón de viviendas y en épocas de inflación no cobramos ningún tipo de interés. De alguna manera fueron vaciados y perjudicados los que con posterioridad tuvieron que jubilarse.

La responsabilidad es de todos. Nosotros asumimos este gobierno y no podemos hacer referencia a "lo que nos dejaron ustedes"; somos responsables de la actual situación. Pero no vengamos a disgustarnos con un pasado que ha sido común a todos los argentinos y observemos con tranquilidad qué podemos hacer para encontrar una solución.

Escuché a mis compañeros decir que hace catorce días planteamos tratar este tema para que no se produjera lo que ocurrió: que nuestros compañeros no pudieron cobrar las asignaciones familiares, ni los tickets canasta. En ese momento se nos dijo: "Ustedes son los responsables". Por supuesto que nosotros somos los responsables de lo que pasó con estos decretos, pero para ello está el Parlamento. Este no es el Poder Ejecutivo. La Constitución establece que somos un poder más. Es aquí donde nosotros debemos buscar y aportar soluciones, todos los partidos políticos y no uno sólo. Cada uno tiene que asumir su responsabilidad, porque la gente está demandando soluciones. No puede ser que

un capricho de los que estamos viviendo mucho mejor que esa pobre gente haga que ellos cobren 60, 80 o 90 pesos menos; y repito, por una calentura entre los distintos bloques de esta Cámara.

Pero ya nos sacamos el gusto. Han pasado dos semanas y recién ahora estamos tratando de solucionar esto, aunque por esta demora muchos compañeros han visto reducidos sus salarios en 80 o 100 pesos, o incluso en 200 o 300, como ha ocurrido en la Patagonia.

Convoco a que todos hagan sus aportes. Nosotros asumimos la crisis. No decimos que estamos bien, aunque en algún momento lo estuvimos. Es cierto que en todas las crisis hay una gran influencia del capital. Cada vez que tenemos que tocar sus intereses aparecen de inmediato y nos dicen que hacen las valijas y se van. ¿Y qué hacemos sin capital, cuando tenemos más de un 17 por ciento de compañeros sin trabajo? ¿Acaso pretendemos chocar contra el capital?

Creo que debemos buscar persuadirlos, porque yo personalmente estoy sintiendo miedo del poder del capital; y en este sentido coincido con el señor diputado Lafferrière. Tengo miedo que en 1999 este capital termine decidiendo quién será nuestro presidente, quién nuestro canciller y quién el presidente del Banco Central. Esto ocurrió en la década del 30. Esto pasaba antes de Yrigoyen y se volverá a repetir ahora si no conciliamos nuestras actitudes y si cada uno de nosotros no se responsabiliza del que hacer político. No nos sometamos únicamente a la fiscalía de estos señores, que son los operadores de los medios de comunicación.

No tenemos que tener vergüenza de ser diputados nacionales. Tenemos un montón de errores e incluso las miserias que tienen todos los seres humanos. Pero la gente está esperanzada en nosotros, y en el fondo nos cree, más allá que no ocurra lo mismo con algunos de nuestros hombres. ¿Quién va a solucionar los problemas de nuestro país? ¿El jefe de bomberos? ¿El Presidente de algún club de fútbol? ¿Para qué hemos sido elegidos?

Por esa razón, a pesar de que quizá el dictamen producido por la comisión que presido no es perfecto, con total humildad quiero decir a mis colegas que debemos hacer algo por los trabajadores.

Como bien se señaló unos instantes atrás, tal vez nos remitan proyectos de ley más duros, que nos encontrarán en posiciones diversas, y probablemente deberemos discutirlos internamente. Piensen que estos hombres que tienen una responsabilidad frente al sindicato han for-

mado parte de los cambios que se han producido.

Nosotros hemos pagado un precio muy alto por detener la inflación y nuestra gente ha estado gozosa por ello: el peso de ayer es el mismo de un mes atrás o igual al que tendremos en dos meses. Sin embargo, el control de la inflación no es todo. Los argentinos, no sólo los peronistas, queremos que esta economía se humanice más y ofrezca salidas laborales para nuestros jóvenes. Creo que todos coincidimos en eso, aunque debemos buscar el modo de concretarlo, y para ello formular propuestas.

Si nosotros nos comportamos mal en nuestras bancas cuando fuimos adversarios políticos, tienen derecho a recordárnoslo, pero no repitan lo mismo porque un palo en la rueda de este carro nos trabará para toda la vida.

Yo he vivido cinco golpes militares y esta es la primera vez que disfruto de trece años de democracia y libertad. Quizá algunos no perciban la importancia de esto porque prefirieron colaborar con un gobierno de turno, y les da lo mismo. A mí no; para mí la libertad es fundamental. Para mí es esencial la libertad que tienen mis hijos de poder elegir su pareja, estudiar, compartir cosas, no tener miedo al acostarse cada noche en su casa, no estar detenido y no conocer los calabozos. A pesar de todos los problemas que tenemos podemos disfrutar estas cosas. Por eso me duele que a veces desde mi propia bancada surjan expresiones contra otros bloques; me duele que se juegue de ese modo, porque la gente que ha puesto su voto en las urnas ha creído en ustedes y en nosotros y está esperando que concretemos los cambios.

En este Parlamento no podemos seguir reprochándonos porque alguien ayer nos pisó un callo y hoy todavía nos duele. Existen cosas mucho más importantes para el país.

En mi vida tuve amigos que eran adversarios políticos, como Ricardo Laferrière y Juan Carlos Pugliese, otros eran socialistas y muchos peronistas. Con todos me sentí cómodo, más allá de las discrepancias. Por ejemplo fui un gran amigo de Perette, con quien siempre peleaba en las bancas, pero a quien ofrecí mi amistad porque era un hombre que luchaba por sus ideales. Por eso, amigos, colegas, dejemos de lado nuestros pequeños rencores y aboquémonos a lo que es importante para el país. Quiero que analicen el dictamen que hemos producido, lo critiquen y le formulen observaciones.

El gobierno había determinado un corte en los mil pesos y nosotros decíamos que no podía

ser. Sin embargo, se ha producido un proyecto que cubre a un 90 por ciento de los trabajadores en actividad.

Nuestro gobierno había pensado en dar 40 pesos por hijo a cada compañero, y a pesar de que vamos a dejar sin efecto el decreto vamos a mantener esos 40 pesos en una franja de 1 a 500 pesos, y vamos a otorgar 30 pesos por hijo a cada compañero que gane entre 500 y 1.000 pesos, y 20 pesos por hijo en el caso de quienes perciban remuneraciones superiores a 1.000 y hasta 1.500 pesos.

También con esta iniciativa hemos respetado el derecho a la adopción; no se podía fijar esa asignación en 200 pesos como pretendía el decreto; nosotros la hemos llevado a 1.200 pesos. No olvidemos que en este país los únicos que adoptan son los pobres; los ricos compran gatos y perros. Pero donde hay familias numerosas, son los pobres los que adoptan. (*Aplausos.*)

Entonces, pido a los amigos que analicen el proyecto, que sugieran las modificaciones que crean convenientes pero que finalmente otorguemos esta posibilidad. Hasta ayer hemos estado luchando con los compañeros porque algunos estaban buscando quedarse con 170 millones de pesos más, correspondientes a la asignación por esposa del jubilado. Tenemos 934 mil jubilados que cobran 15 pesos per cápita en concepto de asignación por esposa. Esos 15 pesos deben significar la sopita que toman durante todo un mes; y algunos pensaban que teníamos que sacársela a los jubilados.

No podemos aceptar eso; nosotros somos hombres políticos, con un profundo sentido social, y hemos tenido que discutir con los compañeros y amigos. Finalmente logramos mantener esa asignación. Este sistema requiere algo más de 1.500 millones de pesos, y los estamos recaudando. Este sistema perdió unos 1.050 millones de pesos en el mes de octubre, cuando se rebajaron los aportes empresarios.

Nosotros vamos a tratar de volver al sistema anterior, pero solicitamos, con mucha humildad, que nos acompañen, que nos critiquen pero que nos acompañen. No sea que cuando estemos terminando este debate se plantee como recién qué hacemos con los que no cobraron. Nosotros tenemos la posibilidad de que puedan cobrar de inmediato (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Zuccardi. — Señor presidente: creo que el tema en debate puede dividirse entre consideraciones de carácter personal y aquellas que

puedo hacer en nombre de la bancada del Frepaso. Siendo que tal vez fueron temas mucho menores en su significación los que me llevaron a tomar una determinación y otro camino para mantenerme firme en mis convicciones de toda la vida.

Sinceramente, nunca creí que llegaría el momento de ver a este Parlamento tratando la eliminación de las asignaciones familiares. Y en este sentido quiero reconocer el esfuerzo del señor diputado Britos y de muchos legisladores justicialistas, que no obstante no compartir para nada el fondo del asunto, por lo menos están tratando de efectuar un cambio aceptable desde la imposición del modelo macroeconómico.

Lamentablemente, creo que vamos a atravesar un tiempo donde este tipo de debates, sobre las medidas económicas que se pretenden impulsar —ustedes saben tanto como nosotros que son altamente recesivas, tal como lo comentamos fuera del recinto— van a determinar momentos difíciles para este Parlamento con los correspondientes enfrentamientos. Es un momento en el cual tendremos que vivir muchas imposiciones. Tal vez por su responsabilidad, pero también por sus convicciones, son los compañeros y compañeras de la bancada Justicialista quienes más van a sufrir esta situación.

Pero aquí van a encontrar el ámbito ideal para debatir e imaginar otras propuestas, además de la fortaleza para lograr que el Parlamento haga escuchar su voz y pueda sancionar leyes que no sólo atemperen el efecto negativo de estas medidas sino que intenten corregir el rumbo. Si ello es así, encontrarán el apoyo solidario de todos los bloques que componen la Honorable Cámara.

Entiendo que lo que hoy deberíamos estar discutiendo es qué pasa con la distribución de la riqueza y el crecimiento de la Argentina. Este es el tema de fondo.

El señor diputado Britos no se equivoca cuando dice que le da miedo mirar hacia 1999 e imaginar quiénes tomarán las medidas políticas. La concentración del poder económico y del poder político es lo que vamos a empezar a debatir, ya que representan un riesgo demasiado alto para el sistema democrático, que para nada se ve enriquecido.

En realidad, lo que debería preocuparnos es que el 58 por ciento del producto bruto interno esté en manos del 20 por ciento de la población, quien en estos últimos cinco años ha visto incrementado su poder en 15 puntos. En estas pocas manos se está distribuyendo la riqueza en la Argentina. Ello significa que este

58 por ciento se reparte entre 7 millones de argentinos, mientras que el resto —es decir, 28 millones de ciudadanos— sólo participan del 42 por ciento.

Siempre nos preocupó —y ahora aun más— el tema de la movilidad social y el hecho de que comer bien y poder estudiar representaran una herramienta de inserción social para la gente. Pero el modelo de país que se está construyendo pone en severo riesgo estas cuestiones.

Una sociedad que pretende ser justa debería cuestionarse por qué se da este fenómeno de concentración que derivó en que en los últimos cinco años un determinado sector creciera 15 puntos. Sin embargo, nos vemos obligados a discutir medidas que tapen el déficit fiscal, tal como ocurre con el caso de las asignaciones familiares y otros derechos que, gracias al esfuerzo del bloque oficialista, han visto atemperados los efectos que sobre ellos iban a recaer.

A pesar de que el bloque Justicialista ha propuesto que el techo se fije en 1.500 pesos —iniciativa que no cuenta con el aval del Poder Ejecutivo— sabemos muy bien cuánto le cuesta a cualquier familia vivir con ese monto; por supuesto, vive peor aquella que percibe sólo 500 pesos, pero no desconocemos que mantener un grupo familiar con 1.500 pesos resulta muy difícil si se pretende pagar alquiler, impuestos, alimentos y, además, estudiar.

No se propone redistribuir los ingresos del sector que percibe 20 a 50 mil pesos entre aquellos que ganan 500. Por el contrario, se pretende que aquellos que cuentan con salarios de 1.500 pesos redistribuyan con los que perciben 500 o 1.000 pesos. Por supuesto, hasta tanto no toquemos los grandes intereses sólo estaremos redistribuyendo pobreza.

Asimismo, cuando el bloque oficialista anunció que pretendía elevar el impuesto a la riqueza, el señor presidente de la Nación adelantó en la UIA que ello no iba a suceder.

El bloque que represento está profundamente conmocionado por esta situación que impide debatir un tema que es preocupación de todos y no sólo de nuestro sector, porque el recorte de las asignaciones familiares es un signo más del ajuste, es más de lo mismo. Todos sabemos en qué consiste el programa de ajuste estructural del neoliberalismo que imponen los países y también conocemos que el equilibrio fiscal macroeconómico es imposible de conciliar con un sistema en donde la calidad de vida de los habitantes no esté en riesgo; pero el recorte de las asignaciones familiares es una medida directa contra la gente, contra el derecho de los

trabajadores. La totalidad del espectro político y social de alguna manera ha condenado esa medida.

No había más que ver a la gente en la calle expresándose en contra de esa decisión. Entiendo que la gente realmente ha levantado sus niveles de tolerancia y de aceptación, pero sentían que esto era casi imposible.

La semana pasada visité a monseñor Rey, de Caritas, quien se manifestó muy preocupado por esta situación. Ellos están alimentando en sus comedores a 400 mil personas y tampoco ven que existan políticas sociales compensatorias de la situación social que está atravesando nuestro pueblo.

Esta Cámara, sobre todo la Comisión de Acción Social y Salud Pública, escuchó la voz de muchas organizaciones que aquí se arrimaron en oportunidad de la consideración del proyecto de ley sobre salud reproductiva, que defendía los derechos de las familias numerosas. Nosotros fuimos respetuosos al aceptar la diversidad y pluralidad de opiniones; pero las medidas que ahora se proponen son atentatorias de las familias numerosas, y no lo era el hecho de que la gente pudiera conocer un método de planificación familiar.

Cuando se hace referencia a la sopita de la noche —como lo hizo el señor diputado Britos—, también debemos pensar que 50 a 60 pesos que deje de percibir un trabajador equivalen a los 70 litros de leche que mensualmente consume una familia, tomando dos litros de leche por día. Evidentemente, aquella quita representará menor consumo de leche para un niño, un anciano o una embarazada. Esto es a lo que nos está llevando este modelo: a cambiar ese vaso de leche por una tacita de yerbeado.

Se están vulnerando no sólo los derechos de los trabajadores sino también los derechos de la infancia. El Estado argentino se ha comprometido frente a organismos internacionales —mediante instrumentos constitucionales tales como la Convención de los Derechos del Niño— a garantizar plenamente niveles significativos de bienestar, a proteger de manera integral a la familia y a adoptar acciones positivas en favor de los niños, las mujeres y los ancianos.

La medida que estamos considerando es absolutamente burda, ya que burda el espíritu de lo que está escrito en la Constitución.

Más allá de las correcciones que el proyecto oficialista ha hecho, éstas no son suficientes pues de todos modos se aplican recortes. Debemos determinar lisa y llanamente la derogación de los decretos de necesidad y urgencia.

Los 800 millones de pesos que, de acuerdo con los anuncios del ex ministro Cavallo, teóricamente se ahorrarían con la aplicación de esta medida, no valen el precio de lo que se está castigando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: nuestro bloque crece plenamente en la necesidad de la vigencia de las asignaciones familiares para no disminuir el salario de los trabajadores. Por ello, formularemos algunas referencias particulares al dictamen de mayoría, que nos obligó a firmar un dictamen de minoría a los efectos de resguardar asignaciones familiares tradicionales, cuya derogación propone aquel dictamen.

Si tenemos en cuenta el sistema vigente a la fecha de emisión de los decretos en comparación con el dictamen que hoy la mayoría quiere sancionar, nos encontraremos con la real y completa pérdida de las asignaciones familiares tradicionales que ya nunca más percibirá el trabajador.

Desde el mismo día en que se dictaron los decretos 770/96 y 771/96 hemos insistido tanto en el Parlamento como en todos los lugares en que fue posible hacerlo en que se debía declarar su inconstitucionalidad. Dicha inconstitucionalidad, decretada en distintos ámbitos de la Justicia, nos permite pedir que esos decretos sean declarados nulos de nulidad absoluta para que ni siquiera existan y evitar así el problema que padecen los trabajadores en el sentido de que no cobrarán las asignaciones familiares desde el dictado de los decretos hasta la sanción de una nueva norma.

Esto no es una simple cuestión terminológica: es nuestra primera gran disidencia. El dictamen de mayoría sólo habla de derogarlas, lo que implica el primer gran perjuicio del trabajador. Si se sanciona el texto propuesto por la mayoría habremos provocado que durante varios meses —hasta que se produzca la sanción definitiva de la norma, luego de que pase por el Senado— los trabajadores no cobren ninguna clase de asignación familiar, siendo que ocurriría lo contrario si esos decretos inconstitucionales fueran declarados nulos de nulidad absoluta.

Reiteradamente hemos planteado —tanto en las reuniones de la comisión como en el recinto— la posibilidad de anular los decretos y, una vez restablecidas las asignaciones familiares, constituir una comisión de estudio para llegar finalmente a la sanción de un código integral de seguridad social. En esa oportunidad podremos debatir sobre el tope salarial a partir del cual no se percibirían asignaciones familiares.

En nuestro dictamen hemos restablecido el criterio de la ley en cuanto a la inexistencia de un tope pero queremos debatir seriamente y sin encuadre fiscalista alguno quién es un trabajador rico y quién es un trabajador pobre que necesita de las asignaciones familiares. ¿Acaso la mayoría puede decir que un trabajador con cuatro, cinco o más hijos que percibe 1.501 pesos por mes no necesita asignaciones familiares y sí quien gana 490 pesos y tiene dos o tres hijos?

Como los criterios de equidad y justicia no pueden determinarse con un tope salarial y no creemos que hoy el trabajador con familia sea rico porque supera el monto de 1.500 pesos o sea pobre porque su salario es inferior a ese monto, entendemos que se debe mantener el criterio de no fijar topes hasta que luego de un análisis mucho más profundo encontremos una solución definitiva.

Otra de las diferencias fundamentales que nos separan del dictamen de mayoría —y donde insisto que hubiéramos querido estar de acuerdo— es la exclusión lisa y llana de diversas asignaciones familiares tradicionales que se vinculan con la educación y la salud y que hasta hoy constituyen indirectamente parte del salario del obrero.

En nuestro proyecto restablecemos asignaciones familiares que desde hace muchos años eran parte de la justicia social que tenían los trabajadores. En el dictamen de mayoría han desaparecido las asignaciones por cónyuge y por familia numerosa, contradiciendo los propios principios de la sociedad y sancionando así por primera vez en el país a aquellas familias que tienen muchos hijos. No hemos encontrado ninguna respuesta concreta que explicara la exclusión de la asignación por familia numerosa.

Por su parte, mientras se pretende imponer un nuevo plan de educación y se proclama la necesidad de que todos asistan a la escuela, en el proyecto de la mayoría desaparecen las asignaciones por preescolaridad, por escolaridad primaria y por escolaridad media y superior. Es decir que indirectamente se restringe a los trabajadores aún más su derecho primario de enviar a sus hijos a la escuela. Además —como si esto fuera poco— desaparece la asignación anual por vacaciones, que si bien no le garantizaba por su monto poder gozar —como era su derecho— de vacaciones anuales, por lo menos lo ayudaba, mediante la utilización de las obras sociales y de los sindicatos, a tener la posibilidad de acceder a una conquista que nos llenaba de orgullo a los argentinos dentro del marco de la justicia social.

Tampoco podemos dejar de señalar que en el dictamen de mayoría se hacen desaparecer los coeficientes zonales vigentes hasta la promulgación de los decretos. Esos coeficientes fueron otorgados durante los últimos años para compensar las distancias, las catástrofes, los trabajos en zonas alejadas y la situación que se vivía en las provincias con problemas.

¿Qué podrán decir los compañeros diputados del interior cuando sus representados les reclamen por la rebaja de sus salarios? Es cierto que en el dictamen de mayoría se conceden facultades en este aspecto al Poder Ejecutivo, pero a la luz de los decretos la norma se volverá simplemente enunciativa. Se deben restituir los coeficientes zonales que en el dictamen de mayoría se pretende hacer desaparecer. En nuestro proyecto mantenemos la vigencia de todos los coeficientes zonales que rigieron hasta el momento en que se dictaron los decretos. Extensos territorios y sectores del país van a quedar excluidos si se aprueba el dictamen de mayoría. En cambio, nosotros proponemos no modificar beneficios que tuvieron nacimiento en justas situaciones zonales que ahora se pretende ignorar.

En cuanto a los jubilados y pensionados, no hemos podido comprender —la única razón para hacer esto seguramente ha de ser una necesidad de caja— por qué se los excluye de la posibilidad de percibir las asignaciones familiares que protegen a los hijos de esos pasivos que concurren a educarse.

Es nuestro interés que lleguen a recapacitar y que hagan cuentas como las que cada fin de mes efectúan los trabajadores. No volvamos a pretender cerrar el déficit fiscal con el salario de los trabajadores. Esperamos que esta vez el ajuste pase por otro lugar. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Allende. — Señor presidente: toda esta cuestión tiene un sesgo histórico que me posibilita dar una breve respuesta a un estimado amigo y dirigente gremial, compañero en la Comisión de Legislación del Trabajo. Detrás de sus conmovedoras palabras se encuentra la frustración de un proyecto, precisamente aquel proyecto que se decía había comenzado bien. Sin embargo, está terminando en una auténtica catástrofe social en todo el país. Incluso me animaría a decir que esa catástrofe no sólo es social sino también política, económica y cultural.

Cuando este amigo Oraldo Britos hacía mención a las libertades de las que estamos gozando pensaba si no es que de ellas gozamos quic-

nes pertenecemos a las minorías que en este país todavía tienen ingresos dignos. ¿De qué libertad se estaba hablando si el 70 por ciento de la población está dividida entre desocupados, subocupados, pobres e indigentes de toda naturaleza? Lo que hoy gozamos no es la libertad que ahora el sindicalismo argentino ni la que queremos los radicales.

Con todo respeto me permito disentir con la compañera de la bancada del Frepaso que habló anteriormente, quien me parece que señaló que el neoliberalismo rige en el mundo. Eso no es así, porque el neoliberalismo rige en la Argentina. No existe un solo ejemplo de un fundamentalismo neoliberal como el de la República Argentina. Además, no existe un solo ejemplo en el mundo de un neoliberalismo triunfante. Ni siquiera en la Nueva Zelanda que nos trajeron como ejemplo, ya que en la actualidad se debate frente a una deuda externa casi tan grave como la de la Argentina, que es la más grande del mundo si la calculamos per cápita, y que hoy sufre una gran desocupación por primera vez en la historia.

Quiero recordar a mis colegas que en los inicios del capitalismo no existía el derecho laboral y tampoco se permitía su nacimiento. Cuando surge la Revolución Francesa, se liquidan los vestigios del feudalismo, de las corporaciones existentes y de la monarquía absoluta. En ese momento los artesanos y los miembros de las corporaciones —en Francia se llamaban compañeros— se creyeron con la libertad de reunirse. Pensaban que tenían la libertad de los libres y no la libertad de los liberales.

Esta última surgió con toda vehemencia al principio de dicha revolución. El 14 de junio de 1791 se dicta la famosa Ley Chapellier, cuyo artículo 2º sintetiza completamente el concepto, ya que expresa que los ciudadanos del mismo estrato social o profesión, los obreros o compañeros de un arte cualquiera, no podrán, cuando se reúnan, designar presidente, secretario o síndico; tampoco podrán llevar registros, tomar resoluciones o sancionar reglamentaciones acerca de sus pretendidos derechos comunes. Era la negación liberal de las libertades básicas que atañen al sindicalismo y al gremialismo.

Se pretendía que las relaciones que hoy llamamos laborales fueran simplemente de carácter civilista, porque se suponía que las partes —los empresarios y los trabajadores— eran en abstracto iguales. Ello se intenta renovar ahora en la Argentina mediante una iniciativa que existe y que incorpora nuevamente una concepción civilista.

A pesar de la ley que he mencionado, con sangre, sudor y lágrimas de los trabajadores de Francia, de la República Argentina y del resto del mundo se llegó a la creación de lo que llamamos el derecho colectivo o el derecho del trabajo, que tuvo dos objetivos iniciales que son fundamentales: el horario y el salario. Este último ya no representaba sólo una contraprestación sino una manifestación que tendía hacia la dignidad humana.

Este derecho del trabajo —el nuevo derecho, como lo llamaba Alfredo Palacios—, a pesar del nacimiento revolucionario, no alcanzaba a abarcar todas las instancias que puede tener lo que Malraux llamara la condición humana, y la Iglesia Católica la persona humana, porque ese derecho del trabajo vinculaba a individuos con el empresario, pero no tenía en cuenta el conjunto de factores que integran ese complejo que es el ser humano.

De allí nace un derecho más comprensivo, que es el derecho social de la seguridad social. Algunos lo llaman el derecho fraterno del derecho del trabajo, como el célebre alemán Kaskel.

Yo me ubico entre quienes lo consideran más comprensivo y que, siguiendo esa línea de pensamiento, sostienen que allí nacen los conceptos, los criterios y las normas tendientes a los aspectos vinculados con la jubilación, como la previsión social, por ejemplo. Desde aquí sólo hay un paso para concebir al ser humano como integrante de la célula básica de la sociedad, la familia, que es a la sociedad lo que es el municipio a la sociedad política, pero con una gran diferencia, porque la familia tiene que estar protegida de una manera específica.

La razón de la diferenciación fundamental que hace que la célula básica sea en realidad una célula natural, una institución natural —no obstante que haya variado en sus formas a través de la historia—, es que entre los seres humanos son necesarios la reproducción y el sentimiento, que sólo se pueden llegar a cobijar en los diferentes aspectos y etapas que ha tenido la vida de la sociedad y de la familia.

Así nace lo que en algún momento se citó históricamente desde un sector del recinto —me refiero a Alfredo Palacios—, el sobresueldo, para aquéllos que se casaran y tuvieran hijos. Había una referencia machista, en dirección solamente al hombre, con sesgo hacia la mujer, como tutelada por esta posibilidad. ¿Pero qué sucede? Hoy lo criticaríamos a Alfredo Palacios desde nuestro punto de vista, pero había limitaciones que eran propias de la época. No tenemos derecho a erigirnos como jueces de aquellas extraordinarias personalidades que ela-

boraron la justicia social y, de algún modo, también la democracia, cuando existió con intención de libertad auténtica y no abstracta.

Empujado por estas influencias va surgiendo entonces el denominado salario familiar o asignación familiar, que tiene en cuenta los componentes generales que integran el ser humano, que no es un bicho aislado sino que es lo que decían los grandes clásicos, como Aristóteles, quien sostenía que sólo aquellos que eran héroes o monstruos podían vivir en los desiertos, porque los seres humanos vivimos normalmente en sociedad.

Integrado el ser humano con su pareja —Kant decía que es el único ser eterno cuando están unidos—, el principio del salario familiar pasa a estar más allá de los criterios circunstanciales y posee una fundamentación filosófica, sociológica, psicológica y biológica de carácter extraordinario.

Se me dirá que estamos hablando de 150 pesos o de menos, de poco dinero. Ya han demostrado algunos amigos del Frepaso que no es poco ese dinero; todo lo contrario.

Pero aunque lo fuera —simulemos que lo fuera— tiene el principio que debemos sostener, porque si comenzamos a vulnerar la institución del salario familiar terminaremos destruyéndolo en lugar de vigorizarlo, que es lo que deberíamos hacer estando aquí reunidos. (Aplausos.)

Más allá del tecnicismo que puede haber sobre el concepto de percepción del salario familiar, estamos atacando la intangibilidad del salario. Ya sé que hay otras formas de agresión al salario. Por supuesto que con un 60 por ciento de inflación en dólares y los salarios congelados tiene lugar una forma extraordinaria de agresión.

Otras agresiones se llevan a cabo cuando se realizan aumentos de las tarifas y de los impuestos y cuando se empobrece el conjunto de la sociedad porque cae la masa de salarios.

Cuando quitamos ese poquito —entre comillas— de salario familiar a los trabajadores, aquellos que aparentemente serían los beneficiarios por no estar agredidos, indirectamente también son agredidos porque se pierde parte de la demanda global de la sociedad. En un momento de astringencia espectacular como la que estamos viviendo, de restricciones fenomenales y de reducción de la capacidad adquisitiva global de la economía, todo esto influye de una manera mucho más poderosa que en un nivel de vida que podría haber sido normal de no mediar estas políticas neoliberales fundamentalistas instaladas en nuestro país.

Más allá de nuestra oposición desde el punto de vista de la justicia social, y aun de los principios y de la solidaridad social, planteamos el problema económico para que nuestro mercado interno —que es la base de las posibilidades de desarrollo y de justicia social— al menos se mantenga en este nivel de fragilidad y debilidad que actualmente tiene y no se lo destruya aún más.

Hemos solicitado que se mantenga incólume la ley 18.017. Esta es la contribución que le hacemos a la bancada mayoritaria. Ellos en cambio nos piden que votemos lo que proponen, porque de esa manera mejoraría la situación generada por el Poder Ejecutivo.

Creemos que manteniendo la ley 18.017 en forma originaria estamos haciendo la contribución que precisa la bancada mayoritaria para mantener incólume los principios de justicia social que han sido comunes a los grandes partidos tradicionales de la Argentina.

Hoy, desde esta Cámara, casi por respeto no se han citado algunas actitudes asumidas por el primer magistrado, de quien quiero hacer una cierta defensa por cuanto fuera de este recinto hemos oído en los últimos días burlas hacia él como consecuencia del reciente viaje a Malasia. Desde Spengler y otros grandes escritores e historiadores sabemos que una civilización completamente extraña a nosotros resulta casi inabordable. Se precisa una iluminación especial, una intuición, para entender lo que realmente ocurre en el alma de esa civilización.

Imagínense un presidente viajando con un protocolo en pocas horas rodeado por amigos asiáticos que acostumbran permanentemente a sostener una sonrisa. ¿Qué es lo que vio el presidente? Por un lado, un crecimiento industrial demoledor. Por otro, creyó percibir una gran debilidad de la clase obrera, del movimiento organizado malayo. El presidente vinculó una cosa con la otra. Aquella debilidad es causa y éste es el efecto formidable de esa causa, que está radicada en la debilidad del movimiento obrero. Sigamos debilitándolo, así de alguna manera conseguimos una suerte de progreso.

Lo que ocurre es que el presidente no vio que hay todo un proceso —según un notable abogado peronista, como es el doctor Héctor Pedro Recalde— de crecimiento de los niveles de vida y de descenso de la pobreza, realmente espectacular. Mientras nosotros estamos en un 60 o 70 por ciento, en Malasia están en un 14 por ciento de pobreza. Quiere decir que hay aspectos que él no pudo llegar a comprender en ese país exótico para nosotros. Hay otros as-

pectos que tampoco llegó a comprender. Por ejemplo, el cambio del neoliberalismo, la antítesis del neoliberalismo en la Federación Malaya, donde existe un Estado que interviene en forma poderosa hasta con empresas propias, entre otras la automovilística, como también ocurre, casualmente, en Francia.

Existe un Estado que se acopla a los planes industriales y hasta es socio de esos industriales. Eso tampoco lo vio. Por suerte tampoco vio que allá hay trabajo forzado para los opositores, porque hubiese tenido dos posibles cursos simultáneos: poner a los opositores a un lado y llegar a esa especie de elixir del liberalismo, como es la liquidación de los costos laborales en forma absoluta.

Si el presidente hubiera estado en Japón hubiese observado otro tipo de desarrollo, que tampoco tiene nada que ver con el liberalismo ni con el neoliberalismo. Hubiese visto, por ejemplo, la estabilidad absoluta de los trabajadores en las empresas japonesas, más allá de la jubilación, porque hasta se acomoda a los jubilados de forma tal que puedan seguir prestando servicios hasta el fin de sus posibilidades biológicas. Seguramente hubiera venido con algún criterio opuesto si hubiese venido de Japón.

Pero estos son aspectos que hacen a un mundo diferente, de difícil comprensión para nosotros. En la República Argentina queremos soluciones ahora o, por lo menos, comenzar a tenerlas. Me parece que han empezado a quererlas los sectores que alguna vez fueron representados masivamente, diría casi con un sentido monopólico desde el punto de vista político. La Central de los Trabajadores Argentinos protesta, pero bueno, no es mayoría. Quizá desde cierta perspectiva la CTA sea realmente una minoría, pero está el Movimiento de los Trabajadores Argentinos, que también protesta y en qué forma. Bueno, el MTA forma parte de la minoría de la CGT. ¿Y qué sucede con la CGT Azopardo? Propicia un paro con movilización de 36 horas contra el modelo económico, que está terminado.

¿Queda algo además de todo lo que he mencionado? Claro, sólo he hablado de las estructuras y las dirigencias: queda la masa. La masa debe estar muy contenta porque, si no, no se comprende por qué todavía se sostiene que el partido del presidente representa en algo a los trabajadores.

No quiero insistir en aspectos conocidos por todos, pero tal como lo mencionó un rival político que ahora no se encuentra presente, deberíamos estar discutiendo algunas cosas más im-

portantes, como por ejemplo el tremendo, agobiante y fabuloso problema de la deuda externa que torna imposible vislumbrar un porvenir para la República Argentina, no digo en un futuro muy lejano sino en el inmediato.

Deberíamos estar discutiendo ese tipo de cosas en lugar de pensar cómo y cuánto sacamos del bolsillo de los trabajadores, es decir, si les sacamos un poquito más o menos, como pretende un sector de amigos de la bancada oficialista. Sin embargo, también podríamos estar debatiendo qué hacer con las Pymes que absorben entre el 65 y el 70 por ciento de la mano de obra argentina, qué hacer para darles una protección mínima, elemental y razonable, como en todos los países civilizados. Pero no, nosotros estamos discutiendo cómo y hasta cuánto tocamos el bolsillo de los trabajadores.

Podríamos estar debatiendo cómo mejorar la noble institución del salario familiar, que es como el remate del derecho laboral y de las luchas que los sectores progresistas del trabajo, la clase media, las universidades y la cultura vienen librando desde que nació el capitalismo. Pero no, nosotros continuamos discutiendo si sacamos o no recursos del bolsillo de los trabajadores. Pues, no les saquemos nada y hagamos una convocatoria para discutir los temas fundamentales que se vinculan con la supervivencia no de una clase sino del conjunto social, a efectos de tornar viable al país y contar con la posibilidad de un futuro.

¡Por Dios, tengamos presente que estamos perdiendo tiempo! Aquí estamos tratando de eliminar algunos centavos del salario de los más hambrientos, desposeídos y menesterosos, mientras una república está a la expectativa de un sueño, una nueva mística, o sea, la posibilidad de alcanzar la libertad que ambiciona el señor diputado Britos. Pero para que esa libertad sea real debe tener solidaridad, fuentes de trabajo y las bases materiales que posibilitan una vida digna para que los seres humanos sean personas. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Carca. — Señor presidente: fueron muy emotivas las palabras pronunciadas por el señor diputado Britos cuando se inició la discusión del tema, pero debo decirle con el mayor afecto que lamentablemente no puedo hacerme cargo de las contradicciones que seguramente viven tanto él como varios miembros del bloque Justicialista.

En su momento pedimos la nulidad de estos decretos, pero el bloque del oficialismo encon-

tró una medida intermedia que nos llevó a discutir este nuevo régimen de asignaciones familiares y, en definitiva, a echar por tierra la única política social que en nuestro país otorgaba igual beneficio por igual necesidad. Y esto no es poca cosa, fundamentalmente para quienes somos tan sensibles al tema de la discriminación.

Este era un sistema o programa que, en realidad, evitaba discriminaciones, sobre todo en el caso de los trabajadores con mayores cargas de familia. Además, teníamos la ventaja de la aplicación del concepto de igualdad, que permitía que no existiera margen para la manipulación política.

No podemos dejar de decir, frente a este régimen, que no es cierto que aquí se beneficia a los más necesitados. Decimos esto porque sabemos que la mayoría de los asalariados de este país son trabajadores informales. Como diputados nacionales tenemos la obligación de saberlo.

Esos asalariados no cobran ningún beneficio y son los más desprotegidos. Si en realidad quisiéramos ayudar a los que menos tienen, hoy tendríamos que estar discutiendo cómo implementar políticas universales, no focalizadas, que en definitiva aumenten el beneficio de los trabajadores y que no lo recorten.

También debemos decir que esta iniciativa representa una pérdida de ingreso para la mayoría de las familias, y me refiero a ingresos que de por sí no son grandes.

Otro punto muy importante que debe ser destacado es el vinculado con la presión que se crea sobre el salario. Esto hay que decirlo porque en la discusión no surge de manera tan evidente.

Podemos preguntarnos qué pasaría con el trabajador que gana menos del límite establecido. ¿Cómo negociaría un aumento del salario? ¿Estaría en condiciones de hacerlo? No, porque perdería el beneficio. ¿Pero, qué pasaría con aquellos trabajadores que están por encima del límite? Aquí tendríamos que plantearnos la posibilidad de que los empleadores estén canjeando rebajas por beneficios que antes no tenían.

El proyecto que estamos discutiendo tampoco contempla la situación de los trabajadores que, si bien están sobre el límite, tienen familias numerosas; y sabemos que son muchos los que están en esta situación.

Deberíamos preguntarnos cómo se justifica la discusión de un proyecto de esta naturaleza. Con absoluta claridad deberíamos responder que la consideración de una iniciativa de este tipo se fundamenta en el hecho de que las cuentas fiscales no cierran.

El señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos aclaró que no existe un déficit estructural ni una situación fiscal alarmante o caótica. Tal vez tenga razón en esto, porque lo alarmante y caótico no son las cifras fiscales, sino toda la política económica y social que está implementando este gobierno.

No debemos olvidar que en este país se vendió el patrimonio nacional, se aumentó la deuda pública, se despidió a una gran cantidad de trabajadores y se recortaron recursos de las políticas sociales; a pesar de ello las cuentas no cierran y tampoco podemos cumplir con los compromisos adquiridos con el Fondo Monetario Internacional.

En este momento, y a esta altura de la historia a la que hacía referencia el señor diputado Britos, ¿quién se acuerda de lo que se les prometió a los ciudadanos argentinos?; una vez más los números se imponen por sobre las necesidades de la gente.

No es del caso discutir a qué grupo se le recortarán los beneficios sociales o qué nivel de ingresos determinará el acceso a ellos. Lo que corresponde hacer es pensar detenidamente cómo cambiar el contenido de estas políticas.

Cuando se habla de flexibilización, desempleo o de ciertos proyectos que se votan a disgusto muchas veces el oficialismo dice que éstas son las consecuencias no deseadas de la política implementada. Pero ello es una gran mentira, porque esta política necesita de una sociedad cautiva, es decir, de personas dependientes.

La política implementada por el Poder Ejecutivo está construyendo una sociedad de rehenes en la que los más perjudicados son los trabajadores, estén estos ocupados o desocupados. Las personas ocupadas ven cómo día a día pierden sus derechos y deben resignarse a ello a fin de seguir manteniendo el empleo mientras que los desocupados se ven obligados a aceptar condiciones inhumanas para acceder a un puesto de trabajo.

Este es el momento en el que —tomando como premisa lo expresado por el señor diputado Britos— debemos instrumentar políticas universales que garanticen a los ciudadanos un nivel de ingresos que les permita vivir dignamente.

El bloque de la Unión Cívica Radical no será cómplice de la construcción de una sociedad de rehenes. Por ello no acompañará con su voto la aprobación en general del proyecto en consideración. (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: el ex ministro Cavallo ha sido señalado como el principal responsable de la existencia del decreto número 770. Pero también en reiteradas oportunidades se ha mencionado al señor Carlos Rodríguez, jefe de asesores del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

En un artículo publicado por el diario "Ambito Financiero" del día 12 de agosto, el señor Rodríguez propone lo siguiente: "Las asignaciones familiares deberían desaparecer por completo, porque se trata de un subsidio de pobres—sin hijos a pobres—y no tan pobres— con hijos". Esta es la filosofía del gobierno.

Deseamos manifestar al señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social que, si bien nos solidarizamos con el esfuerzo que se hace por mejorar esta situación —ratificamos el ofrecimiento de la Unión Cívica Radical en el sentido de colaborar en este aspecto—, entendemos que la única vía a seguir es simplemente la de derogar los decretos de necesidad y urgencia. Lo demás son parches y significa aceptar los principios básicos que enunciara Cavallo y que mantiene Rodríguez.

Fíjese, señor presidente, que el propio ministro de Trabajo y Seguridad Social reconoció que, con los aportes del 7,5 por ciento de las remuneraciones totales que hacen los patrones, el sistema de asignaciones familiares era superavitario. Incluso, llegó a sacarse plata de este sistema para financiar jubilaciones y pensiones. El hecho de haber suprimido las cajas de subsidios familiares de la industria, del comercio y de la estiba es una de las causales por las que empezó el desmanejo del sistema, que sin embargo, seguía siendo superavitario. Además, no aumentó la cantidad de trabajadores.

Entonces, ¿por qué aparece el déficit? ¿Cuáles son los motivos que realmente justifican que se invoque la existencia del déficit a los fines del dictado de los decretos? No los encontramos.

Casualmente me he puesto a leer cuál fue la defensa sustentada por los ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Obras y Servicios Públicos en un recurso de amparo planteado por la Unión Tranviarios Automotor, el Sindicato de Camioneros, Obreros y Empleados del Transporte de Cargas, la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros, la Asociación Argentina de Aeronavegantes, la Unión Obrera Molinera, el Sindicato Argentino de Televisión, la Asociación del Personal de Supervisión de la Empresa de Subterráneos de Buenos Aires, etcétera.

Me encontré con la sorpresa de que, al contestar demanda, los citados ministerios dicen que la culpa de la supresión de las asignaciones familiares la tienen los mejicanos —el efecto tequila— y los empresarios argentinos.

En su resolución, el juez dice: "Argumenta que dos tercios del total de los egresos por concepto de asignaciones familiares son abonados por medios del sistema compensado. Por medio de este sistema los empleadores pagan las asignaciones familiares a sus empleados junto con las retribuciones habituales. Expresa que este pago, en realidad, es un adelanto de fondos de los empleadores por cuenta de la ANSES, adelanto del cual posteriormente deducen de su contribución para con el Sistema Único de Seguridad Social (SUSS). El faltante es luego solicitado por los empleadores directamente, como reintegro a la ANSES. Por medio de este mecanismo el importe que los empleadores efectivamente depositan regularmente a favor de la DGI, pero en última instancia a favor de la ANSES, es el importe de su contribución al SUSS, neto del importe ya pagado o adelantado al personal por asignaciones familiares. Vale decir que, según opinan en forma casi automática, el déficit del subsistema de asignaciones familiares se traducía en un incremento del déficit que a su vez ya tiene el sistema previsional; dicho en otras palabras, la recaudación del sistema previsional".

Más adelante, señala: "Agrega que los ingresos al sistema de asignaciones se han visto menguados en los últimos años por las políticas de incentivación del empleo, tendiendo a reducir el impuesto al salario o cargas patronales, la caída del empleo y el consecuente número de cotizantes, como consecuencia a su vez de la crisis financiera internacional a partir de la debacle económica de México".

Este es el argumento utilizado por los ministerios de Economía y de Trabajo al contestar demandas para fundar la validez de los decretos de necesidad y urgencia que derogan la ley 18.017.

Esto no lo podemos aceptar. Estamos en condiciones de demostrar que la existencia del déficit no está probada. Tengo sobre mi banca el esquema de ahorro-inversión y financiamiento que corresponde a un sistema de asignaciones de la ANSES, que ha sido suministrado por la Auditoría General de la Nación. Aquí se dice que en concepto de asignaciones familiares han ingresado, al mes de junio, 469,86 millones de pesos, y que se gastaron 435,47. Hay un superávit de 34,39 millones de pesos. Si a esto sumamos las asignaciones para jubilados y pen-

sionados, que importan 188,97 millones de pesos, si se produce el déficit; pero tenemos que considerar que esas asignaciones no entran en el financiamiento de aportes y contribuciones sino que tienen que ser financiadas por recursos propios del Tesoro. Por lo tanto, si las descontamos, no existe déficit en el sistema de asignaciones familiares. Estos datos de la Auditoría General de la Nación se los he señalado al señor ministro en la reunión de comisión y no fueron rebatidos.

Por otra parte, las cifras que se nos dan como déficit no coinciden con las oficiales. La publicación "Seguridad Social Argentina. Cifras significativas", del Ministerio de Trabajo, dice que sobre 6.464.028 casos se pagan en concepto de asignaciones familiares 2.151 millones de pesos, siendo los ingresos presupuestados de 2.300 millones de pesos. Por lo tanto, no existe déficit. Hasta ahora es una falacia hablar del déficit en el sistema de asignaciones familiares; es algo no demostrado.

Si contamos la incidencia de los recortes de los aportes patronales, sí podríamos encontrar un déficit en la actualidad, pero las cifras dadas por la Auditoría General de la Nación al mes de junio indican que dicho déficit no se produjo, por lo menos hasta ahora. No obstante ello, pensamos que en la reducción de los aportes radica una de las causales que a la larga van a producir el desfinanciamiento del sistema. Es mucho más fácil reimplantar los aportes patronales o cumplir incluso con la propia ley de presupuesto que sancionó el Congreso, que estipula que el Poder Ejecutivo no puede bajar los aportes si no se aumentan los recursos para evitar el desfinanciamiento del sistema. Pero el Poder Ejecutivo ha implantado aportes sin asegurar otros recursos para el sistema.

Por ello no nos satisface ningún intento que pretenda sustituir el régimen de la ley de asignaciones familiares 18.017, ya que no está probado el déficit del sistema.

Quisiera referirme ahora a algo que la banca del Frepaso ya señaló en relación con los coeficientes zonales, los cuales desaparecen con el dictamen de la comisión. Esto causa un gran perjuicio a muchos habitantes del interior de nuestra patria; incluso va en contra del decreto 991, que fue publicado fue publicado el lunes 2 de septiembre en el Boletín Oficial, estableciendo coeficientes zonales. Esto tiene importancia, porque cuando uno dice que la asignación por escolaridad secundaria es de \$ 4,50, por escolaridad primaria \$ 3, y por familia numerosa también \$ 3, puede tratarse de cifras no significativas en la Capital Federal o

en una gran porción del territorio, pero para otras regiones son muy importantes porque los valores se multiplican por cuatro.

Voy a dar como ejemplo una familia tipo compuesta por esposa y cuatro hijos, de los cuales dos concurren a la escuela primaria y dos a la secundaria. Con el viejo sistema le correspondía una asignación familiar de 114 pesos, independientemente del salario que percibiera el padre. A partir de la aplicación del decreto, los trabajadores que ganen hasta 500 pesos van a percibir una asignación familiar de 40 pesos por hijo, que es el único valor que se mantiene. En el caso del ejemplo ese valor, multiplicado por cuatro, da 160 pesos en concepto de asignación familiar. Pero, de acuerdo con las cifras publicadas por el diario "La Nación", solamente el 40,2 por ciento de la población percibe salarios inferiores a 500 pesos. O sea que se está beneficiando al 40 por ciento de los habitantes de nuestro país y perjudicando al 60 por ciento restante, que percibe remuneraciones por arriba de los 500 pesos.

Si este razonamiento lo trasladamos a otras zonas como la Patagonia, vemos que el perjuicio es mayor, porque en Tierra del Fuego esa cifra de 114 pesos se multiplica por cuatro, al igual que en Santa Cruz; en Chubut, por tres, y en varios departamentos de Jujuy, por cuatro. En Antofagasta, provincia de Catamarca, también se multiplica por cuatro; en Mendoza, en el departamento de Las Heras, el distrito de Las Cuevas, el distrito de Uspallata, el departamento de Luján de Cuyo y el distrito de Potrerillos, se multiplica por dos.

Para no distraer más la atención de la Honorable Cámara no voy a detallar otros porcentajes, como los que se aplican en el departamento de Tupungato, distrito de Santa Clara; en el departamento de Tunuyán, distritos de Los Arboles, de los Chacayes y de Campo de los Andes; departamento de San Carlos, distrito de Pareditas; departamento de San Rafael, distrito de Cuadro Benegas; y departamento de Malargüe, distritos de Malargüe, Río Grande, Río Barrancas y Agua Econdida. En todos esos lugares rigen los coeficientes zonales que, de aplicarse el decreto tal como ha sido dictado o de sancionarse el proyecto de ley, van a quedar sin efecto.

Por lo expuesto, solicitamos que se deroguen los decretos 770 y 771 y que restablezcamos la ley 18.017, asumiendo el compromiso de poner en funcionamiento las cajas con una correcta administración de fondos, al margen de la ANSES. Estoy seguro de que, si procedemos de esta forma, en el futuro nuestros trabajado-

res contarán con mejores asignaciones familiares.

Sr. Presidente (Pascual). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: he escuchado atentamente la exposición del señor diputado preopinante y debo manifestar que, desde que se puso en vigencia la ley 18.017, siempre se otorgaron facultades al Poder Ejecutivo para establecer los coeficientes correspondientes a las provincias. Esto nunca estuvo establecido por ley. Si afirmamos lo contrario, no estaríamos expresando la verdad.

Es cierto que por familia numerosa se fijó una asignación de tres pesos, pero no coincidimos con algunos otros números. En primer lugar, la franja de cero a quinientos pesos comprende el 41,8 por ciento de los trabajadores. En este sentido, el diario "La Nación" está equivocado.

Los beneficiarios del salario familiar por hijo en la primera franja son 1.461.172, quienes ahora percibirán 701.362.500 pesos; antes cobraban 350 millones de pesos. Se ha producido una duplicación en esta franja, ya que los veinte pesos se elevaron a cuarenta. Se han eliminado los tres pesos por familia numerosa, pero se han beneficiado muchas más personas. En este aspecto el gobierno ha dicho la verdad. Podemos criticarlo por otras razones, pero no por ésta.

En la primera franja existen 8.539 casos correspondientes a hijos discapacitados. El importe por hijo discapacitado se ha elevado a 160 pesos y se pagará un total de 16.394.880 pesos. La segunda franja abarca a un 25,48 por ciento de los beneficiarios, y la tercera a un 19,54 por ciento. El total alcanza a un 88,6 por ciento, por lo que quedaría un 11,4 por ciento sin estos beneficios.

Creo que los señores diputados se han referido a este aspecto. En realidad lo que se pagaba a quienes superaban los 1.500 pesos lo hemos volcado en beneficio de quienes perciben salarios menores. Esto debe considerarse y no se puede permanecer ciego ante esta situación. Sólo nos falta cubrir ese 11 por ciento.

El trabajador de Tierra del Fuego y de Santa Cruz va a cobrar 120 pesos por hijo, y los de Chubut, Río Negro y Neuquén percibirán 90 pesos por hijo en lugar de los 20 pesos que percibían antes.

El decreto publicado el día lunes ha respetado los coeficientes. Tal vez nos hayamos comportado mal con los otros dos decretos, pero hemos intentado subsanar el error. Quería hacer esta aclaración porque, si no, parecería que

estuviésemos elaborando leyes de terror en lugar de tratar de solucionar los problemas, como dije en mi introducción.

Tenemos más números. Me alegra que el señor diputado haya conseguido algunos datos en la Auditoría General de la Nación, pero nosotros nos hemos manejado con otros, de los que gustosamente aportaremos una copia. Allí podrá observarse que se ha duplicado lo que percibía la primera franja. La segunda franja recibió un incremento del 50 por ciento, mientras que la tercera —de 1.000 a 1.500 pesos— se mantuvo como antes.

Sr. Presidente (Pascual). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Domínguez. — Señor presidente: en el prólogo del *Quijote*, Miguel de Cervantes Saavedra decía que era costumbre entre los escritores de la época agregar, antes del comienzo de sus relatos o libros, algunos versos o poemas famosos —tuviesen o no relación con el contenido de lo que se iba a escribir— para engalanar el escrito o para prestigiarlo.

Yo también quisiera engalanar estas breves palabras con versos de un poema popular argentino muy famoso, muy en boga en otros tiempos. Esos versos son: "Por los principios sociales, que Perón ha establecido, el pueblo entero está unido, y grita de corazón..."

Sr. Borda. — ¿La sabe toda, señor diputado?

Sr. Domínguez. — Sí la sé, señor diputado. Esos versos hacen referencia a un tiempo pretérito en el cual existía un pueblo que era capaz de hacer sacrificios en pos de un futuro que se avizoraba mejor y del cual participaba.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Finanzas de la Honorable Cámara, don Miguel Alberto Balestrini.

Sr. Domínguez. — Era un pueblo convocado a realizar sacrificios en pos de un mañana mejor para sí y para sus hijos. Hoy, en este contexto de pobreza, de desocupación, de marginalidad creciente y de concentración de la riqueza es muy duro y difícil pedirle al pueblo más sacrificios de los que ya está realizando.

No se entiende cómo quitándole algunos de sus derechos sociales adquiridos en aquel pasado remoto puede conducir solo a un mañana mejor. Creo que esta iniciativa apunta en ese sentido y anticipo que a mí reducida bancada —como alguna vez la llamó el presidente del bloque justicialista: una bancada de dos diputados, peyorativamente; hoy estoy solo y hablo en nombre de esa reducida bancada— no le gusta esta iniciativa por las razones que pód-

ticamente expase. Pero en un intento de conciliación política mi bloque está dispuesto a apoyarla, con la salvedad de excluir el artículo 3º e introducir las modificaciones necesarias en el articulado restante a partir de esa exclusión.

Sr. Presidente (Balestrini). — Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Pasqualini de Acosta. — Señor presidente: cuando me referí a la cuestión de los tickets canasta dije que me sentía violentada ante la contradicción que existía entre las acciones del partido oficialista y su doctrina filosófica. Ahora, no sólo me siento violentada sino crispada, porque estamos llegando a una discriminación.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 2º de la Honorable Cámara, don Rafael Manuel Pascual.

Sra. Pasqualini de Acosta. — Hemos establecido una diferencia entre los asalariados que cobran menos de 1.500 pesos y los que perciben más que esa cifra. También hace un rato escuchaba hablar de pobres y de menos pobres, quizá debiéndonos ubicar nosotros mismos en este último grupo; pero por arriba de aquella suma, ¿qué vamos a decir que son? ¿Ricos? Utilizando una expresión provinciana casi me animaría a decir que son más pudientes. ¿Qué pasa con estos más pudientes? Que de un plumazo se los ha despojado del beneficio del salario familiar, dejándoles únicamente lo que corresponde al beneficio por maternidad.

Por debajo de los 1.500 pesos también desaparece el salario familiar que correspondía por esposa. Parece que las mujeres ya no servimos; primero, nos quieren elevar la edad jubilatoria a los 65 años y ahora nos eliminan el salario familiar; ni siquiera valemos veinte pesos.

No he quedado muy satisfecha con la aclaración formulada por la comisión en relación con los tres pesos que se disminuían por familia numerosa y los importes correspondientes a escolaridad. Cuando nos informaron acerca de las razones por las que se habían eliminado todos esos beneficios de la escolaridad preprimaria, primaria, secundaria y universitaria nos dijeron que no se mantenían porque resultaban un gasto muy elevado para la Nación.

Me pregunto si también significaban mucho dinero esos 35 pesos que representaban un aumento salarial para un padre de familia que apenas cobra entre 300 y 400 pesos de salario mensual. Las mujeres sabemos muy bien lo que significan los 3 pesos de familia numerosa más los 3 pesos por cada escolaridad, preprimaria,

primaria, los 4,50 de escolaridad superior y los 20 pesos por esposa. En algunos casos todo eso totalizaba 33,50 pesos, que divididos por los treinta días del mes representaba 1,10 pesos diarios que las mujeres sabemos manejar muy bien.

Ese aumento significa un kilo de fideos —con ello somos capaces de dar dos comidas—, o una docena de huevos, con la cual no sólo podemos hacer una tortilla sino también asegurar un postre, o dos litros de leche, con los que se garantizaba un buen desayuno durante dos días.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Marcelo Eduardo López Arias.

Sra. Pasqualini de Acosta. — Me pregunto si en lugar de determinar el 65 por ciento de los gastos de la Nación no hubiera convenido aumentar los salarios familiares para que esa mujer sea la que maneje su dinero en su hogar y cocine mejor, y al alimentar mejor a sus hijos éstos sean más saludables, lo que significaría para la Nación un ahorro en los servicios hospitalarios.

Comiendo bien y estando sanos sus hijos podrían estudiar mejor, sin dormirse en las clases, tal como se duermen por debilidad hoy los niños.

Si hay dudas sobre lo que digo, vayan a verlo a Tucumán, donde hay 111 villas de emergencia que nos están ahogando. Hay muchos padres que ganan por debajo de los 300 pesos y muy pocos son los que reciben un salario de 400 pesos, pero tienen hijos en cantidad suficiente para constituir familia numerosa —esto ocurre a partir del tercero—; lo normal es que cada matrimonio tenga 4, 6, 8 y hasta 10 hijos.

He escuchado palabras muy emotivas y quiero hacer un llamado a la sensibilidad —justamente al Partido Justicialista— para que no suprima el salario familiar.

No he sabido que se hubieran introducido modificaciones al proyecto en consideración, y por ello adelanto mi apoyo al proyecto contenido en el dictamen de minoría. (Aplausos.)

Sr. Presidente (López Arias). — Solicito a los asistentes de los distintos bloques que avisen a sus integrantes que deben hacerse presentes en el recinto porque se está por agotar la lista de oradores y debemos pasar a votar.

Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: muchos me están pidiendo que sea breve en mi exposición. No obstante, quiero decir que, como es habitual, he escuchado los distintos discursos desde que comenzó esta sesión, por lo que agradezco a la bancada opositora que también me escuchen con el mismo respeto que pusimos nosotros.

Adviértase qué importante es la profunda reflexión que nos hiciera el señor diputado Britos cuando comenzó a plantear la historia de las responsabilidades en la Argentina y las necesidades actuales respecto de este tema tan doloroso. En primer lugar, esto es doloroso para nosotros, que somos sus ejecutores; pero debería también significar un marco de responsabilidad para aquellos que durante toda la noche nos estuvieron haciendo rebotar sus sólidas expresiones, como las del señor diputado Alende, o las de otros expositores, fundamentalmente de la bancada radical. Todos estos diputados nos han hecho un relato como si en esta historia no hubiera habido arte ni parte en las responsabilidades que a este gobierno le toca corregir.

Escuché a algunos diputados plantear el marco de una economía global, diciéndonos que teníamos que dedicarnos a desarrollar las Pymes y a dar trabajo en esta materia, en donde tenemos una deuda.

Como hoy es un día auspicioso, en el cual la Cámara ha organizado esquemas de comisiones investigadoras, para adentrarnos en los vicios que estamos teniendo los argentinos en el desarrollo de algunas actividades, con la idea de mejorar la recaudación y lograr mejores armas para fomentar el desarrollo de las Pymes, viene a mi memoria el día en que juré como diputado de la Nación. Apenas lo hice presenté un proyecto de ley de creación de una comisión investigadora de los delitos del sistema financiero en la Argentina. Tengo bien presente cuando tuve que asistir a la Comisión de Finanzas. Nunca olvidaré las palabras de encomio y el abrazo palmeándome la espalda que me dieron los diputados Berhongaray y Martínez Raymonda. Ellos ya hablaban de "estos diputados jóvenes que vienen aquí a hacernos notar los vicios de esta democracia que no puede corregir estos dolores profundos que paga el pueblo. ¡Qué importantes y qué valientes son!"

Por supuesto que esos diputados nunca votaron la creación de esa comisión investigadora. Resulta ser que a esa comisión yo le entregué la documentación que me había dado el ex ministro del Interior, doctor Eduardo Bauzá, en ese momento ministro de Salud y Acción Social. Cuando él estuvo en el Ministerio del Interior investigó a fondo la problemática del sistema financiero en las postrimerías del gobierno militar y en

el primer tramo del gobierno democrático, confeccionando un listado de las entidades financieras y bancos que amparándose en la cuenta de Regulación Monetaria y en otros vicios de funcionamiento del sector generaron un fraude a la Argentina valuado en —según algunas cifras— 15 mil millones de dólares; dinero que finalmente pagó el pueblo. Si no me equivoco, un hombre muy cercano a la Unión Cívica Radical, como el doctor Machinea, habló de números que cuadruplican la cifra que yo he citado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Negri. — Lo que usted dice no tiene nada que ver...

Sr. Corchuelo Blasco. — Tiene mucho que ver, señor diputado, porque ustedes nos han recomendado corregir la economía y como el sistema de las Pymes se vincula con el sector financiero...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Me apersoné en la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas con toda la documentación y finalmente pude tener una respuesta del doctor Molinas, que no había sido nombrado fiscal por nuestro gobierno...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — ¿No quieren escuchar verdades? Durante todo el debate escuché las exposiciones pontificando...

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia solicita al señor diputado por Chubut que no dialogue y que se dirija a la Presidencia a efectos de que la sesión no se desordene.

Sr. Corchuelo Blasco. — ¿O sea que soy yo el que desordena la sesión?

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Vicchi. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Corchuelo Blasco. — No, no concedo interrupciones.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia solicita a los señores diputados que guarden silencio y mantengan el orden.

Sr. Corchuelo Blasco. — Desde las 19 horas he escuchado con respeto a todas las bancadas,

y cuando quiero expresar mis opiniones se produce este barullo vergonzoso que me impide exponer conceptos.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Si gritan es porque estoy hablando con la verdad. Les duele lo que digo; por eso gritan para tapar la verdad. Esas no deben ser las enseñanzas de Balbín.

Como decía, en este marco en el que hemos recibido pontificias advocaciones respecto de las Pymes quiero contar que finalmente el fiscal nacional de investigaciones administrativas respondió a mis requisitorias...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — No quieren escuchar las verdades porque estoy llegando al meollo del asunto en este primer tramo de mi exposición.

El fiscal nacional me entregó documentación de todas las tramitaciones que él había realizado y que presentó en los juzgados de la primera etapa democrática. Más del 80 por ciento de los 49 expedientes que él había iniciado prescribió y las Pymes tendrán que seguir esperando porque nunca ese gobierno ni la comisión investigadora pudo llegar a ningún fin...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Otra cosa que me llama la atención...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Comencé hablando de las palabras reflexivas de los señores diputados Pernasetti y Allende, pero ahora aparecen estos gritos...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — No importa, señor presidente. Hay que asumir las cosas como son, porque estuvieron durmiendo hasta ahora y se despiertan en este momento. Así se dan cuenta de que tengo sobre mi banca los recibos de sueldo de un obrero petrolero, que pueden ver...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Vicchi. — Tengo buena vista, señor diputado, pero hasta allí no llego.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia solicita al señor diputado Vicchi que escuche al orador con el mismo respeto que a él se le tiene, y pide al señor diputado Corchuelo Blasco que se dirija a la Presidencia y no dialogue.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: si quieren cinco minutos para juntar la tropa, se los damos. *(Risas.)*

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: decía que tengo sobre mi banca los recibos de sueldo de los meses de julio y agosto de un obrero petrolero. Esto tiene que ver con el tema, porque el día sábado pasado un diputado nacional y un senador radicales de la provincia del Chubut, se reunieron con importantes gremios de la zona sur de la provincia, y recibieron una documentación de trascendencia.

Señor presidente: le pido si puede transmitir a la bancada radical...

Sr. Presidente (López Arias). — Diríjase a la Presidencia, señor diputado, porque si sigue interrumpiendo su discurso...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (López Arias). — ...estará incitando a que lo provoquen. *(Aplausos.)* Continúe y no se interrumpa.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Vicchi. — ¿No será más divertido si alguien cuenta el viaje a Malasia? *(Risas.)*

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: le decía si podía transmitir a los diputados del bloque radical que respeten la opinión de los trabajadores a los que me estoy refiriendo.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Es lamentable este final de la sesión por la actitud del bloque radical...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Hay momentos en que la "joda vale"...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — ...y hay otros en los que la "joda" no corresponde.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Corchuelo Blasco. — Decía que los legisladores nacionales del radicalismo recibieron esos documentos el sábado pasado. El lunes concurrimos con los diputados Das Neves y Meogno a una reunión con gremios, con sindicalistas, con representantes de las asociaciones vecinales de la zona sur de la provincia del Chubut, y les hicimos conocer, porque no lo conocían, lo que aquí se dijo antes: que hace 14 días tuvimos la oportunidad de evitar que este trabajador, en lugar de cobrar 556,38 pesos de salario familiar como en el mes de julio, percibiera 0,71 pesos, tal como le ocurrió en el mes de agosto. Porque hace catorce días, y no es para reírse, la bancada radical se negó a dar los votos para tratar la derogación de estos decretos...

Sr. Negri. — ¡Enójense con los que les roban el sueldo! ¡No nos echen la culpa a nosotros!

Sr. Garay. — ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con la venia de la Presidencia?

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: adelante que no voy a conceder interrupciones, aunque podría hacer una excepción con el señor diputado Vicchi en razón de que tiene muchas ganas de hablar.

Sr. Garay. — Señor presidente: el señor diputado está fuera de la cuestión y abusando de nuestra paciencia, porque a esta altura del debate no puede extender su discurso.

Sr. Presidente (López Arias). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado por Chubut, a quien la Presidencia advierte que sintetice el discurso que pensaba pronunciar.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: quiero recordar las largas horas de aprendizaje sobre derecho constitucional que he debido soportar de parte del señor diputado Garay, quien ahora me recrimina por la extensión de mi exposición.

En atención a lo avanzado de la hora solicito la inserción en el Diario de Sesiones del discurso que pensaba pronunciar; no obstante quiero plantear que hay una serie de cosas importantes que el bloque Radical debería haber escuchado, porque así como el bloque Justicialista manifestó que no iba a convalidar los decretos 770 y 771 y que tenía la valentía de corregir y proponer un esquema de asignaciones familiares, mientras que los señores diputados radicales y algunos miembros del Frepaso, a través de distintas arengas, pretendían generar un código de seguridad social con respecto a estos beneficios, no podemos perder de vista que desde hace mucho tiempo en nuestro país

y en esta Cámara en particular se han realizado estudios profundos con respecto a este tema.

No podemos ser condescendientes con aquellos que pretenden enmendarnos determinadas cuestiones cuando, asumiendo la realidad, intentamos corregir un sistema que no era perfecto.

Por otra parte, la emergencia obligó a este bloque a oponerse al modo con que dos ministros manejaron el tema. Pero es tan irrespetuosa la actitud que tienen para con la gente que hace 14 días impidieron evitar este dolor a la familia argentina...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Alessandro. — ¿Quién firmó los decretos?

Sr. Presidente (López Arias). — La Presidencia ruega al señor diputado Storani que ponga orden en su bloque a fin de que no se retire del recinto por respeto a quienes desde hace tantas horas están esperando votar el proyecto de ley en discusión.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: lo sucedido hace instantes nos habilita para plantear una cuestión de privilegio contra un colega, porque resulta evidente que el señor diputado está provocando, sobre todo si tenemos en cuenta lo avanzado de la hora, las exposiciones brindadas por todos los bloques y la fundamentación inobjetable que hemos realizado sin caer en agravios, buscando la unidad, porque por todos los medios intentamos comprender a algunos legisladores que tienen una larga trayectoria en defensa de los intereses de los trabajadores y que hoy se ven obligados a votar esta bazofia que de ninguna manera mejorará su situación.

Sin embargo, tenemos que escuchar al señor diputado Corchuelo Blasco decir que por nuestra culpa los trabajadores se están perjudicando, como si fuésemos nosotros los autores de los decretos a los que se ha hecho mención.

Por otra parte, ha utilizado un lenguaje provocativo e insultante a efectos de hacer tiempo para que la Cámara reúna quórum.

Por lo tanto, queremos saber si la Presidencia y el bloque de la mayoría están dispuestos a reconocer que existió buena voluntad en el tratamiento de un tema que nos repugna o si van a caer en la provocación, porque si es así no habremos de facilitar el funcionamiento del cuerpo.

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical solicito que si se pretende que haya

número para votar al proyecto en consideración se haga callar al señor diputado Corchuelo Blasco. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (López Arias). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: coincido en que esta noche se ha podido debatir en un ámbito en el que, a esta altura de la sesión, se ha expresado la totalidad de los bloques, y acepto la invitación de todas las bancadas a que intentemos continuar con el debate en el mejor nivel posible.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, don Alberto Reinaldo Pierri.

Sr. Matzkin. — El esfuerzo bien vale, pues más allá de los acuerdos o desacuerdos respecto del proyecto de ley, nuestra opinión sirve para la gente, la opinión de otros señores diputados sirve un poco menos, pero para todos sirve un poco. Por lo tanto, intentaremos hacer los esfuerzos suficientes para que este debate sea llevado a cabo de la mejor manera posible.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Gorini. — Señor presidente: ya no pesan en el presupuesto fiscal las empresas privatizadas; se cuentan por miles los empleados estatales que pasaron a engrosar las filas de los desocupados. No obstante, el ministro nos dice que tenemos un déficit de 6.600 millones de dólares, que se piensa cubrir con un endeudamiento mayor de 4 mil millones de dólares. Además, nos trae una propuesta impositiva que se descarga sobre los sectores del consumo popular.

Como si todo esto fuera poco, se apela a terminar con el sistema de asignaciones familiares, que es el que mayor contenido social tiene dentro de las retribuciones en nuestro país, dado su carácter solidario. Por otra parte, ha sido creado por los propios gremios, después del año 1955, especialmente el de los bancarios —al que perteneczo—, que fue pionero en ese aspecto.

Comprendo el sentimiento que el señor diputado Britos puso en su exposición, que sin duda se corresponde con su vocación y práctica sociales. Pero deseo manifestarle que eso no alcanza para que seamos oídos por ese capital al que él mismo denunció por su voracidad, manifestando a la vez el temor de lo que podría ocurrir con nuestra joven democracia en los próximos años. Los temores del señor diputado no van a ser disipados con esta timidez en afrontar los problemas que tiene el país.

Al sentimiento social debemos agregarle coraje político para poder decir a los acreedores externos que este año no podemos pagar 800 millones más que lo presupuestado porque aumentaron los intereses; que no podemos prever el pago de 14 mil millones de dólares en concepto de amortizaciones e intereses para el próximo año.

Debemos decir a los capitalistas argentinos que no pueden seguir evadiendo 24 mil millones de pesos, como lo ha denunciado el ex secretario de Hacienda. Debemos actuar rigurosamente con los evasores. No es posible que en este país sólo 250 mil personas paguen el impuesto a la riqueza —cuyo mínimo imponible no supera los 100 mil pesos—, mientras vemos la opulencia vergonzante que se exhibe en los countries y en las guarderías náuticas.

No obstante el esfuerzo que han hecho los señores diputados oficialistas que integran la Comisión de Legislación del Trabajo para mejorar este proyecto, en realidad deberíamos rechazarlo de pleno porque no se compadece con un país en el que, dada la concentración de la riqueza, el 20 por ciento de la sociedad argentina se lleva el 52 por ciento del ingreso. Estamos lejos de aquellos años en que los trabajadores se llevaban el 45 por ciento del ingreso.

Por lo expuesto y habiendo sido el más breve de los expositores de este largo torneo oratorio que hoy tuvimos, insisto en mi posición de rechazar totalmente la propuesta, de modo tal que se deroguen los decretos y se mantenga el régimen de asignaciones familiares que existía hasta el mes pasado. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar en general.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración en particular el artículo 1º.

Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: obran en Secretaría las modificaciones propuestas por la comisión a diversos artículos, por lo que solicito que se les dé lectura a medida que se vayan poniendo en consideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura al texto propuesto por la comisión para el artículo 1º.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así: "Se instituye, con alcance nacional y obligatorio,

y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un régimen de asignaciones familiares, basado en:

"a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la ley sobre Riesgos del Trabajo y Beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley.

"b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previsto en el artículo 18 de la ley 24.241."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: el texto del artículo 1º que propone la comisión realmente nos llena de preocupación porque vemos que lo que entendíamos que podía ser una mejora puede convertirse en un grave retroceso. Al establecerse en el inciso a) que el régimen de asignaciones familiares va a estar basado en un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto estamos regresando a muchos años atrás. ¿Qué quiere decir para la comisión "principios de reparto"? Esto significa, si aplicamos lo que en doctrina en general se entiende por ello, que las asignaciones se van a pagar hasta tanto alcancen los aportes efectuados por los patrones; si tales aportes no existen, el régimen no se podrá financiar.

Esto implica regresar a muchos años atrás y perder la esencia del sistema de asignaciones familiares. Por eso quisiera que antes de proceder a la votación de este artículo la comisión aclare el alcance de la expresión "fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: quería hacer una observación en el mismo sentido que la anterior.

En conversaciones informales se nos había señalado que la grave diferencia que existía entre el Poder Ejecutivo y la bancada Justicialista se centraba en que aquél planteaba un sistema de reparto, mientras que ésta proponía un sistema de reparto en el cual, de existir algún faltante, iba a ser cubierto por "Rentas generales".

Al volver a esta redacción estamos creando un sistema de inseguridad total en el régimen de las asignaciones familiares. Por eso pedimos una aclaración sobre este punto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. González. — Señor presidente: deseo que la comisión me explique por qué en el artículo 1º se acota este régimen a la actividad privada, sin incluir a la actividad pública. Una cosa es el financiamiento por uno y otro sector, y otra que estemos estableciendo un sistema de asignaciones familiares para todo trabajador en relación de dependencia. En ese sentido, creo que no debe excluirse al trabajador en relación de dependencia de la actividad pública.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: al incluir sorpresivamente el sistema de reparto y ampliarlo —en esto estamos de acuerdo— a los beneficiarios de la ley de riesgo de trabajo y a los del seguro de desempleo, corremos el peligro de que el sistema no pueda ser solventado. Por eso desearía una explicación de la comisión. Además, estoy de acuerdo con que se incluya a la actividad pública.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Britos. — Señor presidente: en principio vamos a aceptar la modificación propuesta por el señor diputado por la Capital, a fin de que luego de "actividad privada" se agregue "y pública".

Con respecto a la aclaración que solicitaban los señores diputados referida al subsistema debo manifestar que se trata del sistema de reparto. Aseguramos un piso que está constituido por las recaudaciones, que actualmente superan los 1.500 millones de pesos. En cambio, el otro subsistema de los compañeros de la clase pasiva está asegurado por el Tesoro.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: con respecto a lo planteado por el señor diputado Pernasetti debemos hacer memoria. Todos deben recordar que cuando se trató la mal llamada ley de solidaridad previsional existía en el artículo 1º ese mismo concepto. Se establecía que esos sistemas eran de caja, donde tanto entraba y tanto se distribuía, y que el Estado se retiraba no resguardando los faltantes que pudieran existir. Precisamente para tratarse aquel proyecto de ley se suprimió esa parte a la que hice referencia. No obstante ello, en el régimen de traspaso de

las cajas de jubilaciones de las provincias a la Nación, le hacían firmar a los gobernadores, y convalidar a las legislaturas, toda esta cuestión. O sea que el sistema es de reparto puro, lo que constituye una aberración, porque en el caso de que exista un faltante al trabajador hay que pagarle, ya que se trata de un derecho adquirido.

Por lo tanto, hay que eliminar esa palabra porque no vaya a ser que algún inteligente del Poder Ejecutivo, amparándose en ella, vuelva a hacer una trapisonda a los trabajadores argentinos.

Sr. Presidente (Picri). — Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Fernasetti. — Señor presidente: deseo formular una aclaración con respecto a lo que han dicho el señor diputado González y el señor miembro informante. No corresponde introducir en este artículo a los trabajadores del sector público, porque expresamente el artículo 24 dice: "Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen".

Resulta correcta esta redacción con respecto al sector público nacional, porque si modificamos el artículo 1º, incluiríamos a los sectores públicos de las provincias y municipalidades, que se rigen por sus propias normas, ya que la relación laboral es de carácter administrativo. Las provincias, si lo consideran conveniente, podrán adherir a esta ley. Por lo tanto, no corresponde la modificación propuesta por el señor diputado González, pues está prevista en el artículo 24 del dictamen.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. — Señor presidente: quiero profundizar algunas aclaraciones con respecto al artículo 1º y a las modificaciones que proponen las distintas bancadas.

La idea es que existan dos subsistemas. Uno de ellos, el contributivo, se va a regir por los recursos que después se establecen en el artículo 5º. Es de reparto y corresponde a los trabajadores en relación de dependencia en la actividad privada.

El otro subsistema es para los beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones y beneficiarios no contributivos por invalidez. No se va a financiar con los recursos de este sistema, sino con fondos del Tesoro, según lo establecido en el artículo 18 de la ley 24.241. Es decir que el segundo subsistema — el no con-

tributivo — se desprende de alguna manera del subsistema correspondiente a los trabajadores privados.

Con respecto a los trabajadores del sector público, el artículo 24 del dictamen establece que las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, montos y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Es decir que en el artículo 24 se establecen los montos y las asignaciones, pero la financiación no puede incorporarse en el marco del subsistema contributivo, que corresponde exclusivamente a los trabajadores de la actividad privada.

Con respecto a la aclaración que quería hacer sobre las otras modificaciones, se establece que el Poder Ejecutivo garantizará que los ingresos sean suficientes para permitir el pago de las asignaciones familiares establecidas en la presente ley, las que en ningún caso podrán ser disminuidas.

Es decir que el subsistema previsto en el inciso a) se basa en montos y asignaciones que no podrán ser disminuidas y están garantizadas por el Estado. Todo lo que se recaude en más será motivo de una nueva distribución, la que se hará por intermedio de un consejo de administración tripartito, integrado por el Estado, los trabajadores y los empresarios, lo que consideraremos más adelante.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: a tenor de la explicación que acaba de brindarse, encuentro más razones para eliminar la palabra reparto. Existe una contraposición de dos normas y según la aplicación que se haga desde el Poder Ejecutivo, puede servir en un sentido o en otro. Voy a repetir el ejemplo, para que quede claro. Mientras en la ley de solidaridad previsional no votamos que fuera un sistema de reparto puro y aseguramos que el Estado garantizaba los faltantes, en la transferencia de las cajas de jubilaciones de las provincias a la Nación le hacen firmar que es un sistema de reparto puro; es totalmente distinto al sistema nacional.

Entonces, este juego de palabras que hacen ya lo conocemos. Algunos van a venir después a decir que como esto es un sistema de reparto tiene un método de caja: tanto entra, tanto se reparte; y vamos a ver si el Estado garantiza el faltante o no, porque hay un conflicto entre dos normas de la misma ley. En todo caso, van a acudir a la Justicia para que dirima la cuestión,

y seguramente la resolución será en contra de los intereses, de los trabajadores.

El tema es muy sencillo. Si realmente quieren que el Estado resguarde los intereses de los trabajadores eliminen esa palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Atanasof. — Señor presidente: en la iniciativa está fijada la garantía del Estado. Se establece un sistema de reparto para el caso de que si en alguna oportunidad los recursos del subsistema contributivo superan la cantidad que se necesita para cubrir estas prestaciones, esos recursos queden dentro del subsistema y no se utilicen para atender déficit que puedan generarse en otros sectores del Estado.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: tal vez podría solucionarse esta cuestión, si es el desecho de la bancada Justicialista mantener la garantía del Estado, agregando en el artículo 5º, referido a la financiación del régimen, un párrafo que diga que en caso de que los recursos sean insuficientes se obtendrán las partidas necesarias de "Rentas generales", de modo que quede claro que a pesar de ser un sistema de reparto...

Sr. Matzkin. — Eso es lo que dice la ley, señor diputado.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: en primer término, quiero agradecer al señor diputado Pernasetti la referencia que hizo respecto del artículo 24. Le había dado la razón al señor diputado González y había cometido un error. El señor diputado por Catamarca me lo ha indicado y es tal como lo ha señalado. Por ello, teniendo en cuenta lo que dice el artículo 24 no vamos a hacer la salvedad que ha propuesto el señor diputado por la Capital.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 1º con la redacción propuesta por la comisión y de la que se ha dado lectura por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 2º.

Por Secretaría se dará lectura de la nueva redacción propuesta por la comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así: "Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico."

Sr. Presidente (Pierri). — Con la modificación propuesta por la comisión, se va a votar el artículo 2º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se vota y aprueba el artículo 3º.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Viaña. — Señor presidente: quería proponer una modificación en relación con el artículo 3º.

Sr. Presidente (Pierri). — Ya se ha votado ese artículo, pero puede dejar constancia de su propuesta, señor diputado.

Sr. Viaña. — Señor presidente: en mi propuesta pretendía que se incorporara al final del artículo 3º el siguiente párrafo: "Para los trabajadores de la zona patagónica por aplicación del coeficiente existente al 15 de junio de 1996, elévase este monto de remuneración a 1.800 pesos."

Sr. Presidente (Pierri). — Queda consignada su inquietud, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: si bien ya se ha votado, quiero formular una propuesta en nombre de mi bloque.

No solamente los trabajadores patagónicos tienen coeficientes zonales, porque este tipo de coeficientes existe en otros lugares del país. Por ello, esto debe ser de aplicación para todas aquellas regiones en las que haya coeficientes zonales.

Solicito a la comisión que considere la posibilidad de dar una redacción distinta al tema de los topes porque podemos hablar de una cifra límite de 1.800, 1.500 o 500 pesos, pero es posible que en un mes un trabajador cobre 501 pesos y se vea privado de las asignaciones familiares.

Por ello, tendríamos que hablar de una remuneración nominal y habitual promedio de varios meses porque de lo contrario, por el solo hecho de haber hecho una o dos horas extras en un mes un trabajador podría verse privado de percibir las asignaciones familiares.

Esto es algo serio. No se trata de poner trabas sino de perfeccionar el sistema.

Sr. Presidente (Pierri). — Su propuesta quedará consignada, señor diputado.

En consideración el artículo 4º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 5º.

Por Secretaría se dará lectura de la nueva redacción que se propone para sustituir la existente en el proyecto de ley aprobado en general.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así: "Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

"a) Las que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos.

"1. — Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios decretos números 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.

"2. — Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la ley 24.557, sobre riesgos del trabajo.

"3. — Intereses, multas y recargos.

"4. — Rentas provenientes de inversiones.

"5. — Donaciones, legados y otras liberalidades...".

Sr. Britos. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: en el punto 5, en lugar de "donaciones, legados y otras liberalidades", debe decir "donaciones, legados y otro tipo de contribuciones".

Sr. Olima. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: el señor diputado Matzkin con mucho afecto me pide que lea la norma, pero por más que lo hago sigo sin encontrar la redacción del inciso f) del ar-

tículo 5º que aparece en el proyecto contenido en el dictamen de mayoría, y cuyo texto solicito sea incorporado a esta propuesta.

Refiriéndose a esta integración, el inciso mencionado establece: "Aportes del Tesoro nacional hasta cubrir el pago de la totalidad prevista en la presente ley."

No hay ningún otro artículo en el que se le fije al Estado la responsabilidad de hacer aportes en caso de que los fondos no alcancen para cumplir con estas prestaciones.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: en el mismo sentido y para ser coherente con la garantía del Estado que introduce este dictamen, debe mantenerse el inciso f) que habla de "aportes del Tesoro nacional hasta cubrir el pago de la totalidad prevista en la presente ley".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. González. — Señor presidente: el inciso b) se refiere a "una contribución patronal del diez por ciento sobre el beneficio social establecido en el inciso c) del artículo 103 bis de la ley 20.744". Pero hace unas horas hemos aprobado que este aporte es del 14 por ciento. Por eso necesito una explicación de la Comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se continuará con la lectura de la propuesta de modificación del artículo 5º.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — "... b) las que correspondan al inciso b) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

"1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241."

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 5º, con las modificaciones propuestas por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 6º.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: como ya adelantáramos, proponemos agregar las asignaciones por escolaridad primaria, preescolar, media y secundaria.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿Acepta la comisión?

Sr. Borda. — La comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 6º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 7º.

Tiene la palabra el señor diputado por Catamarca.

Sr. Pernasetti. — Señor presidente: deseo llamar a la reflexión a todos los señores diputados por medio de una moción de reconsideración del artículo 5º. Concretamente, me refiero al inciso *b*) de ese artículo, porque es muy grave lo que estamos haciendo.

El señor diputado Erman González planteó claramente que en la ley de tickets que aprobamos hace unos instantes hablamos del 14 por ciento mientras que aquí hacemos referencia a una contribución patronal del 10 por ciento. Por otra parte, el artículo 103 bis ha sido derogado. Entonces, vamos a cometer un grave error.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Catamarca.

Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 7º.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones se votan y aprueban los artículos 8º a 18.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 19.

Por Secretaría se dará lectura del nuevo texto que propone la comisión.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Se propone sustituir el artículo 19 del dictamen por el siguiente texto: "Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas zonas.

"Créase un Consejo de Administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter ad honorem, cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignación de los recursos, teniendo en cuenta para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.

"El Poder Ejecutivo garantizará los ingresos suficientes que permitan el pago de las asignaciones familiares fijadas en la presente ley, las que en ningún caso podrán ser disminuidas."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Das Neves. — Señor presidente: nosotros proponemos una redacción distinta de la que acaba de ser leída porque conocemos la incertidumbre que miles de trabajadores de muchas provincias argentinas —las seis patagónicas, Mendoza...

Sr. Presidente (Pierri). — Dado lo avanzado de la hora y lo ajustado del número, la Presidencia solicita al señor diputado por Chubut que se abstenga de efectuar un discurso y dé lectura directamente de su propuesta.

Sr. Das Neves. — Señor presidente: el texto que proponemos es el siguiente: "El Poder Ejecutivo nacional mantendrá los coeficientes zonales vigentes antes del dictado de los decretos 770/96 y 771/96 que por esta norma se derogaron. Asimismo, se lo faculta a establecer montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico social de las distintas zonas."

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: el texto que proponemos para el artículo en consideración dice así: "Las asignaciones de la presente ley estarán sujetas a los ajustes que correspondan por coeficientes zonales que han regido hasta la fecha por la ley 18.017 y los que se dispongan en el futuro por la autoridad de aplicación".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Bullrich. — Señor presidente: deseo proponer a la comisión una redacción para el último párrafo del artículo 19 que tenga en cuenta lo dispuesto por el inciso *f*) que se eliminó del artículo 5º. El texto sería el siguiente: "El Poder Ejecutivo garantizará con aportes del Tesoro nacional los ingresos suficientes que permitan el pago de las asignaciones familiares fijadas en la presente ley hasta cubrir la totalidad, las que en ningún caso podrán ser disminuidas". De ese modo queda aclarado cómo salvar el bache en caso de que no se pudiera cubrir con el sistema de reparto.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: he pedido la palabra para hacer una moción de reconsideración de un artículo.

Sr. Presidente (Pierri). — En primer término, vamos a proceder a votar este artículo 19, y posteriormente otorgaremos el uso de la palabra a la señora diputada.

¿Acepta la comisión las modificaciones propuestas?

Sr. Britos. — La comisión no hace lugar. Las facultades del Poder Ejecutivo ya estaban previstas en la ley 18.017.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 19.

—Resulta afirmativa.

Sr. Flores. — Señor presidente: la votación no ha sido clara. Por eso solicito que se repita por el sistema electrónico.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar por el sistema electrónico.

—Resulta afirmativa de 80 votos; votan 133 señores diputados sobre 140 presentes.

Sra. Carrió. — Pido la palabra para formular una moción de reconsideración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de reconsideración tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: solicito que se reconsidere el artículo 3º del proyecto que estamos considerando. No es mi intención interferir en la sanción de este proyecto de ley, pero sucede que en el momento de la aprobación de ese artículo no me hallaba en el recinto.

Fundo mi petición en la siguiente circunstancia. El artículo aprobado establece lo siguiente: "Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a 1.500 pesos"; pero en esa excepción no han sido incluidas las asignaciones por hijos con discapacidad.

Por lo tanto, se está violando el inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que obliga al Congreso de la Nación a dictar medidas de acción positiva —es decir, de discriminación inversa— para las personas con discapacidad. Además, se está violando el tratado que en materia de discapacidad está negociando la Argentina en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Esto es un horror. En esta Cámara de Diputados hay personas que ganan 1.600 pesos y tienen hasta tres hijos con discapacidad.

Ruego a los señores diputados que reflexionen en el sentido de que se está violando la Constitución...

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sra. Carrió. — Señor diputado Toma: esto es grave, no es una tontería. A lo mejor usted no tiene hijos con discapacidad, pero en la Argentina hay muchas personas que los tienen.

Sr. Toma. — Usted no escuchó lo que yo dije señora diputada; por lo tanto, no tergiversar mis palabras.

—Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Pierri). — Corresponde considerar la moción de reconsideración formulada por la señora diputada por Chaco.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

Corresponde considerar nuevamente el artículo 3º.

Tiene la palabra la señora diputada por Chaco.

Sra. Carrió. — Señor presidente: solicito que en este artículo se agregue, como excepción, la asignación por hijos con discapacidad. En caso de que no se proceda de esta manera, plantearé la inconstitucionalidad de esta disposición por violación del inciso 23 del artículo 75 de la Constitución Nacional y de pactos y tratados internacionales que, tanto justicialistas, como frepasistas y radicales, hemos llevado a la jerarquía constitucional.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: la comisión acepta la propuesta formulada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 3º con la modificación propuesta y aceptada por la comisión.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 20.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 21 a 24.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el artículo 25.

Por Secretaría se dará lectura del nuevo texto del artículo 25.

Sra. Secretaria (Pérez Pardo). — Dice así: "Derógase la ley 18.017 y sus modificatorias, y los decretos 770/96, 771/96 y toda otra norma que se oponga a la presente".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Olima. — Señor presidente: desearía introducir una pequeña modificación en este artículo, pues a raíz de la derogación de la ley 18.017 —que es una ley marco que ha fijado una serie de regulaciones— quedan algunas disposiciones sin sustento porque las modificaciones posteriores se basan en la ley 18.017. Por ejemplo, el artículo 15 de la ley 18.017 es el que fija la asignación del sueldo anual complementario, o sea, el aguinaldo, y no existe ninguna disposición posterior que no esté basada en esa ley.

Por lo tanto, propongo que el texto diga lo siguiente: "Derógase en lo que pueda contrariar a la presente, la ley 18.017", pero no derogarla en su totalidad.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿La comisión acepta el texto propuesto?

Sr. Britos. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Villalba. — Señor presidente: tal como está redactado el dictamen no se cubren todos estos meses hasta que se apruebe la norma de las asignaciones familiares que han caído con los decretos. Por ello creemos que el texto debe decir lo siguiente, atento a la inconstitucionalidad de los decretos: "Derógase la ley 18.017, en cuanto se refiere a las asignaciones familiares y decláranse nulos de nulidad absoluta los decretos 770/96, 771/96 y toda otra norma que se oponga a la presente".

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Sánchez. — Señor presidente: ratifico lo expresado por el señor diputado Villalba en cuanto a la nulidad, pero creo que tenemos que prestar atención a lo planteado por el señor di-

putado Olima porque si no se aclara qué es lo que no queda en vigencia, es decir los artículos de la ley 18.017 que han sido modificados, en este momento terminamos con el aguinaldo, tal como Cavallo lo había pedido en su oportunidad. Pienso que esto debe ser considerado por la comisión.

Sr. Presidente (Pierri). — ¿La comisión acepta las modificaciones propuestas?

Sr. Britos. — No, señor presidente.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar el artículo 25 según el texto leído por Secretaría.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 26 es de forma.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de ley¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

Se va a votar la inserción solicitada por el señor diputado Corchuelo Blasco.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda autorizada la inserción peticionada².

Sr. Storani. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Storani. — Señor presidente: pedí la palabra para dejar constancia de que el bloque de la Unión Cívica Radical ha votado la totalidad de los artículos de este proyecto de ley en forma negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Flores. — Señor presidente: quiero dejar constancia de nuestro voto negativo respecto de esta iniciativa con excepción del tema planteado por la señora diputada Carrió.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda levantada la sesión.

—Es la hora 3 y 30 del día 5 de septiembre.

FULVIO F. RAMOS.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3237.)

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice. (Página 3338.)

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO CORCUUELO BLASCO

**Ampliación de la exposición del señor diputado
acerca del proyecto de ley
sobre régimen de asignaciones familiares
para trabajadores en relación de dependencia**

No sin poco dolor expongo esta serie de ideas y propuestas en relación con el tema de asignaciones familiares.

Durante mi exposición he sido interrumpido diecinueve veces por los señores diputados nacionales de la bancada de la UCR y por algunos legisladores del Frepaso en menos oportunidades, aunque ambos en conjunto han interrumpido mientras con tranquilidad exponía mis criterios de aportes sobre el tema que se suman al proyecto de ley que sobre el mismo asunto presenté en 1994, con una fundamentación que incorporo al finalizar esta inserción, ya que la intemperancia me impidió expresarlo en el recinto.

¡Qué llamativo! Estuve más de seis horas en el recinto de sesiones, escuchando con sumo respeto toda la fundamentación de diputados de la oposición y de otros partidos políticos, y cuando llega mi turno un partido político de la democracia como la UCR se siente afectado por expresiones dichas seriamente, conceptos del mismo tenor de los que en toda la sesión escuché de ellos (?).

Retomando al párrafo anterior, es bueno relatar que llamativamente ni mi proyecto de ley sobre asignaciones familiares ni otros que se hablaban en el seno de las comisiones fueron estudiados. Largo tiempo duró un sueño de injustos.

Debió presentarlo nuevamente para que continuaran teniendo vigencia ideas modernas, solidarias, cambiantes a favor de una legislación más ordenada, más equitativa, de más atención a los marcos de la responsabilidad familiar. Lo hice en marzo de este año 1996, para ser reincorporado a la discusión que desde hace ya más de dos años con mi equipo legislativo entreveíamos se acercaba sobre el tema de las asignaciones familiares; la ley 18.017 y todas las normas correspondientes.

No era posible aislarse del debate que se avecinaba; no podíamos ni debíamos hacerlo.

La necesidad de un ordenamiento saneado de las asignaciones familiares, y la evidencia de problemas subsanables y mejorables para que no fueran en la actualidad o en el futuro en detrimento de los propios sectores beneficiados con este sistema de apoyo familiar, exigía un replanteo, pero sobre las bases de lo que habíamos proyectado: nuevos coeficientes; coeficientes por departamentos en provincias; incorporación de una asignación por guarda por adopción; facultación de los ítem creando una asignación familiar global mejoradora de los índices anteriores; asignación por estudio por "responsabilidad familiar", reintegrable en el futuro.

Finalmente llegó el tiempo de los decretos de julio, que es éste que estamos transitando.

Unas semanas antes, con el conjunto de diputados nacionales justicialistas de la Región Patagónica mantuvimos un desayuno de trabajo en nuestra propia sede de la Cámara de Diputados, con el señor ministro de

Trabajo y Seguridad Social, doctor Armando Caro Figueroa, y parte de su equipo ministerial. Entre los temas, expresamos la necesidad de adecuar en asignaciones familiares nuestro proyecto, que era progresivo y ordenador de un sistema que exigía modificaciones del tipo de las planteadas, u otras para discutir. Tan así lo entendió el ministro, que nos solicitó un nuevo envío de nuestro proyecto de ley (era el tercer envío al ministerio en este tiempo; lo volvimos a hacer en esa misma mañana).

Un día se publican en el Boletín Oficial los decretos 770, 771 y 773.

Nuestra primera toma de posición fue, allá por el 21 de julio, entre otras varias expresiones por los medios orales y televisivos, la siguiente: "... la anulación de las asignaciones familiares para trabajadores que ganan más de mil pesos es una muestra de serios errores de algunos funcionarios"; "... de la noche a la mañana sacan un decreto que afecta a los sectores bajos y medios de la sociedad y lesiona gravemente la economía de los trabajadores de la Patagonia"; "tiene un efecto devastador en la Patagonia"; "trabajaremos con ahínco y firmeza para corregir esta equivocación magistral"; "en el seno de nuestro gobierno deben entender la realidad de lo que en varias oportunidades he llamado la Argentina profunda"; "nuestra iniciativa se encuentra en el polo opuesto de los decretos, que lejos de redistribuir los ingresos en el mundo del trabajo, es un ajuste que aumenta la inequidad económica, social y geográfica de los argentinos", etcétera.

Debo agregarle que lo propio hizo el señor diputado nacional Mario Das Neves (PJ-Chubut), quien en los medios de comunicación expresaba también, tempranamente, su desagrado por la decisión de tocar inconsistentemente el sistema de asignaciones familiares.

Y en forma mancomunada, junto a varios legisladores de nuestro propio Partido Justicialista, comenzamos una acción de corrección.

Quien suscribe, el día 23 de julio enviaba el siguiente fax al presidente de nuestro bloque Justicialista, diputado nacional doctor Jorge Matzkin:

Comodoro Rivadavia, 23 de julio de 1996.

Ref.: Mod. Asignaciones Familiares y tickets canasta decretos 770, 771 y 773/95.

Nº 360-A.

Al señor presidente del bloque del Partido Justicialista, compañero doctor Jorge Matzkin.

Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Estimado presidente:

Nuevamente me dirijo a usted, ante la situación de los trabajadores y sus familias que se verán afectados en gran modo por lo determinado en los decretos del Poder Ejecutivo nacional 770, 771 y 773.

Conoce que los mismos tratan sobre un nuevo régimen de asignaciones familiares con alcance nacional, sus excepciones, financiamiento y prestaciones, y sobre la caída de la vigencia de la anterior ley 18.017 y sus decretos reglamentarios de los últimos veinte (20)

años, además de la fijación de nuevos montos, requisitos y condiciones de acceso a las nuevas prestaciones antes referidas. Se suma una nueva normativa sobre las cajas de asistencia a la canasta familiar o vales alimentarios (tickets), y la derogación del decreto P.E.N.-L.477/89 mediante el cual se incorporó como artículo 105 bis en la ley 20.744 el mencionado beneficio social.

La situación me obliga a solicitarle la discusión en el seno de nuestro bloque sobre estas medidas tomadas, visto que existían y existen alternativas y medidas que, de diseñarse y aplicarse perentoriamente, pueden evitar castigar a millones de familias argentinas con la importante baja de salarios directos o indirectos que estas normas recientes determinan.

Más allá de reiterar la necesidad de corregir muchos aspectos de las asignaciones familiares en su faz de inequidad, vicios, fraudes y burocracia inconducente al fin para la cual fueron creadas (correcciones muchas que están plasmadas en mi proyecto de ley presentado el 29 de julio de 1994, Trámite Parlamentario Nº 63/94, hoy expediente 851/96, Trámite Parlamentario Nº 19/96), estoy convencido en base a todos los reclamos de nuestro bloque y de la población que representamos que la solución traída al tema del "desfinanciamiento de las asignaciones familiares" invocado —aproximadamente seiscientos millones de pesos (pesos 600.000.000)— no es la más indicada ni oportuna que desde nuestro gobierno podríamos haber diseñado.

No creo que castigar a los que ganan más de \$ 1.000, o entre \$ 500 y \$ 1.000, y hasta los de menos de \$ 500 en algunos modos, en estos niveles de ingresos, y sin tomar además en cuenta las diferencias de zonas geográficas, sea una actitud justa; más bien estoy convencido de que la actitud correcta debe ser proponer mayor equidad en el esfuerzo y las responsabilidades.

No creo que salarios que pueden resultar altos en la comparación mundial en su traducción a dólares, pero que sólo son "algo" adecuados al costo de vida en la Argentina y al esfuerzo, antigüedad y ámbito geográfico de los que los reciben (los de \$ 500 hacia arriba, por ejemplo) deban ser disminuidos.

Al contrario, creo que mantenerlos y hacerlos más justos entre la distribución de toda la renta nacional es una apuesta al país moderno, reactivado económico y socialmente competitivo, con énfasis en la producción y la productividad, que preserve la dignidad del trabajo y del trabajador, que es el que estamos empeñados en lograr.

País con que soñamos y por el que bregamos quienes compartimos que en relación al tipo de trabajador argentino, éste y sus ingresos directos e indirectos (y secundariamente nuestros hijos) son claves para el capital humano siempre esforzado, capacitándose permanentemente y responsable que necesitamos, cada vez más creativo para ingresar la Argentina al mundo del próximo siglo XXI.

En lo que hace al pueblo del Chubut que represento, quede claro que la baja de los aportes, y las otras medidas que se están planeando tomar con los "tickets alimentarios" afectan en grado sumo los ámbitos familiares y sus economías en este sur frío, le-

jano, duro y difícil para todos, por lo que le expreso que al par de sí aportar ideas a la discusión general sobre el tema, no daré mi apoyo a la convalidación legislativa de los decretos referidos.

Tenemos ideas ya dichas por todos y desde hace mucho tiempo en el bloque, pongámoslas en práctica, presidente, usted lo reclama permanentemente. Por ejemplo:

—Afirmemos la política contra la evasión tributaria y previsional.

—Detectemos ya los setecientos millones de pesos de evasión en la industria de las carnes, recientemente denunciados.

—Detectemos ya los otros setecientos millones de pesos de evasión del impuesto a los bienes personales.

—Subamos solidariamente la alícuota de este tributo a los bienes no productivos al doble.

—Volvamos urgentemente al espíritu original de la Ley Penal Tributaria (que la oposición impidió sancionar como estaba proyectada), dando cárcel a los evasores (no a los deudores, sí a los evasores).

—Descubramos y pongamos en prisión a los que en nuestro país evaden.

—Disminuyamos el déficit en la ineficiencia de las asignaciones presupuestarias del Estado nacional.

—Hagamos solidarias en el esfuerzo a las provincias encauzándolas a impedir que gastos comunes de funcionamiento se apoyen en aumento de los déficit (situación que sucede en la mayoría de las mismas, existiendo pocas excepciones), etcétera.

Finalmente, y más allá de recordarle que mi proyecto de ley desde 1994 duerme el sueño de los justos, a pesar de haberlo enviado también al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social desde aquel año (y recientemente) e intentar discutir sobre régimen de asignaciones familiares y sus modificaciones, sólo reitero que mi iniciativa y la necesidad de la gente se encuentran en el polo opuesto de los decretos, que lejos de redistribuir los ingresos en el mundo del trabajo —que era lo necesario, lo aconsejable y lo propuesto— es un ajuste que aumenta la inequidad económica, social y geográfica de los argentinos.

Agradézcoles la atención a ésta, y quedo, como siempre, juntamente con mis colaboradores, a disposición para aportar sólidamente alternativas en este difícil, corregible y doloroso tema.

Cordialmente:

José M. Corchuelo Blasco.

Nota: En nuestro proyecto de ley se combinaban zonas geográficas (provincias y departamentos) con diversos niveles de ingresos, en base a datos oficiales del Comité Ejecutivo para el Estudio de la Pobreza en Argentina-CEPA y del INDEC —Secretaría de Programación y Planificación Económica del Ministerio de Economía—, se crea una única asignación por responsabilidad familiar de carácter mensual, se crea una asignación por guarda de adopción complementaria de la de por adopción ya vigente, se crea una asignación por capacitación familiar también de carácter mensual, opta-

tivo y con carácter reintegrable solidario, solicitado por el padre o madre trabajadores y devuelto por el hijo/s, se haya/n recibido o no, se generaba de esta forma un fondo rotatorio.

Debo agregar que, desde el primer momento, con la permanente expresión de nuestro dolor y desagrado por la inequidad y la injusticia determinadas por los decretos, fuimos proponiendo, exigiendo, reclamando para que la situación variara.

De allí se llega a la protesta de los sectores sindicales que determinara el paro nacional del 8 de agosto.

Vale expresar que la posición personal y la de unos veinte diputados fue apoyar, por medio de una nota al efecto, dicha propuesta. Ella no era contra algo, sino para reclamar la necesidad de fortalecer la red de contención social y familiar, no por debilitarla con este tipo de medidas; era apoyando la necesidad de una toma de posición positiva en éste y otro tipo de temas sociales.

Finalmente, en el seno de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad, de Presupuesto y Hacienda y de Trabajo, se avanza con el dictamen de una propuesta para ser debatida en el recinto de sesiones.

En dicha reunión plenaria de comisiones, sin pertenecer a ninguna de ellas, me apersoné a defender mi proyecto. Hablé claramente de la necesidad de aumentar el piso salarial, de crear la asignación de guarda por adopción, de crear un ítem más abarcativo de la realidad de esposa e hijos, y la de responsabilidad familiar que tiene que ver con el estudio de los hijos de los trabajadores, de los coeficientes zonales, de los ingresos de los trabajadores por zonas desfavorables.

No se aceptó allí, ni los representantes de otros partidos que hacían mutis por el foro lo apoyaron. Sólo el diputado Pernasetti, de la UCR, estuvo presente en dicha reunión de comisiones, válgase anotar.

Yo esperaba mi oportunidad entonces de plantearlo en el recinto de sesiones. En la sesión que estoy relatando los miembros de la primera minoría me censuraron. Léanse mis palabras, ¿son ofensivas?, ¿o sólo relatan una realidad? Léase la versión taquígráfica de la sesión en la que relato que no nos dieron los votos para tratar sobre tablas la propuesta superadora, los aportes como los que intentaba hacer ésta, y la derogación lisa y llana de los decretos sobre asignaciones familiares y tickets canasta.

De modo que debí esperar esta sesión.

Como ya dije en el propio recinto de sesiones el día 4 de este mes de septiembre cuando me tocó el turno de hablar para proponer estas modificaciones —que contaban con el apoyo de muchos legisladores de mi banca—, al inicio de mi exposición la permanente interrupción y desorden de los opositores impidió que concretara mi objetivo.

La reunión se desordenaba permanentemente, no me dejaban expresar, había intolerancia e intemperancia, y jugó el radicalismo con la repetida actitud de levantarse de sus bancas para impedir dos cosas: a) que yo continuara expresando mis consideraciones, y a renglón seguido mis propuestas en línea con todo lo que vengo proponiendo, en realidad a'go similar había sucedido

en anterior sesión del mes de agosto cuando luego de la exposición del presidente de la Comisión de Trabajo, diputado Osvaldo Borda (PJ-Buenos Aires), necesitábamos los votos del radicalismo para conseguir el tratamiento sobre tablas para generar la discusión del dictamen de las comisiones, el debate correspondiente (y mi intervención de propuestas correctoras al dictamen) y la derogación lisa y llana de los decretos.

Huiciéramos evitado la primera liquidación a todo lo ancho y largo del país de los salarios promediando salarios de los últimos seis meses, con todos los adicionales, y bajando o eliminando (como pasó en muchos trabajadores de la Patagonia: zona desfavorable más horas extras diurnas o nocturnas más diferencias por viaje al lugar de trabajo diurnas o nocturnas, y otras) lo por cobrar.

Un ejemplo: un obrero petrolero de la zona sur del Chubut o norte de Santa Cruz con cinco hijos, cobraba 577 pesos en el mes de julio; pasó a cobrar en agosto 0,71 pesos. ¿Y la responsabilidad familiar?, los ingresos para una vida decorosa basada en el durísimo esfuerzo de vivir en la Patagonia sur con regímenes de viaje, laborales y extras de 14, 16 o más horas de trabajo? ¿Con qué cara miró ese día ese trabajador al que se le reducen ingresos familiares a su familia? ¿Con la explicación que "la Cámara no derogó los decretos ni planteó alternativas a tiempo"? ¿Con sólo eso?

La verdad es que todo el justicialismo, los partidos provinciales y otros votaron favorablemente. Léase la versión taquigráfica de la sesión, que es la verdad de lo sucedido.

¿Puede alguien ofenderse porque recordamos este tema? Por favor, si en cada acto nuestro estamos asumiendo la realidad de las cuentas, el error cometido por los funcionarios, el "debe social" por el que debemos trabajar fuerte; y estamos proponiendo reformulaciones fuertes y posibles.

Y estas más de seis horas de escucha de todo tipo de expresiones en el día de la fecha, donde la oposición fustigó desde todos los ángulos una política que tiene matices de necesidades a resolver (desocupación, por ejemplo; marcos de pobreza históricos corregidos en parte pero no solucionados; drogadicción en aumento en nuestra juventud...), pero logros indiscutibles (inflación cero, reservas inimaginables hace seis años, aumento de exportaciones, multiplicación increíble del FFI, relación deuda externa-FFI a menos de la mitad de lo recibido en 1989, federalización del país, regionalización en ciernes, aumento de coparticipación, pago de deudas a las provincias y a los jubilados, etcétera).

Cuando comienzo mis alegatos en favor de la gente, y de las particularidades de la Patagonia, mostrando en el propio debate el recibo de sueldo de un trabajador petrolero, se produce el abucheo increíble de la oposición, el intento de abortar la sesión, la retirada de diputados a sus despachos impidiendo el tratamiento de lo planteado. ¿Qué es eso?

En el interin —desde que salieron los decretos— valga dejar anotadas las reuniones con el ministro de Trabajo y Seguridad Social y con el secretario de la misma área (doctores Caro Figuerola y Torres, respec-

tivamente), de legisladores justicialistas patagónicos para resolver con criterios de protección las asignaciones del Sur y evitar discriminaciones en negativo respecto al resto del país hasta en porcentajes de protección de monto de asignaciones; de allí la letra potenciada para nuestros reclamos en el recinto cuando nos tocara hablar.

Pero la intemperancia y el mensaje equivoco de la oposición nos lo impidieron.

Valga de ejemplo la lectura en este instante, de la sesión, de los avatares y de la dificultad de continuar el discurso que estaba exponiendo en la Cámara.

Finalmente, un comentario a agregar.

Los diputados Das Neves, Melogno y quien escribe, el día 2 de septiembre nos reunimos en la ciudad de Comodoro Rivadavia (provincia del Chubut), con varios gremios de orden provincial (docentes, judiciales, de la salud), y otros no estatales, por ejemplo del Sindicato de Panaderos. No Docentes Universitarios UTEDYC, y representantes de asociaciones vecinales. Les expresamos durante más de tres horas estas y más realidades, gestiones y acciones.

Y expresamos que íbamos a continuar con firmeza con las propuestas para mejorar el sistema y preservar las asignaciones de los sectores laborales hasta donde pudiéramos, y asegurándonos de derogar y eliminar los decretos referidos.

Que era necesario seguir explicando la verdad completa, la necesidad de participar para que queden derogadas dichas normas, la propuesta superadora de lo que los mismos decretos decían.

Nos reclamaban hacer todo lo posible, pero nunca entendimos que nos recamarán que no hiciéramos lo que había que hacer, quórum, discusión, propuesta, votación, intento de corrección de mucho de lo aceptado en las comisiones, derogación de los decretos, urgencia en el tratamiento para no perjudicar a la gente.

Finalizando: así fue todo, no pude ni proponer. Lo que pasó en la sesión es prueba al canto.

Estamos persuadidos que gobernar y legislar en la diversidad de opiniones, que entender la realidad y corregir distorsiones, sean de tipo asignativas de recursos o de otras características, no es una situación que se dé en un conjunto de fuerzas ciegas, sino en grupos de personas con diferentes roles o papeles en la sociedad, pero todo encauzado a objetivos comunes; sintentización de una armonización de diferencias, decía Juan Domingo Perón; efectividades conducentes, decía Balbín.

Y la correlación y el no antagonismo se hacen exigencia; de allí lo inexplicable de lo sucedido.

No nos han dejado expresar, no nos han dejado proponer correcciones a lo decidido en las comisiones.

Nos han acallado con el desorden.

Nos han evidenciado que nos dejaban —nuevamente— sin quórum y sin derogación de los decretos.

Nos han dejado sin la oportunidad de proponer las correcciones al piso de valor, a exigir el no incorporar como monto a considerar a los ingresos aumentados por zona desfavorable, a reclamar valores para la educación y formación de los hijos de trabajadores, a establecer coeficientes zonales racionalmente reclamados sobre la

base de estudios que hemos hecho del mapa de la pobreza en la Argentina (Comité Ejecutivo para el Estudio de la Pobreza en la Argentina —CEPA—) y de los indicadores del INDEC sobre la base del último censo y sus proyecciones a la actualidad.

Hoy sabemos que deberemos bregar por lo mismo en el Senado, pero que hemos realizado acciones de

claro compromiso para que seamos escuchados en nuestros reclamos hacia la gente y hacia el sur.

¿Qué hubiera sido más fácil? ¿No dar quórum?

¿Y que sigan rigiendo los decretos?

¿No es temerario que el solo desconocimiento nuestro y/o de la oposición nos hiciera equivocarse en momentos claves de la Legislatura?

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

51ª REUNIÓN — 23ª SESIÓN ORDINARIA — 25 DE SEPTIEMBRE DE 1996

Presidencia del señor vicepresidente de la Nación, doctor CARLOS F. RUCKAUF,
del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor EDUARDO MENEM
y del señor vicepresidente del Honorable Senado, doctor ANTONIO CAFIERO

Secretarios: doctor EDGARDO R. PIUZZI
y doctora MATILDE DEL VALLE GUERRERO

Prosecretarios: señor MARIO L. PONTAQUARTO y doctor DONALDO A. DIB

FUNCIÓNARIO INVITADO:

Señor jefe de Gabinete de Ministros,
ingeniero JORGE RODRÍGUEZ

PRESENTES:

AGUIRRE LANARI, Juan R.
AGÚNDEZ, Jorge A.
ALASINO, Augusto
ALMIRÓN, Carlos H.
AVELÍN, Alfredo
BAUM, Daniel
BAUZÁ, Eduardo
BERHONGARAY, Antonio T.
BITTEL, Deolindo F.
BRANDA, Ricardo A.
CABANA, Fernando V.
CAFIERO, Antonio F.
CANTARERO, Emilio M.
COSTANZO, Remo J.
DE LA ROSA, Carlos L.
DE LA SOTA, José M.
FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
FERNÁNDEZ MEIJIDE, Graciela
FIGUEROA, José O.
GAGLIARDI, Edgardo J.
GALVÁN, Raúl A.
GENOUD, José
GIOJA, José L.
HUMADA, Julio C.
LÓPEZ, Alcides H.
LOSADA, Mario A.
LUDUENA, Felipe E.
MAC KARTHY, César
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANFREDOTTI, Carlos
MARANGUELLO, Pedro C.
MARTÍNEZ ALMUDEVAR, Enrique M.
MASSAT, Jorge

MAYA, Héctor M.
MELGAREJO, Juan I.
MENECHINI, Javier R.
MENEM, Eduardo
MIRANDA, Julio
OUDIN, Ernesto R.
PARDO, Angel F.
PEÑA de LÓPEZ, Ana M.
PRETO, Ruggero
QUINZIO, Bernardo P.
REUTEMANN, Carlos A.
RIVAS, Olijela del Valle
ROMERO FERIS, José A.
SÁEZ, José M.
SALUM, Humberto E.
SAN MILLÁN, Julio A.
SAPAG, Felipe R.
SOLANA, Jorge D.
STORANI, Conrado H.
TELL, Alberto M.
ULLOA, Roberto Augusto
VACA, Eduardo P.
VAQUIR, Omar M.
VERNA, Carlos A.
VILLARROEL, Pedro G.
VILLAVERDE, Jorge A.
YOMA, Jorge R.
ZALAZAR, Horacio A.

AUSENTES, CON AVISO:

BRAVO, Leopoldo
LEÓN, Luis A.
MOREAU, Leopoldo R. G.
OYARZÚN, Juan C.
SALA, Osvaldo R.
USANDIZAGA, Horacio

POR SUSPENSION:

ANGELOZ, Eduardo C.

9. Consideración del dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, en mayoría y minoría, en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye un régimen de asignaciones familiares (C.D.-66/96). Se aprueba. (Pág. 5288.)
10. Por indicación de la Presidencia se pasa a cuarto intermedio para constituir la Cámara en Tribunal de Juicio Político. (Pág. 5302.)
11. Apéndice:
Sanciones del Honorable Senado. (Pág. 5303.)

—En Buenos Aires, a las 15 y 7 del miércoles 25 de septiembre de 1996:

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

Sr. Avelín. — Pido la palabra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por San Juan.

Sr. Avelín. — Señor presidente: ya llevamos un atraso de una hora en el inicio de la sesión.

Sr. Presidente. — Acaba de ingresar al Salón Eva Perón el señor jefe de Gabinete de Ministros.

Sr. Avelín. — Yo creo que hace media hora que se encuentra allí.

Sr. Presidente. — Esperamos que colaboren los señores presidentes de bloque.

El señor senador estuvo presente en la reunión de labor parlamentaria y conoce cuál es la situación.

Sr. Avelín. — ¿Cuántos minutos vamos a esperar para ver si los señores senadores acuden al recinto a efectos de dar quórum?

Sr. Presidente. — Vamos a aguardar quince minutos. Pero espero que los señores presidentes de bloque colaboren, porque la idea es comenzar la sesión en pocos minutos.

—Se continúa llamando.

—A las 15 y 22:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por el Chubut don César Mac Karthy a izar la bandera en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Mac Karthy procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente. — La presente sesión comienza con el informe del señor jefe de Gabinete de Ministros.

Hasta este momento no tengo ninguna propuesta relacionada con otro tema para ser considerada después de escuchar dicho informe.

Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos, presidente del bloque justicialista.

Sr. Alasino. — Señor presidente: como habíamos acordado que el plan de labor iba a aprobarse en el recinto y hasta ahora no lo hemos hecho, propongo que a continuación de recibir el informe del señor jefe de Gabinete y como primer punto se traten sobre tablas los Ordenes del Día N° 1.185, 1.186 y 1.187 para, posteriormente, tratar los demás órdenes del día, tal como está establecido en el plan de labor que tentativamente fue acordado en la reunión de presidentes de bloque.

Sr. Presidente. — En consideración el plan de labor, atento el pedido formulado por el señor senador por Entre Ríos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — Queda aprobado el plan de labor.

4

HABILITACION DE TEMAS

Sr. Presidente. — Corresponde habilitar el tratamiento de cada uno de los órdenes del día a que ha hecho referencia el señor senador por Entre Ríos.

En primer lugar, en consideración la habilitación del tratamiento del Orden del Día N° 1.185. Se requieren dos tercios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración la habilitación del tratamiento del Orden del Día N° 1.186. Se requieren dos tercios.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente. — En consideración la habilitación del tratamiento del Orden del Día N° 1.187. Se requieren dos tercios.

9

ASIGNACIONES FAMILIARES

Sr. Presidente. — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, en mayoría y minoría, en el proyecto de ley en revisión por el que se instituye un régimen de asignaciones familiares. (Orden del Día N° 1.187 y anexo).

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (PiuZZi). — (*Lee*)

Dictamen de comisión

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión de la Honorable Cámara de Diputados (C.D.-66/96), sobre asignaciones familiares; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un régimen de asignaciones familiares basado en:

- a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la ley sobre riesgos de trabajo y beneficiarios del seguro de desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley;
- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 2º — Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.

Para los que trabajen en las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en los departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusiva-

mente para los que se desempeñen en la actividad minera) de la provincia de Catamarca; de los departamentos de CochinoCa, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la provincia de Jujuy; o en el distrito Las Cuevas del departamento de Las Heras, en los distritos de Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Pedriel y Las Puercas del departamento de Luján de Cuyo, en los distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del departamento Tupungato, en los distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes del departamento de Tunuyán, en el distrito de Pareditas del departamento San Carlos, en el distrito de Cuadro Benegas del departamento San Rafael, en los distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del departamento de Malargüe, en los distritos Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del departamento Maipú, en los distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del departamento Rivadavia de la provincia de Mendoza; o en los departamentos de General San Martín (excepto ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) de la provincia de Salta, o en los departamentos Bermejo, Ramón Lista y Maticos de la provincia de Formosa; la remuneración deberá ser superior a \$ 1.800 para excluir al trabajador del cobro de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 4º — Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 8º y 9º). Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3º y sólo a los efectos previstos en los artículos 3º y 18 de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales.

Art. 5º — Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

- a) Las que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos:
 1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios decretos 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.
 2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dine-

rarias derivadas de la ley 24.557, sobre riesgos de trabajo.

3. Intereses, multas y recargos.
4. Rentas provenientes de inversiones.
5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones;

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 6º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por hijo;
- b) Asignación por hijo con discapacidad;
- c) Asignación prenatal;
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal;
- e) Asignación por maternidad;
- f) Asignación por nacimiento;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por matrimonio.

Art. 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 8º — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se enciende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

Art. 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Art. 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. — Los beneficiarios de Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por hijo con discapacidad.

Art. 16. — La asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

Art. 17. — Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7º y 8º de esta ley.

Art. 18. — Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignación por hijo, la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500, la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501 hasta \$ 1.000, y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 120 para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 80 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal: la suma de \$ 130;
- e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;

- f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200;
- g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200;
- h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300;
- i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15;
- j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiarios del SIJP: una suma igual a las establecidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3º el tope de \$ 1.500 previsto en los incisos a) y b) del presente artículo se eleva a \$ 1.800. Dichos trabajadores no podrán percibir, en concepto de asignaciones familiares, montos inferiores a los devengados al 30 de junio de 1996.

Art. 19. — El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de un mil quinientos millones de pesos (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del subsistema contributivo a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley o su incremento. En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1º de agosto de 1996.

Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema.

Art. 20. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6º y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 21. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Art. 22. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Art. 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 25. — Derógase la ley 18.017 y sus modificatorias, y los decretos 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo al artículo 120 del reglamento, este dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de las comisiones, 18 de septiembre de 1996.

Julio A. Miranda. — Carlos A. Verna. —
Alberto M. Tell. — Ricardo A. Branda. —
César Mac Karthy. — Augusto J. M. Alasino. —
Eduardo P. Vaca. — Carlos H. Almirón. —
Emilio M. Cantarero. — José L. Gioja. —
Jorge J. Massat. — Jorge A. Villaverde. —
Héctor M. Maya. — José O. Figuerou.

En disidencia parcial:

Antonio F. Cafiero.

En disidencia:

José M. de la Sota.

ANTECEDENTE

Sanción de la Honorable Cámara de Diputados
de la Nación

(4 de septiembre de 1996)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un régimen de asignaciones familiares basado en:

- a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la ley sobre riesgos del trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley.
- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen provisional previsto en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 2º — Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.

Art. 4º — Se considera remuneración a los efectos de esta ley la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241, artículos 6º y 9º).

Art. 5º — Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

a) Las que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos:

1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios decretos 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.
2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la ley 24.557, sobre riesgos del trabajo.
3. Intereses, multas y recargos.
4. Rentas provenientes de inversiones.
5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 6º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por hijo;
- b) Asignación por hijo con discapacidad;
- c) Asignación prenatal;
- d) Asignación por ayuda escolar anual;
- e) Asignación por maternidad;
- f) Asignación por nacimiento;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por matrimonio.

Art. 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 8º — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

Art. 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta

el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concurra regularmente a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Art. 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. — Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por hijo con discapacidad.

Art. 16. — La asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

Art. 17. — Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7º y 8º de esta ley.

Art. 18. — Fijanse los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501, hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20 para los que per-

ciban remuneraciones de \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;

- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 120, para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000 y la suma de \$ 80, para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;
- d) Asignación por ayuda escolar anual: la suma de \$ 130;
- e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200;
- g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200;
- h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300;
- i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15;
- j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad del beneficiario del SIJP: una suma igual a las establecidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Créase un consejo de administración para el sub-sistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter ad honorem, cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignación de los recursos, teniendo en cuenta para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.

El Poder Ejecutivo garantizará los ingresos suficientes que permitan el pago de las asignaciones familiares fijadas en la presente ley, las que en ningún caso podrán ser disminuidas.

Art. 20. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6º y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 21. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Art. 22. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Art. 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 25. — Derógase la ley 18.017 y sus modificatorias, y los decretos 770/96, 771/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ALBERTO R. PIERRI.
Esther H. Pereyra Arandía
de Pérez Pardo.

Dictamen de comisión en minoría

Honorable Senado:

Vuestras comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda, han considerado el proyecto de ley venido en revisión —expediente C. D.-66/96—, por el que se modifica el régimen de asignaciones familiares; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Deróganse los decretos de necesidad y urgencia que modifican el régimen de asignaciones familiares, dictados por el Poder Ejecutivo nacional y registrados con los números 770/96, 771/96 y 991/96.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, el presente dictamen pasa directamente al orden del día.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 1996.

Alberto R. Maglietti. — Alcides H. López.
— Leopoldo R. G. Moreau. — Raúl A. Galván.

Sr. Presidente. — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador por Tucumán.

Sr. Miranda. — Señor presidente: antes de exponer sobre la situación actual voy a retomar la historia y el origen de estas asignaciones. Antes de iniciado el año 57 el trabajador percibía, por parte del empleador, una suma de dinero para la atención familiar. Sin ninguna duda que esto ge-

neraba un efecto contradictorio para el trabajador, por cuanto a aquellos trabajadores que tenían cargas familiares, que tenían hijos, les era más difícil conseguir una relación de dependencia por razones obvias, porque al empleador le resultaba mucho más económico tomar la prestación de un trabajador soltero.

Ya en el año 1957 se crearon, por convenciones colectivas de trabajo, las cajas de asignaciones para el personal de la industria, es decir, CASPI. Luego, para los trabajadores del comercio, CASFEC. Y, por último, la tercera caja, que fue para los trabajadores de la estiba, con lo cual quedaban cubiertos todos los trabajadores del sector privado.

Posteriormente, el Estado se hizo cargo también de las prestaciones a los trabajadores estatales. Para este sistema, que era del fondo compensador, los empleadores debían aportar un porcentaje del salario de todos sus trabajadores y con esos recursos pagaban las asignaciones familiares solamente a los que tenían carga de familia. En caso de existir remanente, lo depositaban, en las cajas en las cuales venía a crearse el fondo compensador.

En el año 1969 se dicta el decreto ley 18.017, por el cual se establecen cuáles son las prestaciones obligatorias a otorgar, manteniéndose las cajas de asignaciones familiares —ya mencionadas— como entes privados administradores de estos fondos.

La última modificación corresponde al año 1991, en que se disuelven dichas cajas y la administración de las prestaciones pasa a la actual ANSES, Administración Nacional de la Seguridad Social.

Ahora bien, respecto de la situación actual, frente a la sanción de los decretos 770 y 771 del corriente año y los posteriores complementarios que restringen fuertemente las prestaciones que otorgaba el sistema anterior, tanto en cuanto al número de prestaciones como con respecto al tope salarial para el cual se abonaría, con el perjuicio que ello significa para los trabajadores, nos encontramos para considerar la sanción venida de la Cámara de Diputados, que mejora sustancialmente esta situación creada por dichos decretos, en especial para los trabajadores de menores ingresos.

También se hace una modificación en el dictamen de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Senadores. Se consideran algunas zonas, algunos coeficientes, respecto a los cuales todos sabemos que resulta obvio puntualizar el costo de vida de estas regiones.

El proyecto de ley que nos remite la Cámara de Diputados y que sometemos a consideración de esta Cámara deroga los decretos cuestionados y reemplaza totalmente el sistema actual por uno nuevo, que divide a la población de los trabajadores y las prestaciones a otorgarles según el monto de sus ingresos. El primer grupo abarca a los que perciben hasta 500 pesos, para quienes se incrementa el monto de la asignación por hijo de 20 a 40 pesos, la de hijos incapacitados de 80 a 160 pesos y la asignación prenatal de 20 a 40 pesos, manteniéndose las demás prestaciones en los montos anteriores.

El segundo grupo abarca a los que perciben de 501 a 1.000 pesos, quienes recibirán 120 pesos por hijo incapacitado y 30 por asignación prenatal.

El tercer grupo, que estaba excluido de acuerdo con los decretos derogados, comprende a los trabajadores que perciben sueldos de 1.001 a 1.500 pesos, para los que se mantienen los montos actualmente vigentes, y en todos los casos se excluye la asignación por cónyuge.

Del mismo modo, se ha considerado la situación de los jubilados y pensionados, para los cuales se modifican sustancialmente las previsiones de los decretos mencionados, fijándose los mismos grupos en cuanto al monto de los haberes jubilatorios, manteniéndose, en este caso, la asignación por cónyuge en los actuales 15 pesos para los tres grupos, e incrementándose las prestaciones por hijo y por hijo discapacitado en iguales montos que para los activos.

Se deja aclarado que para la asignación por maternidad, que es la que complementa los salarios de la trabajadora durante la licencia por maternidad, y para la asignación por hijo discapacitado, no existe, en ningún caso, el tope de los 1.500 pesos.

También se ha considerado necesario incorporar algunas modificaciones, especialmente referidas a los trabajadores de zonas inhóspitas y alejadas, tradicionalmente protegidos por coeficientes especiales. Así, propondremos modificaciones específicas a algunos artículos del proyecto a efectos de dejar aclarado cuáles son los sectores del país que quedan involucrados, y, para los que propondremos extender el tope de salarios a la suma de 1.800 pesos, incluir en dicho monto las sumas que se perciben, precisamente, por trabajar en zonas desfavorables o inhóspitas. Es decir que no serán consideradas como parte integrante del salario las sumas que se perciban como emolumentos por zonas desfavorables o inhóspitas.

Por último, se incorpora al artículo 19 la garantía del Poder Ejecutivo de contar con un piso mínimo de financiación de 1.500 millones de pesos anuales para que en ningún caso las prestaciones a otorgarse puedan ser inferiores a las establecidas en el presente proyecto.

Se aclara también que deben abonarse las nuevas prestaciones desde el 1º de agosto del corriente año, de modo de subsanar la pérdida de ingresos que tuvieron los trabajadores en los sueldos de ese mes y que se sintió en los primeros días del mes en curso.

De esta forma quedarán derogados los decretos 770, 771 y sus complementarios, estableciéndose un sistema permanente que mejora las prestaciones previstas en el anterior sistema.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Formosa de la Unión Cívica Radical.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: el proyecto que estamos considerando adolece, en primer lugar, de un grave problema constitucional. Si bien es cierto que deroga los decretos 770 y 771, nosotros consideramos —y en su oportunidad ya lo hemos dicho— que esos decretos de necesidad y urgencia fueron dictados violando, en forma flagrante, la prohibición expresa que contiene la Constitución Nacional en cuanto a que el Poder Ejecutivo no puede legislar y no puede dictar decretos de necesidad y urgencia en materia laboral e impositiva.

Al mismo tiempo, también se violan claros derechos establecidos en el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, que se desconocen en forma expresa.

Pensamos que la legislación...

Sr. Presidente. — Señor senador: le pide una interrupción el señor senador por La Rioja. ¿Se le concede?

Sr. Maglietti. — Cómo no.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja.

Sr. Yoma. — Quizá se nos haya pasado por alto a quienes fuimos convencionales en 1994 esta cuestión, por lo que pido al señor senador que lea la parte de la Constitución donde se dice que al Poder Ejecutivo le está vedado dictar decretos de necesidad y urgencia en materia laboral.

Sr. Presidente. — Continúa en el uso de la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Maglietti. — El artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional, dice lo siguiente: "...El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo".

"Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o el régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia, los que serán decididos en acuerdo general de ministros que deberán refrendarlos, conjuntamente con el jefe de Gabinete de Ministros..."

En lo que se refiere a la enumeración taxativa, la Constitución Nacional establece claramente que el Poder Ejecutivo no puede legislar en materia penal, tributaria, electoral o con relación al régimen de los partidos políticos.

Pero mientras no se constituya la comisión bicameral permanente, tampoco el Poder Ejecutivo puede dictar decretos de necesidad y urgencia con respecto a ninguna materia, porque primero el Poder Legislativo tiene que aprobar la constitución de dicha comisión, como lo establece la Carta Magna.

Con respecto al artículo 14 bis, dice lo siguiente: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial".

"Queda garantizado a los gremios: concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo."

"El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna."

Señor presidente: interpreto que este artículo está siendo violado porque, evidentemente, se está atentando contra el principio constitucional de la protección integral de la familia, además de contra otras disposiciones contenidas en dicho artículo.

La sanción que viene de la Cámara de Diputados continúa la tónica del Poder Ejecutivo, aplicando recortes a las asignaciones familiares. Porque es evidente que si bien es cierto que los decretos de necesidad y urgencia que dictó el Poder Ejecutivo —que son inconstitucionales— fijan dos pautas de trabajadores, es decir, aquéllos que no superan un sueldo de 500 pesos mensuales y aquellos que no superan un sueldo de 1.000 pesos mensuales, el proyecto que tratamos fija tres categorías: los que ganan menos de 500 pesos mensuales, los que ganan desde 501 a 1.000 pesos mensuales y los que reciben desde 1.001 a 1.500 pesos mensuales.

Evidentemente, es discriminatorio el tratamiento que se da a los trabajadores. En efecto, es discriminatorio pagar el subsidio familiar a algunos y no a otros. Considero que a todos los trabajadores se los debe tratar por igual y no se deben fijar franjas, ya que ello constituye una flagrante violación de la Constitución, a la par que se violaría el principio de igualdad ante la ley. Y en este caso, nos guste o no, este principio tampoco se aplica; no rige.

En forma arbitraria se divide a los trabajadores por categorías. Y no es la primera vez que se lo hace, dado que ya lo hizo Cavallo cuando fue ministro de Economía. En esa oportunidad los dividió para crear un ingreso a efectos de reducir el déficit fiscal. El señor ministro de Economía pretendía recaudar 800 millones de pesos sustrayéndolos de los recursos que correspondían a los trabajadores. Los fondos de los subsidios familiares pertenecen a los trabajadores y bajo ningún punto de vista el Estado puede apoderarse de ellos, porque no le pertenecen. Son fondos de los trabajadores.

Este proyecto aprobado por la Cámara de Diputados sigue esos mismos principios. La única diferencia es que eleva los montos. Al respecto, pregunto qué diferencia hay entre un trabajador que gana 1.499 pesos mensuales y otro que gana 1.501. Digo esto para demostrar la arbitrariedad de este proyecto.

¿Qué debe hacer un trabajador que gana 1.490 pesos mensuales si tiene posibilidad de acceder a un aumento en sus remuneraciones, si haciendo los cálculos del subsidio familiar que le corresponde, ese aumento no le resulta conve-

niente porque deja de cobrar los subsidios que establece la ley?

Señor presidente: creo que es muy grave sacar a los trabajadores los recursos que les corresponden para pretender paliar con ellos el déficit del presupuesto nacional. En un discurso anterior he dicho que el déficit del presupuesto se debe al exceso de gastos. Lo que tiene que hacer el Estado es gastar menos, ordenar la casa, aplicar los principios elementales de la austeridad, terminar con la corrupción, organizar el Estado de manera tal que se administre eficientemente. De esa forma, no va a necesitar de leyes como éstas, que implican un agravio a toda la clase trabajadora, que con justa razón mañana va a comenzar un nuevo paro, luego de los paros y las protestas anteriores, que parecen no hacer mella a este gobierno, aunque creo que sí lo afectan.

Este gobierno tiene que reconocer que esta huelga está organizada directamente por la CGT, que, como dijo anteriormente un senador justicialista, era la columna vertebral del partido oficialista.

Señor presidente: nos oponemos, pero no por hacer oposición, porque no nos hallamos aquí para estar en contra de todas las cosas que proponga el gobierno o el oficialismo.

Nosotros queremos hacer una oposición constructiva, señor presidente; y lo demostramos porque en las cosas positivas facilitamos la tarea y la aprobación de las leyes correspondientes, y también felicitamos al gobierno cuando tiene aciertos. Pero no podemos estar de acuerdo con proyectos de esta naturaleza.

Yo estoy absolutamente convencido de que los señores senadores justicialistas tampoco están de acuerdo con este proyecto. Lo aprobarán por una cuestión de disciplina partidaria, pero en su íntima convicción estoy absolutamente convencido de que la mayoría de los senadores de la bancada justicialista votaría en contra, porque creo que nadie se sentiría muy feliz al recortar recursos a los trabajadores únicamente para paliar un déficit del Estado.

Haciendo un análisis rápido de la planilla, fíjese a qué injusticia se llega, señor presidente. Con el régimen anterior de la ley 18.017 y sus modificaciones existía el subsidio familiar por esposa. Por tal concepto, el trabajador cobraba 15 pesos mensuales. Hoy, con este proyecto de ley, así como también con los decretos de necesidad y urgencia, ese subsidio queda derogado. Como consecuencia de ello, todo trabajador casado, sin hijos, va a percibir mensualmente 15 pesos

menos que antes de todas estas reformas. Primera gran injusticia.

Si entramos al análisis de los matrimonios con un solo hijo, veremos que en el régimen primitivo el ingreso del trabajador era de 15 pesos por esposa, 20 pesos por hijo y 3 pesos por escolaridad primaria; total 38 pesos. En esta nueva franja tenemos que los trabajadores que ganan menos de 500 pesos van a cobrar únicamente 40 pesos por el hijo; ya no van a percibir nada por la esposa ni en concepto de escolaridad primaria. En consecuencia, comparado con el régimen anterior, va a tener un saldo favorable de únicamente dos pesos.

Pero cuando entramos a las otras escalas, de 501 a 1.000 pesos, el trabajador ya pierde 8 pesos mensuales; y cuando ingresamos a la escala de 1.001 a 1.500 pesos, pierde 18 pesos mensuales.

Con respecto al trabajador que tiene esposa y dos hijos, ¿cuál es la situación? Tenemos que, con el régimen primitivo, por la esposa cobraba 15 pesos, 40 pesos por los dos hijos y, por escolaridad primaria, 6 pesos; total, 61 pesos. Con la reforma, tenemos que va a cobrar 80 pesos por los dos hijos, ya que —como dije anteriormente— no percibirá asignación por esposa ni por escolaridad. Quiere decir que va a tener 19 pesos más de ingreso de los que tenía anteriormente.

Pero fíjese la injusticia, señor presidente. En cuanto pasamos a los trabajadores que ganan entre 501 y 1.000 pesos, el ingreso es de un peso menos, y para los trabajadores que ganan entre 1.001 y 1.500, el ingreso será de 21 pesos mensuales menos.

Para no hacer una explicación tan detallada voy a referirme al punto en forma rápida.

En ese sentido, cuando hago mención a los matrimonios con tres hijos, tenemos que por escolaridad secundaria únicamente se beneficia la primera categoría, los que ganan menos de 500, porque van a percibir más de 28,50. En cambio, los de la categoría segunda, de 501 a 1.000 pesos, van a recibir 1,50 pesos menos, y los que ganan de 1.001 a 1.500 pesos van a recibir 31,50 pesos menos.

Por último, con referencia a los trabajadores con cuatro hijos —dos en escolaridad primaria y dos en escolaridad secundaria—, vemos que los que ganan menos de 500 pesos tendrán una mejoría de 47 pesos mensuales; los que ganan de 501 a 1.000 pesos tendrán una mejoría de tan sólo 7 pesos y, por último, quienes ganan de

1.001 a 1.500 pesos perderán 53 pesos mensuales.

En conclusión, esta reforma aprobada por la Cámara de Diputados va a servir para que la mayoría de los trabajadores perciba un salario familiar inferior al que estaba recibiendo.

Veamos los datos con mayor claridad. Los trabajadores que ganan menos de 500 pesos son 1.461.172, es decir, el 41,8 por ciento. Los demás trabajadores —los que ganan más de 500 pesos y menos de 1.000, los que ganan más de 1.000 y menos de 1.500 y los que ganan más de 1.500— constituyen el 58,2 por ciento de los trabajadores y ascienden a 1.972.231. De esta cifra, la mayor parte se encuentra perjudicada por este proyecto de ley, porque le quita una suma de los salarios familiares que, en algunos casos, es muy importante y, en otros, un poco más pequeña.

De todo este análisis podemos concluir que esta ley es retrógrada y le quita los ingresos a la mayor parte de los trabajadores. Como consecuencia de ello, entiendo que utilizar este medio para financiar el presupuesto es violar el derecho de los trabajadores, es antipático para todo el pueblo, es agravante para los trabajadores y justifica las medidas de fuerza que están tomando porque, lógicamente, esto no puede ser admitido desde ningún punto de vista, ni legal ni práctico.

Hoy nos encontramos tratando este proyecto. El bloque radical se opone a todo su contenido porque interpreta que no puede discriminarse a los trabajadores en franjas y porque interpreta que todos los trabajadores tienen derecho a percibir el salario familiar porque es un derecho adquirido. No podemos agravarlos haciendo clasificaciones según los ingresos, y bajo ningún punto de vista podemos aceptar que se va a privar a cientos de miles de trabajadores de parte de sus recursos, porque eso implica la disminución del poder adquisitivo, afectándose de esta manera el bolsillo de la clase más pobre del país.

El gobierno tiene que comprender que no puede gravar de esta manera a la clase trabajadora, que ya está demasiado gravada con impuestos al consumo. El gobierno tiene que comprender que respecto de las cargas para financiar el presupuesto del Estado, si tiene que aplicarlas porque no puede hacer los recortes, como dijo el jefe de Gabinete, porque existen intereses que se lo impiden, entonces, señor presidente, pueden gravar a las grandes empresas; pueden aumentar el impuesto a las ganancias.

En los Estados Unidos se cobra el 52 por ciento. Aquí, apenas se cobra el 30 por ciento y ahora, de acuerdo con lo que hemos aprobado hace un instante, lo aumentamos al 33 por ciento.

La eliminación de las asignaciones por cónyuge constituye para nosotros una verdadera afrenta a los trabajadores. Me pregunto y pregunto a la bancada justicialista: ¿por qué se quita el subsidio por cónyuge? ¿No tiene derecho el cónyuge a percibir también el subsidio? ¿Qué significa el cónyuge dentro del hogar de un obrero? ¿Acaso no existe? ¿Por qué se le niega el derecho a percibir el subsidio familiar que tenía anteriormente? ¿Por qué se niega el subsidio a la familia numerosa? ¿Por qué se niega el subsidio a la escolaridad? ¿O es que los chicos no tienen que ir más a la escuela?

No creo en absoluto, que se piense eso, pero estoy haciendo preguntas por el lado del absurdo para que los señores senadores de la bancada oficialista puedan apreciar también lo absurdo que es el proyecto que viene de la Cámara de Diputados y para que, si lo analizan con detenimiento, tal vez decidan no aprobarlo y girarlo nuevamente a comisión para que, de esa manera, pueda elaborarse un proyecto que sea justo y equitativo para los trabajadores argentinos.

Señor presidente: no quiero hacer perder más tiempo a la Cámara. Hoy hemos tenido un trabajo bastante agotador. Debimos considerar varios proyectos y éste es uno de los más importantes.

Por ello, me he permitido hacer este breve análisis demostrando en la práctica que el proyecto remitido por la Cámara de Diputados es injusto, ilegal y agravia a las clases trabajadoras.

Por las razones expuestas, el bloque de la Unión Cívica Radical votará en contra.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Aguirre Lanari. — Señor presidente: el régimen de asignaciones familiares que entramos a considerar es una de las concreciones de la política familiar que el Estado debe adoptar dentro de una política social general.

Trataré de sintetizar mi discurso porque comprendo que los señores senadores han tenido un día muy agitado y obviaré leer algunas referencias que he anotado respecto de la importancia que diversos documentos internacionales e incluso nacionales asignan a la familia y a su protección, como un elemento natural y funda-

mental de la sociedad, y a la protección que le deben brindar la sociedad y el Estado.

Dentro de estos conceptos —palabra más, palabras menos— se expiden la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el Pacto de San José de Costa Rica.

Todos estos textos, a partir de la reforma constitucional de 1994, como es sabido, han adquirido rango constitucional en nuestro derecho; y todo esto viene a reforzar asimismo lo dispuesto en el artículo 14 bis, tercer párrafo, de la Constitución Nacional, al señalar, entre las obligaciones del Estado, la de proteger integralmente a la familia y la de establecer la compensación económica familiar.

Pero además de estas disposiciones que nos obligan, deben tener en cuenta la naturaleza del hombre y de las cosas, que requiere de ellas para su existencia y desarrollo como persona, por la insustituible influencia que ejercen en la formación moral y sociocultural del individuo.

El problema de las asignaciones familiares que estamos tratando es una de las concreciones que asume la política familiar del Estado, dado esencialmente el mandato constitucional que debemos respetar.

Debemos decir, agregando estos antecedentes que cité, que ellos están también a tono con la doctrina social de la Iglesia, que en no pocos casos inspiró la adopción de regímenes en distintos países, incluyendo la experiencia realizada en 1852 en forma privada por el empresario francés León Harmel, que instituyó subsidios familiares para sus trabajadores; iniciativa privada que se fue extendiendo en ese país hasta que en 1917 se sancionó la ley que generalizó el instituto.

En nuestro país podemos citar los decretos leyes 7.913, del 57 y 7.914, del mismo año; el decreto 3.256, del 65, hasta llegar a la ley 18.017 y sus modificatorias, vigente hasta la fecha, o los decretos 770, del 96, 771, del 96 —mal llamados de necesidad y urgencia, como recién se ha dicho—, que son claramente inconstitucionales al violar lo preceptuado por el artículo 14 bis de la Constitución.

De todas maneras, es evidente que ambos deben ser derogados. Está bien que en el proyecto que vamos a considerar así se haga, porque es una intromisión en asuntos que deben ser materia propia del Poder Legislativo.

El régimen de las asignaciones familiares fue incorporado en nuestro país originariamente para el personal del comercio, de la industria y

de la estiba y luego para los trabajadores que prestaban servicios en relación de dependencia, no sólo en el ámbito privado sino también para los agentes públicos.

Debemos recalcar que este sistema ha funcionado razonablemente bien, a tal punto que recuerdo que en los debates que tuvimos cuando se trató el proyecto de ley de empleo se sugirió reducir en tres puntos conceptuales los fondos asignados a las cajas de subsidios y asignaciones familiares para transferirlos a la financiación de las prestaciones por desempleo que instituía el nuevo régimen.

Para ello se adujo que las cajas eran superavitarias y que esa reducción en la recaudación no traería consecuencias perjudiciales para el pago puntual de las asignaciones, aunque luego se optara por un porcentaje menor.

Sin perjuicio de que el régimen de la ley de asignaciones familiares instituido por la ley 18.017 y sus modificatorias debían tener algunas reformas, creo que el texto que estamos considerando, como se ha destacado en algunas de las exposiciones, presenta ventajas y desventajas con relación a aquél. Pero las últimas me parecen mucho mayores que las primeras.

Desde luego que no hago comparaciones con los decretos 770 y 771, del 96, que son evidentemente nulos y merecen nuestra reprobación.

¿Cuáles son algunos aspectos favorables que podemos mencionar? No sé si estoy contradiciendo lo que acaba de señalar muy detalladamente el orador preopinante.

De todas maneras, creo que el personal en relación de dependencia que percibe menores remuneraciones aparentemente se va a ver favorecido por cuanto se mejora la asignación por hijo para los trabajadores que ganen hasta 500 pesos y hasta 1.000 pesos por mes con relación a lo que perciben por ese concepto hasta ahora.

También se simplifica el régimen de la ley 18.017 y sus modificatorias, que con los posteriores agregados se había tornado bastante confuso.

Pero esas ventajas son poco significativas frente a las desventajas. En lo sustancial, no se mejora la situación de los trabajadores que ganan menores remuneraciones. Se elimina la asignación por familia numerosa, que debería estar incluida e incluso incrementada. Y se excluye del régimen de asignaciones familiares a aquellas personas que tienen una remuneración superior a los 1.500 pesos.

Es cierto que estos van a percibir las asignaciones por maternidad y por hijo con discapaci-

dad, conforme lo establece el artículo 3º. Pero me pregunto si ese artículo, con estas excepciones, no viene a salvar formalmente una lisa y llana transgresión de lo que establece el artículo 14 de la Constitución Nacional.

Por eso no puedo dejar de señalar mi discrepancia con lo que aquí se propone, toda vez que una remuneración que supere la suma que se fija como tope para acceder al régimen no necesariamente es una remuneración alta si tenemos en cuenta el alto costo de vida que tienen que afrontar los habitantes de nuestro país, con servicios caros y una elevada presión fiscal que todos los días vemos aumentar.

También me parece criticable la eliminación para el trabajador en actividad de la asignación por cónyuge, conforme surge del artículo 6º del proyecto, resultando incoherente que, en cambio, se la mantenga para los beneficiarios del sistema integrado de jubilaciones y pensiones, conforme lo que establecen los artículos 14 y 15 del dictamen de la mayoría.

No puedo dejar de señalar —es justo que lo haga— que el dictamen de la mayoría mejora el proyecto venido en revisión de la Cámara de Diputados con relación a la asignación por ayuda escolar establecida en el artículo 6º, en su inciso d).

En el proyecto venido de la Cámara baja, el segundo párrafo del artículo 10 establecía: "Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial". Con esa referencia se desvirtuaba totalmente esta asignación, toda vez que la educación diferencial es solamente impartida a quienes tienen problemas de capacidad o disminución de sus capacidades psicofísicas y no a la inmensa mayoría de menores que concurren a establecimientos oficiales o privados de educación. De ese modo, nuestro país cometería un gravísimo error al dejar sin subsidio familiar a un trabajador que tiene que afrontar el costo de la educación de sus hijos que no sean disminuidos porque esa educación, importante para quien la recibe, también lo es para el Estado.

La educación forma personas, les da preparación científica y técnica y valores sociales y ayuda a la familia en el rol que todos le concedemos.

El dictamen de la mayoría mejora sustancialmente el texto del artículo 10 venido de la Cámara de Diputados al modificar el inciso d) del artículo 6º y el segundo párrafo del artículo 10.

La asignación proyectada vendría a ser ahora, con las modificaciones que se introducen, abonada por cada hijo que concurre regularmente a establecimientos de enseñanza básica o polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Pero esto es también insuficiente. Es imprescindible que el Estado ayude también a quien tiene a su cargo la educación de los hijos, incluso en la faz terciaria no universitaria y en la universitaria hasta la mayoría de edad del hijo. Y ello aunque el importe que se abone en concepto de esas asignaciones no alcance ni mucho menos para que una familia haga frente a los gastos que origina la educación de los hijos.

Por eso coincido en que el dictamen de la mayoría es mejor en este punto que el proyecto venido en revisión, pero considero que debería ser más amplio.

Otro aspecto que quiero mencionar es el llamado "costo laboral". El proyecto establece, entre los recursos con que se financiará el sistema, una contribución a cargo del empleador del 9 por ciento, que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley, conforme lo prescribe el artículo 5° inciso a) punto 1). Pero como la exclusión de los trabajadores que perciben una remuneración mayor a 1.500 pesos del sistema de prestaciones es sólo parcial conforme lo dispone el artículo 3°, resulta muy probable que se interprete en el ámbito judicial o administrativo diciéndose que ellos también están comprendidos en el ámbito de aplicación de la ley.

Ello tendría como consecuencia que la contribución del 9 por ciento a cargo del empleador vendría a recaer sobre el total de las remuneraciones de la nómina salarial, lo cual es injusto ya que quienes ganan más de 1.500 pesos por mes, conforme al proyecto, están excluidos de casi todas las prestaciones.

Con relación a la inclusión en el dictamen del segundo párrafo del artículo 3° y del último del artículo 18, considero que la materia que regulan no debe quedar enmarcada en una ley sino en su reglamentación, toda vez que las diferencias entre distintas zonas, regiones y provincias suelen ser variables y, al establecerse por ley ese trato diferencial, resulta de difícil adaptación a los cambios que ocurran en el futuro.

No desconozco, señor presidente, que la situación de algunas de las regiones mencionadas

pueda ser comprometida en cuanto a su desarrollo, a su carácter inhóspito o a otros factores, pero esto no es exclusivo de las provincias y regiones citadas, pues las otras, las que no están citadas, afrontan o pueden afrontar también iguales o parecidas dificultades y, al no contemplarse eso, se estaría incurriendo en una discriminación inaceptable.

Finalmente, quiero resaltar un tema que a mi juicio es dirimente. Me refiero concretamente a la posible inconstitucionalidad que traería aparejada la eliminación prácticamente total de los beneficios de las asignaciones familiares para los trabajadores cuyos ingresos superen el promedio de los 1.500 pesos.

Digo esto porque viene a mi memoria lo que establece el artículo 14 bis de la Constitución, que expresa: "El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable". Destaco estos dos términos.

Continúa expresando el artículo 14 bis que en especial la ley establecerá, entre otros beneficios que enumera, la protección integral de la familia y la compensación económica familiar.

Ese claro y plausible propósito del constituyente no puede ignorarse ni dejarse sin efecto.

Señor presidente: he efectuado un breve análisis de la materia que estamos considerando y por las expresiones que he emitido en discrepancia, voy a votar en general por la negativa respecto del proyecto sometido a la consideración de este cuerpo.

Sr. Presidente. — Tiene la palabra el señor senador por Corrientes.

Sr. Romero Ferris. — Señor presidente: a esta altura del debate voy a tratar de ser lo más breve y concreto posible sobre este tema, sin duda alguna importante, que llega hoy al Honorable Senado. Se trata del proyecto de ley en revisión sobre asignaciones familiares.

Es sabido por todos que los antecedentes del tema en tratamiento son dos decretos de necesidad y urgencia: los números 770/96 y 771/96. Esos decretos fueron refrendados por el entonces ministro de Economía Domingo Cavallo.

Pienso que esos dos decretos agravan doblemente a la Constitución. Desde el punto de vista de su sustancia, implicaban una lesión a los derechos a la protección integral de la familia y a una retribución justa que protege el artículo 14 bis de la Constitución Nacional. Este tema es preocupante, teniendo en cuenta que la gente —es-

pecíficamente, los trabajadores—, está atravesando por momentos sumamente difíciles. La recesión, el desempleo y los bajos salarios exigen que tratemos de buscar soluciones concretas para un tema que, sin lugar a dudas, nos aflige desde el punto de vista del principio de la solidaridad, que es dar un poco de sí en beneficio de los demás.

Con este proyecto no estamos haciendo absolutamente nada para que mejore la situación. Por el contrario, se está perjudicando enormemente a la clase trabajadora. Considero que con parches y soluciones de este tipo no resolvemos, en definitiva, los problemas de la gente.

Lo que sí es importante señalar es algo que omití en mi anterior exposición. Aquí, el problema no se trata de quitar algo que legítima y constitucionalmente corresponde al sector de los trabajadores, sino que el meollo de la cuestión, el problema fundamental que debe ser tenido en cuenta por el Poder Ejecutivo nacional, es el gasto público, que es algo que no se ha analizado ni ha disminuido a pesar de las privatizaciones y del desprendimiento de las empresas del Estado. Es allí donde debemos hacer hincapié y poner énfasis para solucionar los problemas por los que estamos atravesando.

Además, el inciso 3) del artículo 99 de nuestra Constitución es sumamente claro en cuanto a que el Poder Ejecutivo no puede dictar decretos de necesidad y urgencia.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente provisional del Honorable Senado, senador Eduardo Menem.

Sr. Romero Feris. — En definitiva, señalo que la sensibilidad social y los principios de protección de la familia y de solidaridad deben ser tenidos muy en cuenta en estos momentos.

Podría extenderme en muchas otras consideraciones pero teniendo en cuenta que son las 21 y 45 y que aún debemos tratar algunos otros temas, solicito la inserción en el Diario de Sesiones de otros razonamientos y reflexiones que he hecho sobre esta cuestión, tan cara al sentimiento de muchos millones de argentinos.

—Asentimiento.

—El texto de la inserción es el siguiente:

Señor presidente:

Llega en revisión a esta Honorable Cámara el proyecto de ley sancionado por la Cámara de Diputados referente a las modificaciones en el régimen de asignaciones familiares.

Su antecedente han sido los denominados decretos de necesidad y urgencia 770 y 771/96 refrendados por el entonces ministro de Economía, Domingo Cavallo. Aquellos significaron un doble agravio a la Constitución.

Desde el punto de vista de su sustancia implicaban lesión a los derechos a la protección integral de la familia y a una retribución justa que protege el artículo 14 bis de la Constitución.

Desde el punto de vista de la competencia significaron un exceso manifiesto del Ejecutivo que los emitió en flagrante contradicción con los presupuestos de hecho que habilita el artículo 99, inciso 3 de la Constitución. Este exceso —reconocido en sede judicial— llevó al Poder Ejecutivo a enviar un texto para su aprobación por el Congreso. Se salvó así la inconstitucionalidad formal pero no la de fondo. Tampoco la inequidad, inconveniencia y el espíritu retrógrado de las medidas.

Debo recordar que con motivo de la sanción de los decretos presenté a esta Cámara un proyecto propiciando su derogación. Advertí en los fundamentos que ellos significaban “quitar un beneficio social de los trabajadores, eliminándose de un plumazo una conquista social ampliamente reconocida y cuyo valor solidario hace a los más trascendentales principios de justicia”.

El proyecto que viene en revisión insiste en esta lesión a los principios de justicia y solidaridad. Nuevamente recae sobre los asalariados en relación de dependencia el peso del reajuste. Cae sobre aquellos que tienen menos posibilidades de defenderse frente al achique de la economía cuyas consecuencias son hoy un índice de desocupación nunca registrado en el país. Frente a esta realidad dramática el Poder Ejecutivo, haciendo alarde de una imperdonable falta de sensibilidad e imaginación, no avizora otra solución que la disminución de los ingresos de los asalariados.

Pero más allá de los principios de solidaridad y de la directiva constitucional de un salario justo, desde el enfoque económico las soluciones del proyecto determinan una nueva vuelta de tuerca en la espiral de la extenuación de nuestra economía. Menos ingresos, menos consumo, menos actividad, más desempleo, más capacidad ociosa. En resumen, menos creatividad de todo el cuerpo social. Medidas económicas de este tipo tienden a subrayar el fenómeno de la concentración de la riqueza en unos pocos sectores en detrimento de otros.

La realidad sigue indicando que las medidas reducen los ingresos de dos millones de personas. Como están diseñadas constituyen un perjuicio para los más jóvenes a quienes se priva de la asignación por cónyuge.

Por su parte significan un nuevo castigo a la clase media que tiene salarios en relación de dependencia: se priva de toda asignación a quien tiene ingresos superiores a los mil quinientos pesos. Este sector —hoy en vías de extinción— ha sido y debería seguir siendo el sector intelectualmente más dinámico y a la vez un factor de estabilidad social. Nos preguntamos cuál es el sentido de estas medidas que nuevamente lo perjudican. ¿No tiene el Estado otras vías de recaudación que no sea la disminución de los ingresos de quienes han constituido una familia? ¿No hay otras soluciones que no signifiquen la supresión de aquello que durante muchas décadas ha sido el signo de una sociedad solidaria?

Consideramos también que estas medidas son negativas en lo que se refiere a la consolidación de los núcleos familiares.

A grandes rasgos el proyecto implica la eliminación generalizada de la asignación por cónyuge, la eliminación de toda asignación a quienes superan los mil quinientos pesos y la disminución de asignaciones a quienes están en la franja de subsistencia que va desde quinientos a mil pesos. Tres medidas en contra de la familia. Es preciso insistir que los ingresos de todos estos sectores cubren en forma insuficiente las necesidades familiares cuando el grupo está compuesto por más de cuatro miembros.

Es una realidad incontrovertible que nuestro país está superpoblado. La necesidad de cubrir este vacío ha sido una de las directivas constantes de nuestros fundadores que se condensa en el axioma insigne de Alberdi "gobernar es poblar". A un siglo y medio de distancia no podemos permitir que nuestros gobernantes dispongan medidas retrógradas que lesionen este objetivo básico.

El dilema no reside en disminuir con parches las devastadoras medidas emitidas por el presidente de la Nación y refrendadas por el ex ministro Cavallo. No se trata de manejar números y estadísticas que sostienen que un pequeño número de asalariados no se ven afectados por las medidas. Es preciso, es imprescindible dejarlas sin efecto de raíz y como un todo.

Por eso en nombre del bloque autonomista voy a votar en contra de la sanción aceptando únicamente la parte que coincide con el proyecto presentado por mí el 12 de agosto. Es decir la derogación de los decretos 770 y 771/96 que —como la propuesta en tratamiento— son en sustancia inconstitucionales porque lesionan dos principios básicos de nuestro sistema constitucional: el salario digno y la protección familiar.

Sr. Romero Feris. — Por las razones expuestas, en nombre del bloque del Partido Autonomista, voy a votar en contra de la iniciativa en consideración, aceptando únicamente la parte que coincide con el proyecto presentado por quien habla el 12 de agosto del corriente. Es decir, la derogación de los decretos 770/96 y 771/96 que, como la propuesta en tratamiento, son en sustancia inconstitucionales porque lesionan dos principios básicos de nuestro sistema constitucional: el salario digno y la protección familiar.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Entre Ríos.

Sr. Alasino. — Señor presidente: como el debate está agotado, solicito que se proceda a votar el proyecto en los términos en que lo ha fundado el presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar en general.

Por Secretaría se constatará el resultado de la votación dado que se trata de un proyecto de ley

en revisión y debe indicarse el cómputo de los votos.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Se registraron 35 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

En consideración en particular.

Tiene la palabra el señor senador por Formosa.

Sr. Maglietti. — Señor presidente: interpreto —salvo que esté equivocado, lo cual puede suceder— que este proyecto de ley sobre asignaciones familiares no vino en revisión sino que se trata de una iniciativa que vino directamente de la Cámara de Diputados.

Sr. Presidente (Menem). — Casualmente, porque es de la Cámara de Diputados, viene en revisión. (*Risas.*)

La Cámara que analiza un proyecto que fue enviado por otra se llama Cámara revisora. Por eso se dice que viene en revisión.

Sr. Maglietti. — Entonces, con ese criterio, está bien, señor presidente. (*Risas.*)

Sr. Presidente (Menem). — Es el criterio establecido por la Constitución, señor senador.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Se enuncia y aprueba el artículo 1º.

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que el artículo mencionado fue aprobado por 35 votos por la afirmativa y 9 por la negativa.

—Se enuncia el artículo 2º.

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por Salta.

Sr. Ulloa. — Señor presidente: quisiera hacer dos observaciones a diferentes artículos.

La primera observación es de técnica jurídica. Creo que cuando se redactó el proyecto se olvidaron del sector público y lo agregaron al final, como artículo 24. Tendría que estar en el artículo 2º porque ahí se indica a qué personal alcanza esta norma.

En segundo lugar, solicito que se incorpore la enseñanza superior. El proyecto del Poder Ejecutivo alcanzaba a la enseñanza superior. Después se suprimió ese alcance. En caso de que mi propuesta fuera aceptada, habría que agregar la palabra "superior" en el artículo 6º inciso d), en el artículo 10 y en el artículo 18 inciso d).

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el miembro informante de la comisión.

Sr. Miranda. — La comisión no hace lugar a las sugerencias.

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar el artículo 2º tal como figura en el dictamen.

—La votación resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Menem). — Como ingresó al recinto otro señor senador, el resultado de esta votación fue de 36 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

—Se enuncian y aprueban los artículos 3º al 15.

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que la votación de los artículos mencionados fue la siguiente: 36 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

—Se enuncian y aprueban los artículos 16 al 18.

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que la votación de los artículos mencionados fue la siguiente: 37 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

En consideración el artículo 19.

En este artículo, la comisión propone sustituir el último párrafo por otro; se trata del tercero de la sanción de la Honorable Cámara de Diputados.

Tiene la palabra el señor miembro informante.

Sr. Miranda. — Señor presidente: en la redacción del dictamen se omitió incluir los párrafos primero y segundo del artículo 19, incorporándose directamente el tercer párrafo, modificado.

Por lo tanto, solicito que por Secretaría se le dé lectura para saber cómo queda redactado finalmente.

Sr. Presidente (Menem). — Por Secretaría se dará lectura a la propuesta de la comisión.

Sr. Secretario (PiuZZi). — Los dos primeros párrafos quedan como están. El tercero se sustituye por el siguiente: "El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del subsistema contributivo a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley o su incremento. En ningún caso las prestaciones a

abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1º de agosto de 1996.

"Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema."

Sr. Presidente (Menem). — Se va a votar el artículo 19 en la forma propuesta por la comisión.

—La votación resulta afirmativa.

—Se enuncia y aprueba el artículo 20.

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que la votación de los artículos mencionados fue la siguiente: 36 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

—Se enuncian y aprueban los artículos 21 al 25.

Sr. Presidente (Menem). — Se deja constancia de que la votación de los artículos mencionados fue la siguiente: 37 votos por la afirmativa y 9 votos por la negativa.

—El artículo 26 es de forma.

Sr. Presidente (Menem). — Queda sancionado el proyecto de ley. Se deja constancia de que tanto en la votación en general como en particular y para cada uno de los artículos han sido superados los dos tercios de los miembros presentes.

Por haber sido modificado, el proyecto vuelve a la Honorable Cámara de Diputados¹.

10

CUARTO INTERMEDIO

Sr. Presidente (Menem). — Tiene la palabra el señor senador por La Rioja de la Unión Cívica Radical.

Sr. Galván. — Señor presidente: obran en Secretaría dos proyectos de resolución que provienen de la Comisión de Juicio Político, referidos a los juicios seguidos al juez Gerardo Walter Rodríguez y al juez nacional Miguel Angel Trovato. En el primero de los casos, para fijar el 2 de octubre, hora 16, como fecha pública para dictar la sentencia definitiva. Es decir, el veredicto de que habla el Reglamento de nuestra Cámara.

En el segundo de los casos, en el del juez Trovato, para que los diputados representantes de la

¹ Ver el Apéndice.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

86ª REUNION — Continuación de la 15ª SESION ORDINARIA
SEPTIEMBRE 25 DE 1996

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Marcelo Eduardo López Arias, Rafael Manuel Pascual, Carlos Ernesto Soria,
Oscar Santiago Lamberto y Miguel Alberto Balestrini

Secretarios: Doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: Doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del Socorro
ABASTO, Angel Leonidas
ABIHAGGLE, Carlos Enrique
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ALARCIA, Martha Carmen
ALESSANDRO, Dario Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
AMFERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando M.
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
ATANASOFF, Alfredo Néstor
AVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
AYETZ, Lilitana
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTEK, Carlos Mario
BANZAS de MOREAL, María del
BARBERIS, Edgardo Angel
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
BARRIOS, Luis Américo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo A.
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge E.
BENZI, María Cristina de los A.
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Heana
BOKDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORDIN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, A. R.
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRESEK, Adalberto Edgardo
BRITOS, Oraldo Norvel
BULACIO, Rafael Alberto
BULLRICH, Patricia
CABALLERO MARTÍN, Carlos A.
CAFFERATA NORES, José Ignacio
CAFIERO, Juan Pablo

CAILLET, Carmen del Rosario
CALLABA, Anibal
CAMAÑO, Eduardo Oscar
CÁMARA, Mario Miguel
CAMBARELLI, Fortunato Rafael
CARCA, Elisa Beatriz
CARDOSO, Marta Elena
CARRERA, Emilio Eduardo
CARRIÓ, Elisa María Avelina
CASARI de ALARCIA, Leonor
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Anibal
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS de MARÍN, Fani A.
CLOSS, Ramón Alberto
CORCHUELO BLASCO, José M.
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA RODRIGUEZ, Juan José
Das NEVES, Mario
D'ELÍA, Roberto Antonio
DELEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTINEZ, Jorge Raúl
DÍGON, Roberto Secundino
DOMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESCALANTE ORTIZ, Herminia E.
ESTÉVEZ BOBBO, Guillermo E.
ESTRADA, Arnaldo D.
FADEL, Mario Nallib
FABRESSIN, Carlos Alberto
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulices
FUNES, Carlos Delcio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALANTE, Pedro Jorge Roque
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GARRÉ, Nilda Celia
GATTI, Héctor Angel

GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIANNI, Gloria María Cristina
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma
GOLPE, Carlos Horacio
GOLLY, Eduardo Ceferino
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZALEZ, Antonio Erman
GONZALEZ, María Luisa
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
GONI, María Virginia
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce
GUDIÑO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Edgardo
GUZMAN, María Cristina
HAQUIM, Carlos Guillermo
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ILLIA, Martín Arturo
IRRAZÁBAL, Lilitana María del C.
ISEQUILLA, Amalia
JOGA, Vicente Bienvenido
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAEBLER, Ernesto Rolando
KESSLER, Ana Raquel
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY de AMÁVET, Sara G.
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACHADO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MARTINEZ, Esteban
MARTINEZ, Manuel Luis
MARTINEZ, Silvia Virginia
MARTINEZ GARBINO, Emilio R.
MARTINEZ ZUCCARDI, Manuel A.
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAURETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa
MENEM, Carlos Omar

MIGLIOZZI, Julio Alberto
 MIRALLES de ROMERO, Norma A.
 MONDELO, Lidia Elizabeth
 MONDINO, Eduardo René
 MOSELLO de BENZO, María del C.
 MULLER, Mabel Hilda
 MURIEL, Néstor Jorge
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEGRI, Mario Raúl
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBARRO, Luis Manuel
 OCAMPOS, Jorge Armando
 OLIMA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARAJON, José María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PARRA, Néhida del Carmen
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Elida E.
 PATTERSON, Ricardo Anicel
 PELAEZ, Víctor
 PELLÁN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREYRA de MONTENEGRO, M. G.
 PÉREZ, Jorge Telmo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERBINI, Gioconda Eulalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIÑÓN AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRIYAS, Tomás Rubén
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Luz E.
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Liliana
 ROBERTI, Raquel Griselda
 RODIL, Rodolfo
 RODRIGUEZ, Jesús

RODRIGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 RUBINI, Miria Elsa
 ROZAS PALACIOS, José David A.
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALINO, María Antonia
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SAT, Oscar
 SCRIBIMIZZI, Gloria Elida
 SCHIARETTI, Juan
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUAREZ, Juan Carlos
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOLOMEO, Leonor Ester
 TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TULLIO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo

VITAR, José Alberto
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTE, EN MISION OFICIAL

MERCADER, Martha Evelina

AUSENTES, CON LICENCIA

LLOPIS, Enrique Raúl
 MAQUEDA, Juan Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA

ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
 DEL FABRO, Lilian del Carmen
 JAUNARENA, José Horacio
 MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
 MONTIEL, Sergio Alberto
 MOTHE, Félix Arturo
 ROBLES, Miguel Ángel
 ZAVALIA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALENDE, Oscar Eduardo
 BONINO, Miguel Ángel
 BONOMI, Silvia Mónica
 BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
 CABRÓN, Juan Carlos
 CAMPERO, Rodolfo Martín
 CARBAJAL, Arnoldo Dante
 FAXAD, Víctor Manuel Federico
 LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
 MORELLO, Emilio Pedro
 NEDER, Jorge Humberto
 PASSO, Juan Carlos
 SARQUIZ, José Alberto

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43a reunión, período 1993), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Consideración de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión sobre prórroga del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (134-S-96). (Pág. 3529.)
2. Moción de orden formulada por el señor diputado Fernández de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de formular la moción de preferencia a la que se refiere el número 3 de este sumario. Se aprueba. (Página 3573.)
3. Moción del señor diputado Fernández de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor sobre régimen de facilidades de pago para la deuda previsional e impositiva de las empresas de servicios integradas por ex agentes de YPF (4.038-D-96). Se aprueba. (Pág. 3573.)
4. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Rico con motivo de expresiones vertidas en el debate en la sesión de la Honorable Cámara

realizada el 18 de septiembre de 1996. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales (5.436-D-96). (Pág. 3574.)

5. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 1 de este sumario. Se sanciona definitivamente. (Ley 24.699.) (Pág. 3574.)
6. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración. (Pág. 3579.)

I. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Educación en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Educativa entre la República Argentina y la República de Croacia (31-S-96). Se sanciona definitivamente. (Ley número 24.705.) (Pág. 3579.)

II. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto, de Cultura y de Educación en el proyecto de ley en re-

de la ley 24.621, por el que se dispone que el Poder Ejecutivo deberá convocar a las provincias para la elaboración del proyecto de ley de coparticipación federal de impuestos, conforme a lo establecido en la cláusula sexta de las disposiciones transitorias de la Constitución Nacional (5.483-D.-96). Se sanciona. (Pág. 3796.)

9. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Dómína** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 10 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3796.)
10. **Consideración del proyecto de declaración** de los diputados **Dómína** y **Matzkin** por el cual se expresa el repudio por los actos de vandalismo registrados en el sector israelita del cementerio San Vicente de la ciudad de Córdoba (5.291-D.-96). Se sanciona. (Pág. 3796.)
11. **Moción de orden** formulada por el señor diputado **Corchuelo Blasco** de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 12 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3797.)
12. **Consideración del proyecto de declaración** del señor diputado **Corchuelo Blasco** y otros por el cual se solicita al Poder Ejecutivo el otorgamiento de un tratamiento preferencial a los barcos pesqueros de la Flota Amarilla de la provincia del Chubut (5.371-D.-96). Se sanciona. (Pág. 3797.)
13. **Manifestaciones relacionadas con una indicación** del señor diputado **Matzkin** de que la Honorable Cámara considere las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen de asignaciones familiares para trabajadores en relación de dependencia. Se pasa a cuarto intermedio. (Pág. 3794.)
14. **Apéndice:**
 - A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3800.)
 - B. Asuntos Entrados:
 - Proyectos de declaración. (Pág. 3828.)
 - C. Inscripción solicitada por el señor diputado **Bravo** (L. A.). (Pág. 3828.)

—En Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de septiembre de 1996, a la hora 11 y 2:

I

PRORROGA DEL PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

Sr. Presidente (López Arias). — Continúa la sesión.

(Orden del Día Nº 674)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado el proyecto de ley en revisión, sobre prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, del 12 de agosto de 1993; y, por las razones expuestas en el informe adjunto y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 12 de septiembre de 1996.

Oscar S. Lambert. — *Juan C. Pezca.* — *Esteban A. Domina.* — *Adriana R. Bor-tolozzi de Bogado.* — *Eduardo O. Cama-ño.* — *Sara C. Liponezky de Amaret.* — *Marcelo E. López Arias.* — *María del Car-men Mosello de Benzo.* — *Juan C. Pi-riz.* — *Tomás R. Pruyas.* — *Humberto J. Roggero.* — *Rubén D. Rojo.* — *Juan Schiavetti.* — *Carlos E. Soría.* — *Juan C. Suárez.* — *Juan C. Veramendi.*

Disidencia parcial:

Ana R. Kessler. — *Emilio E. Carrara.*

Buenos Aires, 11 de septiembre de 1996.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Dipu-tados de la Nación, don Alberto R. Pierrí.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

El Senado y la Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1998 el plazo para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 13 de agosto de 1993.

Art. 2º — Se asignará al financiamiento del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones hasta el 31 de diciembre de 1998:

- a) El 21 % de lo que se recaude por la aplicación de los gravámenes específicos a las naftas, gasolina natural, solvente, aguarrás y a los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo a las especificaciones técnicas de la reglamentación respectiva;
- b) El producto de impuestos que graven, en forma específica, el gas-oil, diésel-oil, kerosene y el gas natural comprimido.

El setenta y nueve por ciento (79 %) restante de la recaudación de los impuestos a que hace referencia

Sr. Presidente (Pierri). — Queda constancia de lo expresado por los señores diputados.

Se va a votar el proyecto de declaración.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se harán las comunicaciones pertinentes.

11

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Corchuco Blasco. — Señor presidente: solicito que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para tratar sobre tablas el proyecto de declaración contenido en el expediente 5.371-D.-96, que se refiere a la situación en la que se encuentra la flota amarilla del puerto de Rawson, en el litoral marítimo de la provincia del Chubut, en relación con una veda para pesca. Este proyecto ya tiene despacho de la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

12

TRATAMIENTO PREFERENCIAL A LOS BARCOS PESQUEROS DE LA FLOTA AMARILLA DE CHUBUT

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración el proyecto de declaración del señor Corchuco Blasco y otros sobre el otorgamiento de un tratamiento preferencial a los barcos pesqueros de la flota amarilla de la provincia de Chubut.

Se dará lectura por Secretaría.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3828.)

Sra. Secretaria. (Pérez Pardo). — Dice así: "La Honorable Cámara de Diputados de la Nación declara: 'Que veía con agrado que el Poder Ejecutivo nacional —por intermedio de la Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación—, otorgue un tratamiento preferencial a los barcos pesqueros de la flota pesquera amarilla de la provincia de Chubut, asentados principalmente en el puerto de Rawson, a los efectos de posibilitar que los mismos desarrollen su actividad en el área de la isla Escondida, exceptuándolos de las vedas que pudieran decretarse por la Autoridad de Aplicación en dicha zona, habida cuenta que la captura realizada por la flota amarilla representa aproximadamente el 2 por ciento del total de la pesca en tal zona, no resultando, en consecuencia, depredadora". Firman los señores diputados José Manuel Corchuco Blasco, Elsa Melogno y Mario Das Neves.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración. Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda sancionado el proyecto de declaración.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

13

MANIFESTACIONES

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: dentro de algunos instantes el Senado de la Nación va a aprobar el proyecto de ley que le hemos enviado en revisión sobre asignaciones familiares, introduciendo modificaciones que sin ninguna duda favorecen a los trabajadores.

Se trata de un tema de mucha importancia, sobre el que no hemos tenido oportunidad de consultar a la totalidad de los bloques presentes. Si lo hemos hecho con algunos legisladores, quienes estarían dispuestos a convertir inmediatamente en ley la iniciativa, si las modificaciones fueran en el sentido que expreso, dado el sector de la sociedad argentina que se veía favorecido.

No sabemos si la llegada del proyecto demorará diez o veinte minutos más, pero quisiéramos conocer la voluntad política de la Cámara para considerarlo en esta sesión.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3828.)

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: en oportunidad en que esta Cámara aprobó el proyecto al que hizo mención el presidente del bloque Justicialista, el radicalismo votó por la negativa. Además, dada la complejidad del tema y el desconocimiento del texto, la Unión Cívica Radical prefiere que se respeten los términos reglamentarios o que, por lo menos, no ingrese por la vía del apartamiento del reglamento un tema de tamaña significación.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: he hablado con algunos integrantes de las bancadas del radicalismo y del Frepaso. Más allá de que no estén de acuerdo con el proyecto, les he explicado la significación de la iniciativa, ya que los compañeros van a dejar de percibir las asignaciones familiares durante este mes. La única modificación que introduciría el Senado sería la de elevar el tope a 1.800 pesos para los trabajadores de la Patagonia. Solicito al bloque radical que reconsidere su posición.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: queremos dejar en claro que el bloque de la Unión Cívica Radical no es culpable de que los trabajadores argentinos no cobren las asignaciones familiares. Se trata de un problema del Poder Ejecutivo por haber dictado un decreto que es manifiestamente inconstitucional. Por lo tanto, si utilizó ese mecanismo inconstitucional, también podría dictar un nuevo decreto que cambiara la situación actual hasta que se produzca la sanción por el Congreso de la Nación. En este sentido, no asumimos responsabilidades ni las compartimos por medidas políticas que son del bloque del oficialismo y del Poder Ejecutivo nacional.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: evidentemente algunos representantes de los partidos políticos no conocen el rol del Parlamento. Admito que el Poder Ejecutivo se pudo haber equivocado con sus dos decretos de necesidad y urgencia. Pero éste es otro poder, que puede solucionar el problema.

Si nosotros echamos la culpa al Poder Ejecutivo por haber hecho las cosas mal y no tenemos la capacidad de solucionarlas, la responsabilidad es nuestra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. — Señor presidente: lo planteado aquí era lógico que pasara después de votar la barbaridad que se aprobó con un proyecto al que nos opusimos muchísimos bloques y legisladores. Es cierto que ahora queda una situación de injusticia que debe ser corregida, pero para poder tratar el proyecto como lo plantean algunos señores legisladores, debería existir consenso, el que evidentemente no se podrá lograr.

Por eso me parece razonable que se espere a que se cumpla el término reglamentario a fin de considerar la cuestión la semana próxima. Pero quiero advertir que ya los trabajadores se han visto perjudicados, pues les descontaron las asignaciones familiares del mes de agosto según los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. Eso ocurrió en agosto y seguramente se repetirá en septiembre; más allá de que se apruebe hoy la propuesta del bloque oficialista. Digo esto teniendo en cuenta el tiempo transcurrido del mes en curso.

Lo que planteo es que consideremos el asunto la semana próxima, pero que también corriamos lo que pasó en agosto. En ese sentido solicito que se dé trato preferente al proyecto que dispone el reintegro y la reliquidación de las asignaciones familiares descontadas de las remuneraciones de agosto, en virtud de los decretos 770 y 771 (expediente 5.246-D.-96). No olvidemos que los citados decretos son corregidos por la iniciativa que espera aprobar este cuerpo.

Concretamente lo que planteamos es el tratamiento preferente del proyecto presentado por el señor diputado Britos, junto con la iniciativa que acabo de mencionar, como única forma de solucionar el perjuicio causado a los trabajadores durante los meses de agosto y septiembre.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa que están registrados para hacer uso de la palabra los señores diputados Balter, Natale, Guzmán, Fernández y Das Neves, además de otros que se están anotando en estos momentos.

Si no existe voluntad política para dar los dos tercios, los diputados podrán seguir hablando pero no podremos conseguir ese requisito. No olvidemos que ya expresaron la voluntad política de no dar los dos tercios los bloques del Frepaso y del radicalismo. Podremos seguir hablando, pero no vamos a conseguir el número requerido.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Natale. — Señor presidente: no nos sentimos responsables de los actos realizados en su momento por el Poder Ejecutivo; por supuesto los cuestionamos. Pero sí nos sentimos responsables de encontrar una solución al problema.

La Cámara de Diputados había tomado una decisión al respecto y ahora nos enferma el señor presidente del bloque Justicialista que ha habido una modificación, mejorándose algunas de las situaciones previstas. En el caso particular de los trabajadores patagónicos, se había aumentado de 1.500 a 1.800 pesos el monto máximo a partir del cual caerían las asignaciones familiares.

Podemos hacer un esfuerzo y encontrar una solución a fin de que la Cámara tome una definición con respecto a este tema y se mejoren muchas situaciones.

Solicito a los señores diputados pertenecientes a aquellos bloques que no quieren sentirse comprometidos —como no lo estamos nosotros— con las actitudes del Poder Ejecutivo, a que revean su decisión y se allanen a esperar un tiempo hasta que nos podamos compenetrar del proyecto sancionado por el Senado.

Además de contar con tiempo suficiente, también se encuentra presente en el recinto un número considerable de señores diputados, con lo cual podríamos allanar el camino.

Asimismo, el señor diputado Balter me anticipó que solicitará que la Honorable Cámara declare la emergencia agropecuaria en distintas regiones del país que han sufrido inclemencias climáticas. Por lo tanto, podríamos aprovechar estos momentos para tratar un asunto que seguramente recibirá el apoyo de todos los sectores.

Reitero mi solicitud a los bloques que han expresado un criterio opuesto a que revean su decisión y resolvamos la cuestión referida a las asignaciones familiares y al proyecto por el que se declara la emergencia agropecuaria en distintas regiones del país.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Das Neves. — Señor presidente: seguramente algunos señores diputados recordarán que, en oportunidad de considerar el proyecto de ley sobre asignaciones familiares, solicité la palabra para proponer una modificación al artículo 19.

El proyecto que en este momento está por aprobar el Senado de la Nación avanza en un aspecto que para nosotros tiene mucha significación, cual es el referido a los coeficientes, no sólo de las provincias patagónicas sino también de otros estados provinciales. Por ejemplo, Neuquén y Río Negro tienen coeficiente 2, La Pampa y Chubut, coeficiente 3; Santa Cruz y Tierra del Fuego, coeficiente 4. Pero la iniciativa que deberíamos considerar también contempla un coeficiente diferencial para cuatro departamentos de la provincia de Mendoza, tres o cuatro departamentos de Salta y Jujuy, y el de Antofagasta en la provincia de Catamarca. Con esto queda demostrado que no se trata de una cuestión referida exclusivamente a la región patagónica.

Asimismo corresponde aclarar que antes los coeficientes se establecían por decreto y ahora estarán contemplados en una ley, con lo cual de aquí en más ningún funcionario podrá modificar este derecho adquirido por los trabajadores que viven en zonas marginadas.

Respondiendo a la propuesta formulada por el señor diputado Alessandro, adelanto —teniendo en cuenta el borrador que tuve a mi vista— que el proyecto de ley contempla la posibilidad de que la percepción de tales asignaciones familiares se haga retroactiva al 1º de agosto.

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados que recapacitemos y nos demos la oportunidad de demostrar a la gente —como bien lo expresaba el señor diputado Britos— que pertenecemos a un poder independiente que tiene el derecho de modificar cualquier propuesta que venga del Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: adelanto que hemos de seguir en la tesitura ya manifestada, porque los anuncios que se están realizando ya fueron tratados en su oportunidad en el recinto y, pese a nuestra insistencia para su incorporación, el oficialismo, con distintos argumentos, se negó a incluirlos. Buscaron una y otra excusa. Incluso, cuando vino el señor ministro de Trabajo y Seguridad Social a la comisión para discutir este tema en profundidad, hubo una negativa permanente a aceptar nuestras propuestas, lo que nos indica que muy probablemente este proyecto de ley cuando sea definitivamente sancionado habrá de ser vetado por el Poder Ejecutivo.

En consecuencia, la demora de una semana en considerar esa iniciativa no afecta absolutamente a nadie. Además, si el bloque oficialista pretende que se revierta esta situación, en vez de hacer gestiones con los bloques opositores debería efectuarlas ante su propio gobierno para que declare nulo el decreto dictado en su momento, que lo único que hizo fue modificar la ley de asignaciones familiares en perjuicio de los sectores del trabajo.

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia ha escuchado las expresiones de los señores diputados y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 157 del reglamento, invita a la honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles, a las 15.

—Se pasa a cuarto intermedio a la hora 17 y 13.

FULVIO F. RAMOS.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

37ª REUNION — 16ª SESION ORDINARIA (Especial) — OCTUBRE 2 Y 3 DE 1996

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Marcelo Eduardo López Arias, Rafael Manuel Pascual y Carlos Ernesto Soria

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio	CALIERO, Juan Pablo	GIMENEZ, Ramón Francisco
ABAN, Gloria del Socorro	CAILLET, Carmen del Rosario	GODOY, Norma
ABASTO, Angel Leonidas	CALLABA, Anibal	GOLPE, Carlos Horacio
ABHAGGLE, Carlos Enrique	CAMAÑO, Eduardo Oscar	GOLLY, Eduardo Celerino
ACEVEDO, Sergio Edgardo	CAMARA, Mario Miguel	GÓMEZ DIEZ, Ricardo
ADAIME, Felipe Teófilo	CAMPARERI, Fortunato Rafael	GONZALEZ, Antonio Erman
ALARCIA, Martha Carmen	CAMPERO, Rodolfo Martín	GONZALEZ, María Luisa
ALESSANDRO, Darío Pedro	CANBAJAL, Arnaldo Dante	GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
ALSOGARAY, Alvaro Carlos	CARCA, Elisa Beatriz	GONI, María Virginia
ALTERACH, Miguel Angel	CARDOSO, Marta Elena	GORINI, Fioreal Edmundo
ALVAREZ, Carlos Alberto	CARRARA, Emilio Eduardo	GRANADOS, Dulce
ALVAREZ, Carlos Raúl	CARRIÓ, Elisa María Avelina	GUDINO, Ermelinda Amalia
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel	CASARI de ALARCIA, Leonor	GUEVARA, Cristina
ALVAREZ GARCIA, Normando M.	CASTILLO, José Luis	GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
ALLENDE, Alfredo Estanislao	CASTILLO, Oscar Anibal	GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
ARAMBURU, Guillermo Raúl	CASTRO, Carlos José	GUZMAN, María Cristina
ARIAS, César	CEBALLOS de MARIN, Fani A.	HAQUIM, Carlos Guillermo
ATANASOF, Alfredo Néstor	CORCHUELO BLASCO, José M.	MERRERA, Alberto
AVILA, Eduardo Carlos	CRUCHAGA, Melchor René	ILLIA, Martín Arturo
AYALA, Susana Beatriz	CHICA RODRIGUEZ, Juan José	IRRABAZABAL, Liliana María del C.
AYETZ, Liliana	Das NEVES, Mario	ISEQUILLA, Amalia
BALESTRINI, Miguel Alberto	D'ELÍA, Roberto Antonio	JAUNARENA, José Horacio
BALTER, Carlos Mario	DEL FABRO, Lilian del Carmen	JUNCOSA, Rodolfo Aldo
BANZAS de MOHFAU, María del C.	BELLEPIANE, Carlos Francisco	KAHLER, Ernesto Rolando
BARBERIS, Edgardo Angel	DÍAZ LOZANO, Julio César	LAFERRIERE, Ricardo Emilio
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto	DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl	LAHOZ, José Fernando
BARRIOS, Luis Américo	DIGÓN, Roberto Secundino	LAMBERTO, Oscar Santiago
DAYLAC, Juan Pablo	DOMINA, Esteban Alberto	LEGUIZAMÓN, María Laura
BECERRA, Carlos Armando	DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen	LENCE, Héctor
BENEDETTI, Jorge E.	DRAGICEVIC, Carmen Nilda	LIPONEZKY de AMAVET, Sara G.
BENZI, María Cristina de los A.	DRISALDI, María Rita	LÓPEZ, Elsa Isabel
BIANCULLI, Leticia	DUFOU, Pedro Alfredo	LÓPEZ, José Augusto
BIZZOTTO, Ileana	DUMÓN, José Gabriel	LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
BONINO, Miguel Angel	ESCALANTE ORTIZ, Herminia E.	MACEDO, Horacio Antonio
BORDA, Osvaldo	ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.	MACHADO, Oscar Alfredo
BORDENAVE, Marcela Antonia	FADEL, Mario Nallib	MARTÍNEZ, Esteban
BORDÍN, Hugo Antonio	FABRISSIN, Carlos Alberto	MARTÍNEZ, Manuel Luis
BORTOLOZZI de BOGADO, A. R.	FAYAD, Victor Manuel Federico	MARTÍNEZ, Silvia Virginia
BRAVO, Alfredo Pedro	FERNÁNDEZ, de COMBES, Elsa A.	MARTÍNEZ GARBINO, Emilio R.
BRAVO, Leopoldo Alfredo	FIGUEROA, Pedro Octavio	MARTÍNEZ ZUCCARDI, Manuel A.
BRESEI, Adalberto Edgardo	FLORES, Rafael Horacio	MATHOV, Enrique José
BRITOS, Oraldo Norvel	FRAGOSO, Francisco Ulises	MATEKIN, Jorge Rubén
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto	FUNES, Carlos Delcio	MAURETTE, Fernando Wenceslao
BULACIO, Rafael Alberto	GABRIELLI, Rodolfo Federico	MELOGNO, Elsa
BULLRICH, Patricia	GALMARINI, Fernando Nicolás	MENEM, Carlos Omar
CABALLERO MARTÍN, Carlos A.	GARAY, Nicolás Alfredo	MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
CABIRÓN, Juan Carlos	GARRÉ Nilda Cella	MIGLIOZZI, Julio Alberto
CAFFERATA NORES, José Ignacio	GATTI, Héctor Angel	MONDELO, Lidia Elizabeth
	GAZIA, Rodolfo Mauricio	MONDINO, Eduardo René
	GIANNI, Gloria María Cristina	MORELLO, Emilio Pedro
		MOSSELLO de BENZO, María del C.

MOTHE, Félix Arturo
 MÜLLER, Mabel Hilda
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEDER, Jorge Humberto
 NEGRI, Mario Raúl
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBARRIO, Luis Manuel
 OCAMPOS, Jorge Armando
 OLIMA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARAJON, José María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PARRA, Nélida del Carmen
 PASQUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Elida E.
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Ansell
 PELÁEZ, Víctor
 PELLÍN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREZ, Jorge Telmo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERINI, Gioconda Eutalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PINÓN AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Luz E.
 RIVADERA, Marta Lilianna
 ROBERTI, Itaque Griselda
 ROBLES, Miguel Ángel
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús

ROJO, Rubén Darfo
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUIZ PALACIOS, José David A.
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALINO, María Antonia
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SARQUIZ, José Alberto
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Ezequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUBRIN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOLOMEO, Leonor Ester
 TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TULLO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZAVALIA, José Luis
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, EN MISION OFICIAL

MERCADER, Martha Evelina

AUSENTES, CON LICENCIA:

LLOPIS, Enrique Raúl
 MAQUEDA, Juan Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
 DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
 FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
 GALANTE, Pedro Jorge Roque
 HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
 SALMI, Fernando Omar
 SEBASTIANI, Claudio Augusto

AUSENTES, CON AVISO:

ALLENDE, Oscar Eduardo
 BARRIOS ARRECHEA, Ricardo A.
 BONOMI, Silvia Mónica
 CLOSS, Ramón Alberto
 ESTRADA, Arnaldo D.
 JOGA, Vicente Bienvenido
 KESSLER, Ana Raquel
 MIRALLES de ROMERO, Norma A.
 MONTIEL, Sergio Alberto
 MURIEL, Néstor Jorge
 PEREYRA de MONTENEGRO, M. G.
 RICO, Aldo
 SCHIARETTI, Juan
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 VIGLIONE, Atilio Oscar

— La referencia acerca del distrito, bloque y periodo del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43a reunión, periodo 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 3833.)
2. Convocatoria a sesión especial. Lectura de la resolución relacionada con la convocación y pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto del asunto a considerar. (Pág. 3833.)
3. Consideración del proyecto de resolución del señor diputado Alvarez (C. A.) y otros por el que se dispone impulsar el trámite parlamentario del problema del empleo en el país (5.408-D.-96). (Página 3835.)
4. Moción de orden formulada por el señor diputado Matzkin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 5 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3844.)
5. Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre régimen de asignaciones familiares (35-P.E.-95). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.714.) (Pág. 3845.)
6. Continúa la consideración del asunto al que se refiere el número 4 de este sumario. (Pág. 3848.)
7. Moción de orden formulada por el señor diputado Olima de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento preferente del proyecto de ley del que es coautor sobre creación del Fondo de Fianciamiento para el Empleo Productivo Argentino (5.272-D.-96). Es rechazada. (Pág. 3857.)
8. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 3 y 6 de este sumario. (Página 3858.)
9. Continuación del cuarto intermedio de la 15ª sesión ordinaria, iniciada el 18 de septiembre de 1996. (Pág. 3871.)
10. Continúa la consideración del asunto al que se refieren los números 3, 6 y 8 de este sumario. (Pág. 3871.)
11. Moción de orden formulada por el señor diputado Toma de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar

el tratamiento sobre tablas del asunto al que se refiere el número 13 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 3895.)

12. **Moción del señor diputado Toma** de que se dé entrada y se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 13 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 3895.)

13. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el cual se autoriza el ingreso al territorio nacional de las tropas de la República Federativa del Brasil para participar en la Operación Cruz del Sur (140-S.-96). Se sanciona definitivamente. (*Ley 21.717.*) (Pág. 3896.)

14. **Continúa la consideración del asunto** al que se refieren los números 3, 6, 8 y 10 de este sumario. No se somete a votación. (Pág. 3896.)

15. **Apéndice:**

A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 3924.)

B. Asuntos Entrados:

— Comunicaciones del Honorable Senado.

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados:

1. Abihaggle. (Pág. 3927.)
2. Baylac. (Pág. 3935.)
3. Ceballos de Marín. (Pág. 3938.)
4. Salino. (Pág. 3939.)
5. Goñi. (Pág. 3940.)
6. Polo. (Pág. 3941.)
7. Morello. (Pág. 3943.)
8. Bordenave. (Pág. 3945.)
9. Gatti. (Pág. 3948.)
10. Gorini. (Pág. 3950.)
11. Bravo (A.P.). (Pág. 3952.)
12. Cafiero. (Pág. 3954.)

D. **Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones.** (Mes de septiembre de 1996.) (Pág. 3960.)

—En Buenos Aires, a los dos días del mes de octubre de 1996, a la hora 16 y 21:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Queda abierta la sesión especial con la presencia de 132 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Córdoba, don José Ignacio Cafferata Nores, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don José Ignacio Cafferata Nores procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

CONVOCATORIA A SESION ESPECIAL

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se dará lectura del pedido de sesión especial formulado por varios señores diputados en número reglamentario.

Sr. Secretario (Estrada). — Dice así:

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1996.

Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, diputado Alberto Pierri.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Por la presente nos dirigimos a usted con el objeto de solicitarle quiera tener a bien convocar a esta Honorable Cámara a una sesión especial para el día 2 de octubre del corriente año, a las 14 horas, a fin de considerar en la misma el proyecto de resolución 5.408-D.-96, referido a los alcances del problema del desempleo en nuestro país y las propuestas de solución del mismo.

Los índices de desocupación están indicando más de dos (2) millones de trabajadores sin empleo. A éstos hay que agregar el aumento de los trabajadores cuenta-propistas de bajos ingresos y el creciente subempleo así, entre el 30 y el 40 % de la población económicamente activa (PEA) está afectada por problemas de desempleo y bajos ingresos, o ambos problemas a la vez.

Para hacer frente a esta situación el gobierno adoptó algunas medidas: la promulgación de la Ley de Empleo, la Ley de Flexibilidad Laboral para las PYMES, desregulaciones en materia de contrato individual de trabajo y de aportes empresarios a los sistemas de seguridad social y de salud. Como lo advertimos una y otra vez, estas políticas de empleo fracasarían, porque se reduciría a la ilusión de que disminuyendo los costos laborales la economía se volvería, como por obra de magia, más competitiva. El único resultado es que han aumentado las ganancias de las grandes empresas, mientras que se ha producido la caída de los salarios reales, lo que ha agravado la contracción del mercado interno y la quiebra de miles de pequeñas y medianas empresas.

La gran desregulación laboral habida desde el plan de convertibilidad (accidentes de trabajo, Ley de Empleo, salario mínimo congelado en una suma ínfima,

internacional de algunos sectores poderosos de la economía haya que pagar el precio de la desintegración interna de la sociedad, a la que esos poderosos sectores también pertenecen.

Pero por supuesto es necesario tener más coherencia. No se puede admirar una semana a Malasia y la siguiente a Alemania, porque hay una cuestión central: el piso de dignidad laboral. Ese concepto diferencia a un modelo de sociedad de otro y nada tiene que ver con estar en contra del avance tecnológico. No se trata de cuestiones contradictorias. En ese sentido, podemos citar el ejemplo de Australia, que podría tener condiciones parecidas a las nuestras en lo relativo al proyecto de desarrollo.

Australia se enfrentó a una encrucijada pues debía competir con los países del sudeste asiático, que tienen un bajísimo piso de dignidad social y laboral. Se hallaba frente a la alternativa de bajar su piso de dignidad laboral para ponerse a la par de los mencionados países, o mantenerlo, lo que les exigía optimizar el resto de las variables de los costos de producción.

Creo que hoy debemos celebrar por lo menos dos cosas. Una de ellas es la recuperación del protagonismo del Congreso de la Nación y de la política. Como una muestra de la indiferencia sobre el clima social que iba en aumento —que ustedes, señores diputados oficialistas no reconocían—, hasta poco tiempo atrás la flexibilidad laboral sólo se discutía en el Consejo Nacional del Empleo y del Desarrollo integrado por el Grupo de los Ocho y dirigentes de la CGT. Cuando allí ya se había resuelto todo respecto de un proyecto se lo remitía a este Parlamento para hacer la parodia del debate, porque en verdad nunca se discutía y simplemente se hacía uso de la mayoría para aprobar la iniciativa. No existía entonces la necesidad de escuchar otras opiniones.

Lamento que la presente actitud de la bancada oficialista sólo responda a una mera cuestión de necesidad política; esperamos que se convierta en una vocación. Por eso obran en nuestro poder propuestas que habrán de ser presentadas, como por ejemplo un proyecto para otorgar créditos blandos a las PYMES, con su respectiva fuente de financiamiento, un proyecto de reforma de la Carta Orgánica del Banco Central para que utilice parte de los recursos del sistema financiero en un fondo para la inversión productiva, seleccionando aquellos rubros y nichos de la producción que generan más empleo. Contamos con un compendio de propuestas para discutir la próxima ley de coparticipación. Seguramente el señor diputado Alessandro después se referirá a un proyecto de desarrollo regional y de economías

regionales, y el presidente de nuestro bloque traerá el texto de las propuestas estructurales y para la emergencia; pero nuestro triunfo no es hacer ganar una propuesta frente a la otra. Nuestro principal triunfo sería que se les corra la venda, que empiecen a escuchar, que tengan la grandeza de reconocer que cuando hay un descontento creciente es necesario ampliar los niveles de diálogo y de debate, y que fundamentalmente cambien su referente, su paradigma respecto de cómo se consigue el desarrollo.

Los actores del desarrollo son los operadores macroeconómicos que van tratando de ver cuánto pueden colocar la mejor inversión pasajera, o bien los actores del desarrollo cotidiano que protagonizan la economía de un país en democracia. Aquí radicaría nuestro verdadero triunfo, porque no es cuestión de que haya algunas unidades productivas eficientes pertenecientes a una alianza social de poder, si no existe un sistema social eficiente. Como dijo el escritor latinoamericano Carlos Fuentes, algo se está agotando en América latina y son los pretextos para justificar la pobreza. (Aplausos.)

4

MOCION DE ORDEN
Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Matzkin. — Pido la palabra para una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: formulo moción de orden con el objeto de solicitar que la Cámara se aparte de las prescripciones reglamentarias para tratar sobre tablas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera enviado en revisión sobre asignaciones familiares (expediente 35-P.E.-95).

Nos parece importante que esta Cámara, que está tratando un tema tan trascendente como la política de empleo, dé una señal concreta y positiva al respecto y convierta en ley de la Nación un proyecto que millones de argentinos seguramente están esperando.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento formulada por el señor diputado por La Pampa. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por La Pampa.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

5

REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Sr. Presidente (Pierri). — Se pasa a considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera remitido en revisión sobre régimen de asignaciones familiares (expediente 35-P.E.-95).

Buenos Aires, 25 de septiembre de 1996.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión sobre asignaciones familiares, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º — Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignaciones Familiares basado en:

- a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del seguro de desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley;
- b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 2º — Se exceptúa de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

Art. 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.

Para los que trabajen en las provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en los departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusivamente para los que se desempeñen en la actividad minera) de la provincia de Catamarca; o en los departamentos de Cochimoca, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la provincia de Jujuy; o en el distrito Las Cuevas del departamento de Las Heras, en los distritos de Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel y las Compuertas del departamento de Luján de Cuyo, en los distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del departamento de Tupungato, en los distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes, del departamento de Tunuyán, en el distrito de Pareditas del departamento de San Carlos, en el distrito de Cuadro Benegas del departamento de San Rafael, en los distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del departamento de Malargüe, en los distritos Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del departamento de Maipú, en los distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del departamento de Rivadavia de la provincia de Mendoza; o en los departamentos de General San Martín (excepto ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) de la provincia de Salta, o en los departamentos de Bermejo, Ramón Lista y Matacos de la provincia de Formosa; la remuneración deberá ser superior a \$ 1.800 para excluir al trabajador del cobro de las prestaciones previstas en la presente ley.

Art. 4º — Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (ley 24.241 artículos 6º y 9º). Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3º y sólo a los efectos previstos en los artículos 3º y 18 de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales.

Art. 5º — Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

a) Las que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos:

1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9 %) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9 %), siete y medio puntos porcentuales (7,5 %), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5 %) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el decreto 2.609/93, y sus modificatorios decretos 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.

2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la ley 24.557, sobre riesgos de trabajo.
3. Intereses, multas y recargos.
4. Rentas provenientes de inversiones.
5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones;

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la ley 24.241.

Art. 6º — Se establecen las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por hijo;
- b) Asignación por hijo con discapacidad;
- c) Asignación prenatal;
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal;
- e) Asignación por maternidad;
- f) Asignación por nacimiento;
- g) Asignación por adopción;
- h) Asignación por matrimonio.

Art. 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

Art. 8º — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la ley 22.431, artículo 2º.

Art. 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

Art. 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el período de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

Art. 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

Art. 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

Art. 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

Art. 15. — Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

- a) Asignación por cónyuge;
- b) Asignación por hijo;
- c) Asignación por hijo con discapacidad.

Art. 16. — La asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

Art. 17. — Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7º y 8º de esta ley.

Art. 18. — Fíjense los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

- a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 120 para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 80 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive;
- c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo;
- d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal: la suma de \$ 130;
- e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley;
- f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200;

- g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200;
- h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300;
- i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15;
- j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiario del SIJP: una suma igual a las establecidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3º el tope de \$ 1.500 previsto en los incisos a) y b) del presente artículo se eleva a \$ 1.800. Dichos trabajadores no podrán percibir, en concepto de asignaciones familiares, montos inferiores a los devengados al 30 de junio de 1996.

Art. 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Créase un Consejo de Administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter "ad honorem", cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignación de los recursos, teniendo en cuenta para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.

El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de pesos un mil quinientos millones (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del subsistema contributivo a que hace referencia el artículo 1º de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley o su incremento. En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1º de agosto de 1996.

Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema.

Art. 20. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6º y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

Art. 21. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

Art. 22. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

Art. 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están

sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

Art. 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se regirán, en cuanto a las prestaciones, monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

Art. 25. — Deróguese la ley 18.017 y sus modificatorias, y los decretos 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia que tanto en general como las modificaciones en particular, obtuvieron el voto de los dos tercios de los miembros presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

Saludo a usted muy atentamente.

CARLOS F. RUCKAUF.
Edgardo R. Puzzi.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Se va a votar si se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, contenido en el expediente 35-P.E.-95, sobre régimen de asignaciones familiares.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹ (Aplausos.)

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado.

Sr. Vicchi. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Pierri). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Vicchi. — Señor presidente: simplemente quiero hacer una aclaración con respecto al proyecto que acabamos de sancionar. La prudencia hizo que me quedara callado ya que la norma debía ser sancionada rápidamente, pero quiero aclarar muy brevemente la posición de mi bloque.

Cuando se discutió este proyecto de ley...

Sr. Presidente (Pierri). — Disculpe, señor diputado, pero tengo la obligación de hacer cumplir los acuerdos que se establecen en la Comisión de Labor Parlamentaria. Usted no estuvo presente, pero cuando hoy nos reunimos

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Página 3924.)

acordamos que sobre este proyecto no se iba a debatir ni a fijar posiciones de cada uno de los bloques, a fin de poder continuar con la sesión.

De modo que me veo en la necesidad de llamarlo al orden y explicarle el acuerdo al que hemos arribado y del que seguramente usted no está informado.

Sr. Viechi. — Voy a respetar el acuerdo formalizado en la Comisión de Labor Parlamentaria. Solamente quiero decir que nuestro bloque, contrariamente a lo que había sustentado en sesiones anteriores, ha contribuido a la sanción de la presente iniciativa dado que en su contenido reconoce una serie de propuestas formuladas por nuestro sector en oportunidad de su tratamiento en esta Cámara de Diputados. Desgraciadamente tuvo que dar varias vueltas para volver con lo que nosotros habíamos propuesto en su oportunidad; creo que podíamos haber ahorrado muchísimo tiempo.

En segundo lugar, ello no me aleja de nuestra posición originaria en el sentido de que se le quita a una importante franja de la población un instituto jurídico que lo necesita y que tiene una tremenda importancia para la sociedad argentina.

6

SITUACION OCUPACIONAL

(Continuación)

Sr. Presidente (Pierri). — Continúa la consideración del asunto objeto de la convocatoria a sesión especial.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rodríguez. — Señor presidente: en principio expreso la adhesión a la realización de esta sesión formulada desde distintos bloques representativos de esta Cámara.

Desde nuestro bloque reclamamos, en más de una oportunidad, la realización de una sesión para debatir el tema que nos ocupa, y creo que las circunstancias, la presión social y la realidad han hecho que hoy tengamos la posibilidad de estar aquí reunidos debatiendo sobre el desempleo.

Considero que el espíritu que nos anima a todos es que esta sesión sea útil para reducir la brecha de credibilidad que existe en la sociedad argentina en cuanto a los dirigentes políticos, es decir, para reducir un paso la distancia que existe entre la gente o el ciudadano de a pie, y las instituciones de la democracia, en este caso el Congreso de la Nación.

Entiendo que es absolutamente claro para todos que ninguno de los que estamos presentes aquí tiene una cuota de perversión tal como para pretender que las cosas vayan mal para los argentinos. Desde esa perspectiva, nuestra vocación está planteada en los siguientes términos: en primer lugar, centrar el problema e identificar sus causas; y en segundo término, formular propuestas muy concretas, operativas y precisas para que también sean motivo de debate en esta sesión.

Me parece que a esta altura de las circunstancias cada uno de nosotros tiene por lo menos un vecino, un familiar, un amigo o un pariente con problemas de ocupación.

Cuando el año pasado concurrió a esta Cámara el ex ministro Cavallo, el hoy ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Caro Figuerroa —quien seguramente está siguiendo este debate por televisión desde la Presidencia de la Cámara—, nos quiso hacer creer que el problema del desempleo era coyuntural.

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, doctor Marcelo Eduardo López Arias.

Sr. Rodríguez. — Cada uno de nosotros sabe, señor presidente, que aquí el problema no es circunstancial y que no estamos frente a una cuestión que aqueja a una región geográfica del país o que afecta a un sector de la sociedad. No se trata de que no encuentren trabajo sólo los profesionales o la mano de obra sin calificación; tampoco el problema se limita a un grupo de una determinada edad; es decir, no podemos decir que son los jóvenes o los mayores de cuarenta años los que tienen dificultad para acceder a un puesto de trabajo.

Estamos frente a un problema generalizado en términos geográficos y sociales. En consecuencia, su solución llevará tiempo. Asimismo, esta cuestión excede los límites de un gobierno —límite temporal— y los límites políticos, ya que va más allá de las decisiones de un partido.

Se ha dicho que éste sería el debate sobre el problema del empleo, y estoy seguro de que luego de su realización alguien podría llamarlo "el debate de las mil caras". Digo esto porque aquí va a surgir la discusión del neocorporativismo; aquí va a estar planteado —como ya lo estuvo— el agotamiento o la crisis del Estado de bienestar; va a estar sobre la mesa el futuro del sindicalismo; se va a dar el debate sobre las consecuencias del neoliberalismo, y también va a estar, en la discusión de todos,

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

46ª REUNION — 20ª SESION ORDINARIA (ESPECIAL) —
NOVIEMBRE 20 Y 21 DE 1906

PRIMERA PARTE

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Marcelo Eduardo López Arias, Rafael Manuel Pascual,
Carlos Ernesto Soria, José Gabriel Dumón, Antonio Erman González y
Víctor Peláez

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del S.
ABASTO, Angel Leónidas
ABIHAGGLE, Carlos Enrique
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ADAIME, Felipe Teófilo
ALESSANDRO, Darío Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando Miguel
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAGONES de JUÁREZ, Mercedes M.
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
ATANASOFF, Alfredo Néstor
ÁVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
AYETZ, Lilitana
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTER, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C.
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
BARRIOS, Luis Américo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge E.
BENZI, María Cristina de los Angeles
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Heana
BONINO, Miguel Angel
BONOMI, Silvia Mónica
BORDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORDIN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana E.
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRESER, Adalberto Edgardo
BRITOS, Oraldo Norvel
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
BRUNACIO, Rafael Alberto
BULLRICH, Patricia

CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
CABIRÓN, Juan Carlos
CAFFERATA NORES, José Ignacio
CAPIERO, Juan Pablo
CAILLET, Carmen del Rosario
CALLABA, Anibal
CAMANO, Eduardo Oscar
CÁMARA, Mario Angel
CAMPARELLI, Fortunato Rafael
CAMPERO, Rodolfo Martín
CARCA, Elisa Beatriz
CARDOZO, Marta Elena
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIO, Elisa María Avelina
CASARI de ALARCIA, Leonor
CASTILLO, José Luis
CASTILLO, Oscar Anibal
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS de MARÍN, Fani Azucena
CLOSS, Ramón Alberto
CORCHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA, Juan José
DAS NEVES, Mario
D'ELIA, Roberto Antonio
DEL FABRO, Lilitana del Carmen
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DIGÓN, Roberto Secundino
DOMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo D.
FADEL, Mario Nalib
FABRISSIN, Carlos Alberto
FAYAD, Victor Manuel Federico
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio

FRAGOSO, Francisco Ulices
FUNES, Carlos Delcio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALANTE, Pedro Jorge Roque
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GARRÉ, Nilda Celia
GATTI, Héctor Angel
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIANNI, Gloria María Cristina
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GOLLY, Eduardo Ceferino
GOLPE, Carlos Horacio
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan Horacio
GONI, María Virginia
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce
GUDINO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUZMÁN, María Cristina
HAQUIM, Carlos Guillermo
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ILLIA, Martín Arturo
IRRAZÁBAL, Lilitana María del Carmen
ISEQUILLA, Amalia
JAUNARENA, José Horacio
JOGA, Vicente Bienvenido
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAEBLER, Ernesto Rolando
KESSLER, Ana Raquel
LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY, de AMAVET, Sara G.
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo

MAQUEDA, Juan Carlos
 MARTÍNEZ, Esteban
 MARTÍNEZ, Manuel Luis
 MARTÍNEZ, Silvia Virginia
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTÍNEZ ZUCCARDI, Manuel Alberto
 MATHOV, Enrique José
 MATZKIN, Jorge Rubén
 MAURETTE, Fernando Wenceslao
 MELOGNO, Elsa
 MENEM, Carlos Omar
 MERCADER, Martha Evelyn
 MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
 MIGLIOZZI, Julio Alberto
 MONDELO, Lidia Elizabeth
 MONDINO, Eduardo René
 MONTIEL, Sergio Alberto
 MORELLO, Emilio Pedro
 MOSSELLO de BENZO, María del C.
 MOTHE, Félix Arturo
 MÜLLER, Mabel Hilda
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEDER, Jorge Humberto
 NEGRI, Mario Raúl
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBARRIO, Luis Manuel
 OLIVA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARAJÓN, José María
 PARENTELLA, Irma Fídelia
 PARRA, Nélida del Carmen
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI de ACOSTA, Elida E.
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 PELLIN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREYRA de MONTENEGRO, María G.
 PÉREZ, Jorge Telmo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERRINI, Gioconda Eulalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel

PIERRI, Alberto Reinaldo
 PINÓN AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAJMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Ángel
 REMEDI, Luz E.
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Lilianna
 ROBERTI, Raquel Griselda
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darel
 SÁNCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SARQUIZ, José Alberto
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SCHIARETTI, Juan
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STUBBIN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOLOMEO, Leonor Ester

TOMA, Miguel Ángel
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TULLO, Rosa Ester
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VÁZQUEZ, Silvia Beatriz
 VENSSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 VIGLIONE, Attilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZAVALLA, José Luis
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTE, EN MISION OFICIAL:

OCAMPOS, Jorge Armando

AUSENTE, CON LICENCIA:

LLOPIS, Enrique Raúl

AUSENTES, CON SOLICITUD DE
 LICENCIA PENDIENTE DE
 APROBACION DE LA HONORABLE
 CAMARA:

ALARCIA, Martha Carmen
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Ángel
 CARBAJAL, Arnoldo Dante
 GODOY, Norma
 MURIEL, Néstor Jorge
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 SALINO, María Antonia

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
 BARBERIS, Edgardo Ángel
 MIRALLES de ROMERO, Norma Amalia

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión, período 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Pase de lista. (Pág. 5086.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 5087.)
3. Convocatoria a sesión especial. Lectura de la resolución relacionada con la convocatoria. Pronunciamiento de la Honorable Cámara respecto de los asuntos a considerar. (Pág. 5087.)
4. Moción de orden formulada por el señor diputado Camacho de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refiere el número 6 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 5088.)
5. Moción de orden formulada por el señor diputado Lamberto de que el asunto al que se refiere el N° 6-I de este sumario vuelva a comisión (143-S-94). Es rechazada. (Pág. 5088.)

6. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley, de resolución y de declaración. Se sancionan. (Página 5095.)

- I. Dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Análisis y Seguimiento del Cumplimiento de las Normas Tributarias y Previsionales y de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley en revisión sobre régimen previsional para los trabajadores en relación de dependencia en la administración pública nacional y demás entidades estatales, que hubieran cesado en la actividad por retiro voluntario u otra forma de distracto laboral (143-S-96). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.740.) (Página 5095.)
- II. Dictamen de las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Comunicaciones en los proyectos de ley del señor diputado Corchuelo Blasco

21. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Alessandro de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a fin de solicitar el tratamiento del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo por el cual la Honorable Cámara insiste en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 24.714, de reforma al régimen de asignaciones familiares, observado parcialmente por el Poder Ejecutivo (51-P.E.-96, 5.997 y 6.228-D.-96). Es rechazada. (Página 5240.)
22. **Moción de orden** formulada por el señor diputado Bravo (L. A.) de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 25 de este sumario. Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 5240.)
23. **Moción de orden** formulada por la señora diputada Farra de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento y moción de preferencia para el dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se instituye un régimen optativo de aporte jubilatorio diferencial para las amas de casa (34-P.E.-96). Se aprueban ambas proposiciones. (Página 5241.)
24. **Consideración del proyecto de ley en revisión** por el que se acepta la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Salta al Estado nacional respecto del área destinada al Parque Nacional Los Cardones (12-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.737). (Pág. 5241.)
25. **Consideración del proyecto de ley del señor diputado Bravo (L. A.)** por el que se designa a la ciudad capital de la provincia de San Juan como sede del Servicio Geológico Mínero Argentino (6.841-D.-96). Se sanciona un proyecto de declaración. (Pág. 5242.)
26. **Consideración de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda** en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por los que se establece el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio fiscal del año 1997 (14-J.G.M.-96). (Pág. 5243.)
27. **Moción formulada** por el señor diputado Maqueda de que se amplie el plazo previsto por el artículo 88 del reglamento para que las comisiones produzcan dictamen. Se aprueba. (Pág. 5395.)
28. **Continúa la consideración del asunto** al que se refiere el número 26 de este sumario. Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Página ...)
29. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 5432.)
- B. Asuntos entrados:
- Proyecto de ley. (Pág. 5526.)
- Proyecto de declaración. (Pág. 5526.)

C. Inserciones solicitadas por los señores diputados

1. Pernasetti. (Pág. 5527.)
2. Rico. (Pág. 5535.)
3. Bulacio. (Pág. 5537.)
4. Bullrich. (Pág. 5538.)
5. Bravo (A. P.). (Pág. 5541.)
6. Vitar. (Pág. 5544.)
7. Bravo (L. A.). (Pág. 5559.)
8. Toma. (Pág. 5560.)
9. Allende. (Pág. 5564.)
10. Polo. (Pág. 5565.)
11. Viaña. (Pág. 5566.)
12. Fragoso. (Pág. 5567.)

—En Buenos Aires, a los veinte días del mes de noviembre de 1996, a la hora 12 y 29:

I

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pierri). — Por Secretaría se va a pasar lista.

—Se pasa lista registrándose la presencia de 227 señores diputados.

—Al pase de lista se encuentran presentes los señores diputados Abalovich, Abán de Abalos, Abasto, Abihaggle, Acovedo, Adaine Alessandro, Allende, Alsogaray, Alterach, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Alvarez García, Aramburu, Arias, Atanasof, Avila, Ayala, Ayetz, Balestrini, Balter, Banzas de Moreau, Barrios, Barrios Arrechea, Baylac, Becerra, Benedetti, Benzi, Bianculli, Bizzotto, Borda, Bordenave, Bordín, Bortolozzi, Bravo (A. P.), Bravo (L. A.), Breser, Britos, Brunelli, Bulacio, Bullrich, Caballero Martín, Cabirón, Cafferata Nores, Caffero, Caillet, Callaba, Camaño, Cambareri, Campero, Carca, Cardoso, Carrara, Carrió, Castillo (J. L.), Castillo (O. A.), Castro, Ceballos de Marín, Chica Rodríguez, Closs, Corchuelo Blasco, Cruchaga, D'Elia, Das Neves, Del Fabro, Dellepiane, Díaz Lozano, Díaz Martínez, Digón, Domina, Domínguez (D. C.), Domínguez (L. S.), Dragicevic, Drisaldi, Dumón, Escalante Ortiz, Estevez Boero, Estrada, Fabrissin, Fadel, Fayad, Fernández, Fernández de Combes, Figueroa, Flores, Fragoso, Funes, Galante, Garay, Garró, Gatti, Gazia, Gianni, Giménez, Golly, Golpe, Gómez Diez, González (A. E.), González Gaviola, Gorini, Goñi, Granados, Gudiño, Guevara, Gutiérrez (D. B.), Gutiérrez (G.E.), Guzmán, Haquím, Herrera, Herrera Arias, Illia, Irrazábal, Jaunarena, Joga, Kaehler, Kessler, Lafférière, Lahoz, Lamberto, Leguizamón, Len-

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia informa al señor diputado que se han agregado algunos legisladores a esa lista original y suman alrededor de quince. En virtud de ello, el señor diputado por Buenos Aires hizo una propuesta concreta.

Sr. Bravo (L. A.). — ¿Cómo hacemos, señor presidente, para ordenar el trabajo en esta sesión?

Sr. Presidente (Pierri). — La propuesta formulada por el señor diputado Camaño consiste en que, luego de tratar algunas mociones avanzemos hasta la votación en general del dictamen sobre el presupuesto; a continuación consideraremos algunas mociones, comenzaremos con el tratamiento en particular, trataremos otras mociones y continuaremos así hasta agotarlas.

Sr. Bravo (L. A.). — Entonces solicito que me anote en la primera tanda de mociones a considerar porque no quiero quedarme sin formular la moción en caso de que por algún motivo la sesión no continúe.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá en la forma propuesta por el señor diputado Camaño.

—Asentimiento.

20

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Aban. — Señor presidente: formulo moción de orden de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento a efectos de proponer que se trate sobre tablas el proyecto de ley contenido en el expediente 12-S.-96 por el que se acepta la cesión de jurisdicción efectuada por la provincia de Salta al Estado nacional de un área ubicada al sudoeste de la provincia destinada a la creación del Parque Nacional Los Cardones.

La premura del tratamiento solicitado consiste en que en diez días vence el plazo contemplado en la ley de cesión.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Aban, a fin de que la Honorable Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para tratar sobre tablas el proyecto de ley en revisión contenido en el expediente 12-S.-96. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

21

MOCION DE ORDEN

Sr. Alessandro. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. — Señor presidente: formulo moción de orden de que la Cámara se aparte de las prescripciones del reglamento para tratar sobre tablas el dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo, contenido en el Orden del Día N° 1.063, por el que se insiste en la sanción original de la ley 24.714, de reforma al régimen de asignaciones familiares, observada parcialmente por el Poder Ejecutivo (expedientes 51-P.E.-96, 5.997-D.-96 y 6.228-D.-96).

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de apartamiento del reglamento formulada por el señor diputado Alessandro a fin de tratar sobre tablas el dictamen contenido en el Orden del Día N° 1.063. Se requieren las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda rechazada la moción.

22

MOCION DE ORDEN Y MOCION DE SOBRE TABLAS

Sr. Bravo (L. A.). — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pierri). — Para formular una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Bravo (L. A.). — Señor presidente: formulo moción de apartamiento de las prescripciones del reglamento para tratar sobre tablas un proyecto de declaración —lo he modificado; antes era de ley—, que no cuenta con dictamen de comisión,

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

PRIMERA PARTE

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

40ª REUNION — 17ª SESION ORDINARIA — OCTUBRE 28 DE 1996

Presidencias de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri
y Marcelo Eduardo López Arias

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ABAN, Gloria del Socorro
ABASTO, Angel Leonidas
ABIHAGGLE, Carlos Enrique
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ALARCIA, Martha Carmen
ALESSANDRO, Darío Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
ALVAREZ GARCIA, Normando M.
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
AVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTER, Carlos Mario
BANZAS DE MOREAU, María del C.
BARBERIS, Edgardo Angel
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
BARRIOS, Luis Américo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo A.
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge E.
BENZI, María Cristina de los A.
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Ileana
BORDA, Osvaldo
BOEDIN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, A. R.
BRAVO, Alfredo Pedro
BREMER, Adalberto Edgardo
BRITOS, Graldo Norvel
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
BULLRICH, Patricia
CABALLERO MARTÍN, Carlos A.
CAFFERATA NÓRES, José Ignacio
CAPIERO, Juan Pablo
CANLET, Carmen del Rosario
CALLABA, Anibal
CAMARÓ, Eduardo Oscar
CARRABERI, Fortunato Rafael
CAMPERO, Rodolfo Martín

CARBAJAL, Arnoldo Dante
CARCA, Elisa Beatriz
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIO, Elisa María Avelina
CASTILLO, Oscar Anibal
CASTRO, Carlos José
CLOSS, Ramón Alberto
CORCHUELO BLASCO, José M.
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA, Juan José
Das NEVES, Mario
D'ELÍA, Roberto Antonio
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DOMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESTÉVEZ BOERO, Guillermo E.
FADEL, Mario Nalib
FABRISSIN, Carlos Alberto
FAYAD Víctor Manuel Federico
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ, de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Delcio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GATTI, Héctor Angel
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma
GOLPE, Carlos Horacio
GOLLY, Eduardo Ceferino
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZÁLEZ GAVIOLA, Juan H.
GONI, María Virginia
GORINI, Floreal Edmundo
GUDIÑO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara

GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
GUZMÁN, María Cristina
HAQUIM, Carlos Guillermo
HERRERA, Alberto
IRRAZABAL, Lilitana María del C.
ISEQUILLA, Amalia
JAUNARENA, José Horacio
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAHLER, Ernesto Rolando
KESSLER, Ana Raquel
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY de AMAVET, Sara G.
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MARTÍNEZ, Esteban
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio R.
MARTÍNEZ ZUCCARDI, Manuel A.
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAUETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MONDINO, Eduardo René
MORELLO, Emilio Pedro
MOSSELLO de BENZO, María del C.
MÜLLER, Mabel Hilda
NATALE, Alberto Adolfo
NEGRI, Mario Raúl
OBARRIO, Luis Manuel
OCAMPOS, Jorge Armando
OLIMA, Juan Carlos
PANDO, Ana María
PARENTELLA, Irma Fidela
PARRA, Néida del Carmen
PASCUAL, Rafael Manuel
PASQUALINI de ACOSTA, Elida E.
PASSO, Juan Carlos
PELLÉN, Osvaldo Francisco

PEPE, Lorenzo Antoni
 PERKYRA de MONTENEGRO, M. G.
 PEREZ, Jorge Felmo
 PERHINI, Gioconda Eutalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Angel
 PIERRE, Alberto Reinaldo
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RAMPI, Pascual Angel
 REMEDI, Luz E.
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Liliana
 ROBERTI, Raquel Griselda
 ROBLES, Miguel Angel
 RODIL, Rodolfo
 RODRIGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROY, Irma
 RUBELO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUIZ PALACIOS, José David A.
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALTO, Julio Francisco José
 SANCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SCHIARETTI, Juan
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERATTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo M.
 STUERIN, Marcelo Juan Alberto
 SUAREZ, Juan Carlos
 TENEY, Carlos

TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELY, Adriana Leonor
 TOLOMEO, Leonor Ester
 TOMA, Miguel Angel
 TULLIO, Rosa Ester
 VAZQUEZ, Silvia Beatriz
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VIQUEIRA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZAVALIA, José Luis

AUSENTES, EN MISION OFICIAL:

AYETZ, Liliana
 BONOMI, Silvia Mónica
 BORDENAVE, Marcela Antonia
 BULACIO, Rafael Alberto
 GONZÁLEZ, Antonio Erman
 NEDER, Jorge Humberto
 RODRIGUEZ, Jesús
 SAMPIETRO, Darsi
 TRETTEL MEYER, Raúl
 VILLALBA, Alfredo Horacio

AUSENTES, CON LICENCIA:

LLOPIS, Enrique Raúl
 MAQUEDA, Juan Carlos

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE
 DE APROBACION:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ARAGONÉS de JUÁREZ, Mercedes
 CARDOSO, Marta Elena
 CASARI de ALARCIA, Leonor

CASTILLO, José Luis
 CEBALLOS de MARIN, Fani A.
 DEL FABRO, Lillian del Carmen
 DIGÓN, Roberto Secundino
 ESCALANTE ORTIZ, Herminia E.
 ESTRADA, Arnoldo D.
 GIANNI, Gloria María Cristina
 GRANADOS, Dulce
 HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
 ILLIA, Martín Arturo
 MONDELO, Lidia Elizabeth
 MONTIEL, Sergio Alberto
 MOTHE, Félix Arturo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PIÑÓN AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, CON AVISO:

ALENDE, Oscar Eduardo
 ATANASOF, Alfredo Néstor
 BONINO, Miguel Angel
 BRAVO, Leopoldo Alfredo
 CABIRÓN, Juan Carlos
 CÁMARA, Mario Miguel
 GALANTE, Pedro Jorge Roque
 GARRE, Nilda Celia
 JOGA, Vicente Bienvenido
 LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
 MIRALLES de ROMERO, Norma A.
 MURIEL, Néstor Jorge
 MUSA, Laura Cristina
 NIEVA, Alejandro Mario
 PARAJÓN, José María
 PATTERSON, Ricardo Ancell
 PELÁEZ, Víctor
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 SALINO, María Antonia
 SARQUIZ, José Alberto
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VICCHI, Raúl Horacio

-- La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (43ª reunión, período 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Pase de lista. (Pág. 4187.)
2. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 4187.)
3. Diario de sesiones. (Pág. 4187.)
4. Asuntos entrados. Resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 4188.)
5. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 4189.)
6. Diferimiento del término reglamentario destinado a rendir homenaje. (Pág. 4189.)
7. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 4189.)
8. Diferimiento del término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 4190.)
9. Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación Penal en el proyecto de ley en revisión

sobre modificación del Código Penal en relación con el hurto de vehículos, falsificación de marcas y de billetes de empresas públicas de transporte (41-S.-96). Se sanciona definitivamente. (Ley 24.721.) (Pág. 4190.)

10. Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de tratamiento sobre tablas. (Pág. 4194.)

I. Moción de la señora diputada Domínguez de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 21 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 4195.)

II. Moción del señor diputado Alessandro de preferencia para el tratamiento de la insistencia de la Honorable Cámara en el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714, observado parcialmente por el Poder Ejecutivo, sobre régimen de asignaciones familiares (52-P.E.-96). Se aprueba. (Pág. 4195.)

III. Moción de la señora diputada Melogno de preferencia para los proyectos de ley de los que es coautora sobre régimen de reintegros a productos obtenidos en el litoral ma-

- V. Dictámenes observados. (Pág. 4508.)
- VI. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 4509.)
- VII. Comunicaciones de señores diputados. (Pág. 4509.)
- VIII. Peticiones particulares. (Pág. 4512.)
- IX. Proyectos de ley. (Pág. 4532.)
- X. Proyectos de resolución. (Pág. 4542.)
- XI. Proyectos de declaración. (Pág. 4564.)
- XII. Licencias. (Pág. 4581.)

C. Inserción solicitada por el señor diputado Cafferata Neres. (Pág. 4583.)

—En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de octubre de 1996, a la hora 18 y 30

I

PASE DE LISTA

Sr. Presidente (Pierri).—La Presidencia informa que se va a pasar lista a fin de que queden registrados tanto los señores diputados que se encuentran presentes en el recinto como los que no lo están. No debemos olvidar que muchos de los señores diputados presentes hacen más de dos horas que están esperando el inicio de la sesión.

—Se pasa lista, registrándose la presencia de 132 señores diputados.

—Al pase de lista se encuentran presentes los señores diputados Abalovich, Acevedo, Alaua, Alessandro, Allende, Alsogaray, Alterach, Alvarez (C. A.), Alvarez (C. R.), Alvarez Carrera, Ayala, Balestrini, Balter, Banzas de Moreau, Barriomeo, Barrios, Becerra, Benzi, Bianchi, Bizzotto, Borda, Bordín, Bortolozzi, Bravo, Britos, Brunelli, Caballero Martín, Cafferata Neres, Caillet, Callaba, Camaño, Cambareni, Canepero, Carrara, Carrió, Castro, Chica Rodríguez, Closs, Corchuelo Blasco, Cruchaga, D'Elia, Dus Neves, Dellepiane, Díaz Lozano, Domina, Domínguez (D. C.), Domínguez (L. S.), Dragicevic, Drisaldi, Dumón, Fabrisin, Fernández, Figueroa, Fragozo, Gabrielli, Galmarini, Gatti, Giménez, Golpe, Gómez Díez, Gorini, Gudino, Gutiérrez (D. B.), Gutiérrez (G. E.), Haquin, Herrera, Irazábal, Isequilla, Jaunarena, Junosa, Kaehler, Kessler, Lahoz, Lence, Liponezky de Amavet, López (E. I.), López (J. A.), Macedo, Martínez (E.), Martínez (S. V.), Matzkler, Maurette, Melogno, Menem, Mercado Luna, Migliozzi, Mossello de Benzo, Müller, Negri, Obarrío, Ocampos, Olima, Pando, Parentella, Pavia, Pascual, Pasqualini de Acosta, Passo, Pepe, Perini, Pierri, Polino, Polo, Priyas, Rampi, Ra-

medi, Roberti, Robles, Rodil, Rodríguez, Roy, Rubeo, Rubini, Ruiz Palacios, Saggese, Salim, Salto, Sánchez, Santander, Scrimizzi, Soria (C. E.), Soria (E. V.), Speratti, Suárez, Tenev, Tolomeo, Tulio, Veramendi, Viaña, Viglione, Vilelie y Zavalía.

2

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri).—Queda abierta la sesión.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de Corrientes, don Aníbal Callaba, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado don Aníbal Callaba procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

3

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Pierri).—Conforme a lo dispuesto en el artículo 149 del reglamento, corresponde considerar, a fin de que los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, los Diarios de Sesiones correspondientes a las reuniones celebradas desde el día 7 de diciembre de 1995 —1ª sesión ordinaria de prórroga, 46ª reunión— hasta el 21 de febrero de 1996, 2ª sesión extraordinaria, 54ª reunión.

Tiene la palabra la señora diputada por Santa Cruz.

Sra. Drisaldi. — Señor presidente: en reiteradas oportunidades he solicitado un ejemplar del Diario de Sesiones correspondiente a la reunión del 7 de diciembre de 1995 y hasta ahora no lo he recibido, como tampoco el respectivo borrador. Motiva mi pedido una observación que en diciembre del año pasado elevé a la Presidencia de la Cámara acerca de ese Diario de Sesiones en particular, pero lamentablemente no he obtenido ninguna respuesta.

Sr. Presidente (Pierri).—La Presidencia va a revisar esa solicitud y a trasladar la inquietud de la señora diputada a la Secretaría Parlamentaria.

Sra. Drisaldi. — Solicito que la Cámara se abstenga de aprobar los Diarios de Sesiones correspondientes al período detallado por el señor presidente hasta tanto por Secretaría me acerquen el ejemplar solicitado.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Domínguez. — Señor presidente: hago moción a efectos de que se trate sobre tablas una iniciativa que se relaciona con lo acontecido recientemente en los cementerios judíos de la provincia de Buenos Aires. Se trata de un proyecto de declaración que se encuentra registrado como expediente 6.085-D.-96.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada por la Capital.

Se va a votar. Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto al orden del día de esta sesión.

Sra. López. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. López. — Señor presidente: como he presentado un proyecto de declaración similar al de la señora diputada preopinante, me gustaría saber si es posible que mi iniciativa se trate juntamente con aquella.

Sra. Domínguez. — Estoy de acuerdo, señor presidente.

Sr. Matzkin. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por La Pampa.

Sr. Matzkin. — Señor presidente: teniendo en cuenta que existen varias iniciativas relacionadas con este tema —entre ellas recuerdo una del señor diputado Toma—, creo que sería conveniente adoptar el procedimiento que se utiliza habitualmente en este tipo de casos. En tal sentido, propongo que utilicemos un tiempo prudencial para unificar en una sola iniciativa la totalidad de los proyectos y luego se la someterá a votación del cuerpo.

Sr. Presidente (Pierri). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá de la manera sugerida por el señor diputado por La Pampa.

—Asentimiento.

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — La Presidencia solicita que el texto definitivo del proyecto sea presentado en Secretaría antes de que termine la instancia reglamentaria en curso.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alessandro. — Señor presidente: formuló moción de preferencia para que en la próxima sesión se trate, con despacho de comisión, la insistencia de esta Cámara respecto del proyecto de ley sobre régimen de asignaciones familiares que oportunamente fuera aprobado por este cuerpo y por el Honorable Senado, y que fuera promulgado con un veto parcial del Poder Ejecutivo nacional (expediente 52-P.E.-96).

Como ustedes saben, ese veto impide que los trabajadores puedan cobrar las asignaciones familiares descontadas correspondientes a los meses de julio y agosto. Teniendo en cuenta el consenso alcanzado entre todos los bloques políticos que integran este cuerpo respecto del carácter injusto e inconstitucional de los decretos que eliminaban las asignaciones familiares, solicitamos esta preferencia para que en la próxima sesión se pueda aprobar definitivamente el régimen de subsidios familiares y en consecuencia los trabajadores puedan cobrar las asignaciones descontadas.

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción formulada por el señor diputado por la Capital.

Tiene la palabra el señor diputado por el Chubut.

Sr. Corchuelo Blasco. — Señor presidente: luego de tomar conocimiento del dictado del decreto 1.166, que veta el artículo 19 *in fine* del proyecto de ley de asignaciones familiares, ese mismo día, el 18 de octubre, presentamos la iniciativa contenida en el expediente 5.997-D.-93, vinculada con este tema.

No compartimos en absoluto los fundamentos de ese veto parcial, y esto lo afirmo en línea con el trabajo y el esfuerzo desarrollados por la bancada Justicialista en su totalidad para intentar corregir los decretos del Poder Ejecutivo que anulaban las asignaciones familiares. Ello se vio felizmente plasmado en el Senado de la Nación, porque lamentablemente en este recinto el 5 de septiembre próximo pasado hubo que aceptar la aprobación del dictamen tal

como había sido redactado por las comisiones, bajo la amenaza de la pérdida del quórum.

Aquella iniciativa sufrió algunas modificaciones en la Cámara de Senadores, donde se introdujeron variaciones en los montos y respecto de las regiones a atender de modo diferenciado, y fue sancionada, siendo asimismo aprobada por unanimidad por este cuerpo. En realidad, se perdió un tiempo valioso porque varios puntos deberían haber sido considerados en la madrugada del 5 de septiembre.

Evidentemente, el Poder Ejecutivo nacional decidió este veto parcial al artículo 19 de la citada norma sin interpretar el espíritu ni la letra de la sanción de este Congreso de la Nación, definiendo la no retroactividad de esa legislación.

Por lo expuesto, acompañando el espíritu de la moción formulada por el representante del bloque del Frepaso, solicitamos que este asunto se trate con dictamen de comisión en la próxima sesión, tal como hace unos instantes lo he conversado con el señor presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por San Luis.

Sr. Britos. — Señor presidente: como presidente de la Comisión de Previsión y Seguridad Social adelanto que este tema va a ser tratado en la reunión del próximo martes, aunque por supuesto habremos de tener en cuenta las peticiones formuladas por representantes de los bloques Justicialista y del Frepaso.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado por la Capital.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

III

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra la señora diputada por el Chubut.

Sra. Melogno. — Señor presidente: formulo moción de preferencia a fin de que la Cámara, con dictamen de comisión, trate en la próxima sesión dos proyectos de ley. Uno de ellos se refiere al régimen de reintegros a productos obtenidos en el litoral marítimo de las provincias patagónicas (expediente 4.980-D.-96), y el otro tiene por fin declarar Año del Centenario de la

Prefectura Naval Argentina al período comprendido entre octubre de 1996 y septiembre de 1997 (expediente 5.506-D.-96).

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración la moción de preferencia formulada por la señora diputada por el Chubut.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda acordada la preferencia solicitada.

IV

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Fayad. — Señor presidente: formulo moción de preferencia a fin de que la Honorable Cámara en la próxima sesión, o en las siguientes, trate dos proyectos de ley, con dictamen de comisión.

Uno de ellos se refiere a un programa nacional de emergencia para la documentación de identidad de las personas (expediente 5.316-D.-95). Al respecto, debo decir que la Cámara ha venido sancionando año tras año diversos proyectos que implicaban una especie de amnistía para los indocumentados y para aquellos que infringieron la ley correspondiente. Entiendo que corresponde dar una solución de fondo a esta problemática que soportan distintos lugares del interior del país y de la provincia de Buenos Aires, en donde los indocumentados pertenecen ya a dos generaciones. Si no encontramos una salida estaremos privando a la gente de derechos esenciales, más allá de los derechos políticos.

El otro proyecto de ley se vincula con la modificación del inciso j) del artículo 6º de la ley 23.349, de impuesto al valor agregado, e incorpora como exención la refinanciación del crédito comercial (expediente 2.821-D.-96). Al respecto, debo decir que cuando se accede a un crédito se gravan los intereses que genera con un 21 por ciento en concepto de IVA. Posteriormente, si existe algún problema en cuanto al cumplimiento de los pagos, se puede llegar a una refinanciación, pero existe el problema de que nuevamente se grava el costo de tal refinanciación con el impuesto al valor agregado, cuya alícuota es la del 21 por ciento. Esta mecánica ha sido advertida por algunas instituciones bancarias, como el Banco de la Nación Argentina, que cubre frente a la DGI el cumplimiento del pago de las cuotas de refinanciación de las deudas.

REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

2ª REUNION — 1ª SESION ORDINARIA — MARZO 5 DE 1997

Presidencia de los señores diputados Alberto Reinaldo Pierri
y Rafael Manuel Pascual

Secretarios: doctores Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo,
Enrique Horacio Picado y Ariel Puebla

Prosecretarios: doctor Juan Estrada y señor Juan Carlos Stavale

DIPUTADOS PRESENTES:

ABALOVICH, Eduardo Antonio
ADAN, Gloria del S.
ABASTO, Angel Leónidas
ABIHAGGLE, Carlos Enrique
ACEVEDO, Sergio Edgardo
ALARCIA, Martha Carmen
ALESSANDRO, Dario Pedro
ALSOGARAY, Alvaro Carlos
ALTERGACH, Miguel Angel
ALVAREZ, Carlos Alberto
ALVAREZ, Carlos Raúl
ALVAREZ GARCÍA, Normando Miguel
ALLENDE, Alfredo Estanislao
ARAGONES de JUÁREZ, Mercedes M.
ARAMBURU, Guillermo Raúl
ARIAS, César
ATANASOF, Alfredo Néstor
ÁVILA, Eduardo Carlos
AYALA, Susana Beatriz
BALESTRINI, Miguel Alberto
BALTEB, Carlos Mario
BANZAS de MOREAU, María del C.
BARBERIS, Edgardo Angel
BARRIONUEVO, Eduardo Ernesto
BARRIOS, Luis Américo
BARRIOS ARRECHEA, Ricardo Alfredo
BAYLAC, Juan Pablo
BECERRA, Carlos Armando
BENEDETTI, Jorge Enrique
BENZI, María Cristina de los Angeles
BIANCULLI, Leticia
BIZZOTTO, Heana
BONINO, Miguel Angel
BONOMI, Silvia Mónica
BORDA, Osvaldo
BORDENAVE, Marcela Antonia
BORDIN, Hugo Antonio
BORTOLOZZI de BOGADO, Adriana R.
BRAVO, Alfredo Pedro
BRAVO, Leopoldo Alfredo
BRESER, Adalberto Edgardo
BRITOS, Oraldo Norvel
BRUNELLI, Naldo Raúl Adalberto
BULACIO, Rafael Alberto
BULLBICH, Patricia
CABALLERO MARTÍN, Carlos Aurelio
CAFFERATA NOKES, José Ignacio
CAFFERO, Juan Pablo
CAILLET, Carmen del Rosario
CALLABA, Anibal

CAMAÑO, Eduardo Oscar
CAMARA, Mario Angel
CAMBARERI, Fortunato Rafael
CAMPERO, Rodolfo Martín
CARBAJAL, Arnoldo Dante
CARCA, Elisa Beatriz
CARLOS, María Elena
CARRARA, Emilio Eduardo
CARRIO, Elisa María Avelina
CASARI de ALARCIA, Leonor
CASTILLO, José Luis
CASTRO, Carlos José
CEBALLOS de MARÍN, Fani Azucena
CLOSS, Ramón Alberto
COECHUELO BLASCO, José Manuel
CRUCHAGA, Melchor René
CHICA, Juan José
DAS NEVES, Mario
D'ELIA, Roberto Antonio
DEL FABRO, Lillian del Carmen
DELLEPIANE, Carlos Francisco
DÍAZ LOZANO, Julio César
DÍAZ MARTÍNEZ, Jorge Raúl
DIGÓN, Roberto Secundino
DÓMINA, Esteban Alberto
DOMÍNGUEZ, Dolores Carmen
DOMÍNGUEZ, Lorenzo Sebastián
DRAGICEVIC, Carmen Nilda
DRISALDI, María Rita
DUFOU, Pedro Alfredo
DUMÓN, José Gabriel
ESCALANTE ORTIZ, Herminia Elsa
ESTEVEZ BOERO, Guillermo Emilio
ESTRADA, Arnaldo Damián
FABRISSIN, Carlos Alberto
FADEL, Mario Nallib
FAYAD, Víctor Manuel Federico
FERNÁNDEZ, Alberto Manuel
FERNÁNDEZ de COMBES, Elsa A.
FIGUEROA, Pedro Octavio
FLORES, Rafael Horacio
FRAGOSO, Francisco Ulises
FUNES, Carlos Delcio
GABRIELLI, Rodolfo Federico
GALANTE, Pedro Jorge Roque
GALMARINI, Fernando Nicolás
GARAY, Nicolás Alfredo
GATTI, Héctor Angel
GAZIA, Rodolfo Mauricio
GIANNI, Gloria María Cristina
GIMÉNEZ, Ramón Francisco
GODOY, Norma

GOLLY, Eduardo Ceferino
GÓMEZ DIEZ, Ricardo
GONZÁLEZ, Antonio Erman
GONZÁLEZ, María Luisa
GONZALEZ GAVIOLA, Juan Horacio
GONI, María Virginia
GORINI, Floreal Edmundo
GRANADOS, Dulce
GUDIÑO, Ermelinda Amalia
GUEVARA, Cristina
GUTIÉRREZ, Diana Bárbara
GUTIÉRREZ, Gustavo Eduardo
HAQUIM, Carlos Guillermo
HERRERA, Alberto
HERRERA ARIAS, Manuel Hipólito
ILLIA, Martín Arturo
IRRAZABAL, Lilibiana María del Carmen
ISEQUILLA, Amalia
JAUNARENA, José Horacio
JOGA, Vicente Bienvenido
JUNCOSA, Rodolfo Aldo
KAHLER, Ernesto Rolando
LAFFERRIERE, Ricardo Emilio
LAHOZ, José Fernando
LAMBERTO, Oscar Santiago
LEGUIZAMÓN, María Laura
LENCE, Héctor
LIPONEZKY de AMAVET, Sara G.
LÓPEZ, Elsa Isabel
LÓPEZ, José Augusto
LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
MACEDO, Horacio Antonio
MACHADO, Oscar Alfredo
MAQUEDA, Juan Carlos
MARTÍNEZ, Esteban
MARTÍNEZ, Manuel Luis
MARTÍNEZ, Silvia Virginia
MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
MARTÍNEZ ZUCCARDI, Manuel Alberto
MATHOV, Enrique José
MATZKIN, Jorge Rubén
MAUBETTE, Fernando Wenceslao
MELOGNO, Elsa
MENEM, Carlos Omar
MERCADER, Martha Evelina
MERCADO LUNA, Ricardo Gastón
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MIRALLES de ROMERO, Norma A.
MONDELO, Lidia Elizabeth
MONDINO, Eduardo René
MONTIEL, Sergio Alberto
MORELLO, Emilio Pedro

MOSSELLO de BENZO, María del C.
 MOTHE, Félix Arturo
 MÜLLER, Mabel Hilda
 MURIEL, Néstor Jorge
 MUSA, Laura Cristina
 NATALE, Alberto Adolfo
 NEDER, Jorge Humberto
 NEGRI, Mario Raúl
 NIEVA, Alejandro Mario
 OBARRIO, Luis Manuel
 OCAMPOS, Jorge Armando
 OLIMA, Juan Carlos
 PANDO, Ana María
 PARAJÓN, José María
 PARENTELLA, Irma Fidela
 PARRA, Nélida Carmen
 PASCUAL, Rafael Manuel
 PASQUALINI, de ACOSTA, Elida del V.
 PASSO, Juan Carlos
 PATTERSON, Ricardo Anceff
 PELAEZ, Victor
 PELLAN, Osvaldo Francisco
 PEPE, Lorenzo Antonio
 PEREYRA de MONTENEGRO, María G.
 PEREZ, Jorge Telmo
 PERNASETTI, Horacio Francisco
 PERRINI, Gioconda Eulalia
 PEZOA, Juan Carlos
 PICHETTO, Miguel Ángel
 PIERRI, Alberto Reinaldo
 PIÑÓN AVILA, Celia Isabel
 PIRIZ, Juan Carlos
 POLINO, Héctor Teodoro
 POLO, Luis Nicolás
 PRUYAS, Tomás Rubén
 RAMPI, Pascual Angel
 REMEDI, Luz Elizabeth
 RICO, Aldo
 RIVADERA, Marta Liliana

ROBERTI, Raquel Griselda
 ROBLES, Miguel Ángel Ernesto
 RODIL, Rodolfo
 RODRÍGUEZ, Jesús
 RODRÍGUEZ, Mabel E.
 ROGGERO, Humberto Jesús
 ROJO, Rubén Darío
 ROLLANO, Eduardo Daniel
 ROY, Irma
 RUBEO, Luis
 RUBINI, Mirta Elsa
 RUIZ PALACIOS, José David Alberto
 SAGGESE, Néstor Mario
 SALIM, Fernando Omar
 SALINO, María Antonia
 SALTO, Julio Francisco José
 SAMPIETRO, Darci
 SÁNCHEZ, Mary
 SANTANDER, Mario Armando
 SARQUIZ, José Alberto
 SAT, Oscar
 SCRIMIZZI, Gloria Elida
 SEBASTIANI, Claudio Augusto
 SOBRINO, Margarita María
 SOLANAS, Fernando Exequiel
 SORIA, Carlos Ernesto
 SORIA, Edmundo del Valle
 SPERANTI, Alfredo Ramiro
 STORANI, Federico Teobaldo Manuel
 STUBREN, Marcelo Juan Alberto
 SUÁREZ, Juan Carlos
 TAGLIAFICO, José Andrés
 TENEV, Carlos
 TEODOSIU, Jorge Nicolás
 TOGNI de VELX, Adriana Leonor
 TOLOMEO, Leonor Ester
 TOMA, Miguel Angel
 TRETTEL MEYER, Raúl
 TULIO, Rosa Ester

VENSENTINI, Marcelo Edmundo
 VERAMENDI, Juan Carlos
 VIANA, Mariano Roberto
 VIGLIONE, Atilio Oscar
 VILCHE, Carlos Alberto
 VILLALBA, Alfredo Horacio
 VIQUERA, Horacio Gustavo
 VITAR, José Alberto
 ZUCCARDI, Cristina

AUSENTES, CON LICENCIA:

ADAIME, Felipe Teófilo
 ALVAREZ ECHAGUE, Raúl Angel
 KESSLER, Ana Raquel
 LLOPIS, Enrique Raúl

AUSENTES, CON SOLICITUD
 DE LICENCIA PENDIENTE:
 DE APROBACION
 DE LA HONORABLE CAMARA:

AYETZ, Liliana
 CABIRÓN, Juan Carlos
 CASTILLO, Oscar Aníbal
 GARKE, Nilda Celia
 GOLPE, Carlos Horacio
 GUZMÁN, María Cristina
 RAHMUNDI, Carlos Alberto
 VICCHI, Raúl Horacio
 ZAVALÍA, José Luis

AUSENTES, CON AVISO:

SCHIARETTI, Juan
 VALCARCEL, Juan Manuel
 VAZQUEZ, Silyia Beatriz

— La referencia acerca del distrito, bloque y período del mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Preparatoria (43ª reunión, período 1995), de fecha 29 de noviembre de 1995.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 489.)
2. Fijación de días y horas de sesión de la Honorable Cámara. (Pág. 489.)
3. Autorización a la Presidencia para girar los asuntos entrados a las respectivas comisiones y efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo, y para comunicar las sanciones antes de la conclusión de las sesiones. (Página 489.)
4. Asuntos entrados: resolución respecto de los asuntos que requieren pronunciamiento inmediato del cuerpo. (Pág. 490.)
5. Licencias para faltar a las sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 491.)
6. Plan de labor de la Honorable Cámara. (Pág. 491.)
7. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Pepe con motivo de expresiones vertidas por el ex secretario de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, señor Alberto Lestelle, en un programa televisivo (290-D.-97). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 492.)

8. Cuestión de privilegio planteada por el señor diputado Polino con motivo de una notificación recibida de parte del señor juez federal de la provincia de Córdoba, doctor Ricardo Bustos Fierro, en los asuntos "Unión Industrial Argentina solicita medida cautelar", relacionada con el régimen tarifario telefónico dispuesto por el decreto 92/97 (291-D.-97). Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 493.)

9. Mociones de preferencia y de sobre tablas:

I. Moción del señor diputado Sat de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 13 de este sumario. Se difiere la votación. (Pág. 493.)

II. Moción del señor diputado Abihaggle de preferencia para los proyectos de ley de los que es coautor sobre modificación de los artículos 1º y 6º de la ley 24.476, de normalización previsional para trabajadores autónomos (5.605-D.-96), y sobre emergencia laboral (5.837-D.-96). Se aprueban ambas proposiciones. (Pág. 494.)

III. Moción del señor diputado Fayad de preferencia para el proyecto de ley del que es coautor por el que se establece que el aporte previsto en el artículo 4º de la ley 24.468,

de impuesto sobre los bienes personales no incorporados al sistema económico, tendrá el carácter de no reintegrable al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial (8.874-D.-96). Se aprueba. (Pág. 494.)

IV. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre la moción a la que se refiere el número 9.I. de este sumario. Se aprueba. (Pág. 495.)

V. Moción del señor diputado Rico de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 14 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 495.)

VI. Mociones del señor diputado Fernández de preferencia para los proyectos de resolución y de declaración de su autoría relacionados con los desastres ecológicos que afectan a la cuenca hidrocarburífera neuquina (197, 198, 199, 200, 201 y 202-D.-97), y de que se traten sobre tablas los dictámenes de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa Nacional relacionados con el Acuerdo entre la República Argentina y la República de Chile para Precisar el Límite en la Zona Comprendida entre el Monte Fitz-Roy y el Cerro Daudet (65-P.E.-91 y 60-P.E.-96). Se aprueba la primera y es rechazada la segunda. (Pág. 495.)

VII. Moción de la señora diputada Liponezky de Amavet de que se traten sobre tablas los asuntos a los que se refieren los números 15 y 16 de este sumario. Se aprueba. (Página 497.)

VIII. Moción del señor diputado Peláez de que se trate sobre tablas el asunto al que se refiere el número 17 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 497.)

IX. Moción de la señora diputada Pando de preferencia para el proyecto de declaración del que es coautora por el que se rechaza todo tipo de experimento de clonación con células humanas (724-D.-97). Se aprueba. (Página 498.)

10. Consideración de los dictámenes sin disidencias ni observaciones y de término vencido por los que se aconseja la sanción de proyectos de ley. (Página 499.)

I. Dictamen de las comisiones de Comercio, de Industria y de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Gabrielli por el que se modifica la ley 24.240, de defensa del consumidor (1.551-D.-96). (Pág. 500.)

II. Dictamen de las comisiones de Cultura, de Asuntos Municipales y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Piriz y otros por el que se dispone

erigir en la ciudad de Buenos Aires un monumento en memoria de la señora María Eva Duarte de Perón (3.450-D.-96). (Pág. 501.)

III. Dictamen de las comisiones de Cultura y de Turismo en el proyecto de ley en revisión por el que se declara monumento histórico nacional a la iglesia de Achango, en Iglesia, provincia de San Juan (107-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.790.) (Página 503.)

IV. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble en Guaraní, provincia de Misiones, al Obispo de Posadas (45-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.791). (Pág. 504.)

V. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere a título gratuito un inmueble en Arroyo del Medio, provincia de Misiones, al Obispo de Posadas (46-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.792). (Página 505.)

VI. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Relaciones Exteriores y Culto en el proyecto de ley en revisión por el que se transfiere un inmueble a título gratuito en Bonpland, provincia de Misiones, al Obispo de Posadas (44-S.-96). Se sanciona definitivamente (ley 24.793). (Pág. 505.)

VII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en los proyectos de ley de los señores diputados Cafiero (5.548-D.-95) y Sobrino y otros (3.102-D.-96) sobre modificación del artículo 1.276 del Código Civil, en materia de administración de la sociedad conyugal. (Pág. 506.)

VIII. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley del señor diputado Alvarez (C.R.) por el que se modifica el artículo 390 del Código Civil, sobre tutela legal del menor (2.686-D.-96). (Pág. 510.)

IX. Dictamen de las comisiones de Legislación General y de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Sobrino y otros por el que se modifica el artículo 376 bis del Código Civil, sobre derecho de visita (568-D.-95). (Pág. 511.)

X. Dictamen de la Comisión de Familia, Mujer y Minoridad en el proyecto de ley de la señora diputada Melogno y otros por el que se instituye el Día de la Mujer Destacada coincidiendo con el Día Internacional de la Mujer (6.502-D.-96). (Pág. 513.)

- XI. Dictamen de las comisiones de Industria, de Comercio, de Agricultura y Ganadería y de Acción Social y Salud Pública en el proyecto de ley del señor diputado Gatti y otros por el que se obliga a consignar en la etiqueta de productos alimenticios la presencia o ausencia de gluten (4.009-D.-96).** (Pág. 514.)
- XII. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la nómina de los pagos realizados en cumplimiento de lo establecido en los incisos b) y c) del artículo 7º de la ley 23.982, sobre consolidación de deudas del Estado nacional (194-S.-96).** Se sanciona definitivamente (ley 24.794). (Página 515.)
- XIII. Dictamen de la Comisión de Cultura en el proyecto de ley de la señora diputada Ceballos de Marín por el que se instituye el Día Nacional del Escultor y de las Artes Plásticas (3.043-D.-96).** (Pág. 516.)
- XIV. Dictamen de las comisiones de Economía y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de los señores diputados Abalovich y Salim por el que se crea una oficina de Registro Aduanero en la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero (3.076-D.-96).** (Pág. 518.)
- XV. Dictamen de las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional en el proyecto de ley de la señora diputada Caillet por el que se impone el nombre de "José Juan Licciardi" al Aeropuerto de San Juan (4.963-D.-96).** (Pág. 519.)
- XVI. Dictamen de las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley de la señora diputada Ceballos de Marín y del señor diputado Gómez Díez por el que se trasladan los restos de Juana Manuela Corriti a la ciudad capital de la provincia de Salta (4.467-D.-96).** (Pág. 520.)
- XVII. Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano en el proyecto de ley del señor diputado Piriz por el que se instituye el Día Nacional del Recolector de Residuos (5.625-D.-96).** (Pág. 521.)
- XVIII. Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se aprueba el Convenio entre la República Argentina y el Reino de Suecia para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta (53-S.-96).** Se sanciona definitivamente (ley 24.795.). (Pág. 522.)
- XIX. Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del señor diputado Matzkin y otros por el que se ratifica el Convenio de Aporte para la Construcción del Acueducto del Río Colorado (7.664-D.-96).** (Pág. 535.)
- XX. Pronunciamiento de la Honorable Cámara sobre los puntos a los que se refieren los números 10.I a 10.XIX de este sumario.** Se sancionan. (Pág. 539.)
11. **Consideración del dictamen de las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo en el mensaje del Poder Ejecutivo por el que comunica la observación parcial a la ley 24.714, sobre régimen de asignaciones familiares (51-P.E.-96, 5.997 y 6.228-D.-96).** Se confirma la sanción de la Honorable Cámara. (Pág. 539.)
12. **Consideración del dictamen de la Comisión de Juicio Político en el proyecto de resolución del señor diputado Sat por el que se solicita al Poder promueve juicio político al señor juez titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal Nº 12, doctor Carlos Jorge Branca (7.799-D.-96).** Se sanciona. (Pág. 540.)
13. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Sat por el que se solicita al Poder Ejecutivo la reglamentación del artículo 36 de la ley de presupuesto para el ejercicio fiscal 1997 (56-D.-97).** Se sanciona. (Pág. 549.)
14. **Consideración del proyecto de resolución de los señores diputados Rico y Morello por el que se rinde homenaje a los soldados argentinos caídos en la gesta de recuperación de las islas Malvinas (20-D.-97).** Se sanciona. (Pág. 551.)
15. **Consideración del proyecto de resolución de la señora diputada Liponezky de Amavet y otros por el que se rinde homenaje, en el Día Internacional de la Mujer, a las argentinas que lucharon en defensa de los derechos de la mujer (239-D.-97).** Se sanciona. (Pág. 552.)
16. **Consideración del proyecto de resolución de la señora diputada González por el que se rinde homenaje a todas las mujeres argentinas en el Día Internacional de la Mujer (206-D.-97).** Se sanciona. (Pág. 552.)
17. **Consideración del proyecto de declaración del señor diputado Peláez por el que la Honorable Cámara expresa su pesar por la falta de aclaración de los hechos que ocasionaron la muerte del soldado Omar Carrasco (246-D.-97).** Se sanciona con modificaciones. (Pág. 556.)
18. **Apéndice:**
- A. Sanciones de la Honorable Cámara. (Pág. 561.)**

B. Asuntos entrados:

- I. Mensajes del Poder Ejecutivo. (Pág. 569.)
- II. Comunicaciones del Honorable Senado.
- III. Comunicaciones de la Presidencia. (Página 570.)
- IV. Dictámenes de comisiones. (Pág. 571.)
- V. Comunicaciones de comisiones. (Pág. 572.)
- VI. Comunicaciones de los señores diputados. (Pág. 572.)
- VII. Comunicaciones oficiales. (Pág. 572.)
- VIII. Peticiones particulares. (Pág. 576.)
- IX. Proyectos de ley. (Pág. 578.)
- X. Proyectos de resolución. (Pág. 580.)
- XI. Proyectos de declaración. (Pág. 585.)
- XII. Licencias. (Pág. 590.)

C. Inserción solicitada por el señor diputado Fadel. (Pág. 591.)

D. Asistencia de los señores diputados a las reuniones de comisiones (mes de febrero de 1997). (Pág. 594.)

—En Buenos Aires, a los cinco días del mes de marzo de 1997, a la hora 17 y 8:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pierri). — Con la presencia de 160 señores diputados queda abierta la sesión. Invito a la señora diputada por el distrito del Chaco, Elisa Carrió, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada Elisa Carrió procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIAS Y HORAS DE SESION

Sr. Presidente (Pierri). — Conforme con lo dispuesto por el artículo 1º del reglamento, corresponde que la Honorable Cámara fije los días y horas para las reuniones de tablas a celebrarse durante el presente período de sesiones ordinarias.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Maqueda. — Señor presidente: formulo moción en el sentido de que se fijen como días de sesiones de tablas los miércoles y jueves a las 15 y los viernes a las 10.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Negri. — Señor presidente: considero pertinente aclarar que las reuniones de tablas se realizan sólo los días miércoles y jueves. No obstante, no tenemos problemas en adherir a la propuesta formulada por el señor diputado pro-opinante.

Sr. Presidente (Pierri). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Maqueda. — Señor presidente: recuerdo que el año pasado se realizó el mismo planteo que ahora formula el señor diputado Negri, pero es tradición en el cuerpo que se fijen tres días para las reuniones de tablas, aunque generalmente los días viernes la Cámara no sesiona.

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Córdoba en el sentido de fijar como días y horas de sesión los miércoles y jueves a las 15 y los viernes a las 10.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda aprobada la moción.

Si los señores diputados prestan su asentimiento, la Presidencia dará forma de resolución de la Honorable Cámara a la disposición que acaba de adoptarse.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

3

AUTORIZACION

Sr. Presidente (Pierri). — Atento a lo dispuesto por el artículo 167 del reglamento, la Presidencia solicita autorización a la Honorable Cámara para girar directamente los asuntos entrados a las respectivas comisiones y para efectuar las comunicaciones de estilo al Honorable Senado y al Poder Ejecutivo, así como para comunicar las sanciones aun cuando la sesión en que se produzcan no hubiera concluido.

Se van a votar las autorizaciones requeridas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pierri). — Se procederá en consecuencia.

que se proponen, y configura un motivo más que suficiente para solicitar a esta Honorable Cámara un pronto y favorable tratamiento.

Jorge R. Matzkin. — Marta E. Cardoso. —
Rodolfo M. Gazia. — Juan C. Suárez.

XX

PRONUNCIAMIENTO

Sr. Presidente (Pierri). — Se va a votar si se aprueban —en general y en particular— los dictámenes cuya consideración conjunta ha dispuesto la Honorable Cámara.

—Resulta afirmativa.

3 Sr. Presidente (Pierri). — Quedan sancionados los proyectos de ley ¹.

Se harán las comunicaciones correspondientes.

II

OBSERVACION PARCIAL A LA LEY 24.714
(REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES)
(ORDEN DEL DIA Nº 1.063)

Dictamen de las comisiones.

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 1.166 acompañando copia autenticada del decreto 1.165 del 16 de octubre de 1996, por el que se observa parcialmente el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714 de reforma al régimen de asignaciones familiares, los proyectos de ley del señor diputado Corchuelo Blasco y la señora diputada Melogno y del señor diputado Alessandro y otros, insistiendo en la sanción original; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan desechar las observaciones e insistir en su sanción original.

Sala de las comisiones, 29 de octubre de 1996.

Irma Róy. — Osvaldo Borda. — Carlos A. Fabrissin. — Margarita M. Sobrino. — Horacio F. Pernasetti. — Rodolfo M. Gazia. — Alfredo N. Atanasof. — Rosa E. Tulio. — Fani A. Ceballos de Marín. — Carlos A. Raimundi. — Liliana Ayetz. — María C. Benzi. — José L. Castillo. — Juan J. Chica. — Lilitan del Carmen Del Fabro. — Roberto S. Digón. — Dolores C. Domínguez. — Guillermo E. Estévez Boero. — Héctor A. Gatti. — Floreal E. Gorini. — María L. Leguizamón. — Manuel L. Martínez. — Silvia V. Martínez. — Elsa Melogno. — Alejandro M. Nieva. —

¹ Véase el texto de las sanciones en el Apéndice a partir de la página 561.

José M. Parajón. — Nélida del Carmen Parra. — Lorenzo A. Pepe. — Gioconda E. Perrini. — Miguel A. Robles. — Mary Sánchez. — Gloria E. Scrimizzi. — Alfredo H. Villalba.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Familia, Mujer y Minoridad y de Legislación del Trabajo han considerado el mensaje 1.166 acompañando copia autenticada del decreto 1.165 del 16 de octubre de 1996, por el que se observa parcialmente el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714 de reforma al régimen de asignaciones familiares, y los proyectos de ley del señor diputado Corchuelo Blasco y la señora diputada Melogno y de los señores diputados Alessandro y otros, insistiendo en la sanción original; creen innecesario abundar en más detalles por lo que aconsejan desechar las observaciones e insistir en su sanción original.

Carlos A. Fabrissin.

ANTECEDENTES

I

Buenos Aires, 16 de octubre de 1996.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitir copia autenticada del decreto por el que se observa parcialmente y se promulga el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714, por los fundamentos expuestos en los considerandos de dicho decreto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.
Mensaje 1.166

CARLOS S. MENEM.

Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

Buenos Aires, 16 de octubre de 1996.

Visto el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714, y sancionado por el Honorable Congreso de la Nación el 2 de octubre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Congreso de la Nación mediante el proyecto de ley mencionado en el visto instituye con alcance nacional y obligatorio, un régimen de asignaciones familiares.

Que en el tercer párrafo *in fine* del artículo 19 del proyecto de ley se establece que en ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 del mismo y que deberán hacerse efectivas por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1º de agosto de 1996.

Que fijar una retroactividad para abonar las prestaciones establecidas por el régimen que se aprueba con-

Deva la alteración de situaciones consolidadas por la normativa vigente, además de los trastornos presupuestarios consiguientes.

Que, en consecuencia, se considera conveniente observar en el tercer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley registrado bajo el número 24.714, la frase que dispone el abono de los montos establecidos desde el 1º de agosto de 1996.

Que la medida propuesta no altera el espíritu ni la unidad del proyecto de ley sancionado por el Honorable Congreso de la Nación.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional.

Por ello,

*El presidente de la Nación Argentina
en acuerdo general de ministros*

DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase en el tercer párrafo del artículo 19 del proyecto de ley sancionado bajo el número 24.714, la frase "...y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1º de agosto de 1996...".

Art. 2º — Con la salvedad establecida en el artículo anterior promúlgase, cúmplase y téngase por ley de la Nación el proyecto de ley registrado bajo el número 24.714.

Art. 3º — Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Decreto 1.165

CARLOS S. MENEM.

*Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.
— José A. Caro Figueroa. — Elías Jás-
sán. — Jorge M. R. Domínguez. — Al-
berto J. Mazza. — Guido Di Tella. —
Susana B. Decibe. — Roque B. Fernández.*

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Insístese en la sanción del artículo 19 del proyecto de ley registrado bajo el número 24.714.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Corchuelo Blasco. — Elsa Melogno.

3

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º — Declárase nulo de nulidad absoluta e insanable el decreto del Poder Ejecutivo 1.165/96, por el cual se promulgó un veto parcial al artículo 19 de la ley 24.714, de asignaciones familiares que dispuso el pago de las mismas desde el 1º de agosto de 1996.

Art. 2º — Declárase la plena vigencia de la ley 24.714.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Dario P. Alessandro. — Guillermo E. Es-
tévex Boero. — Héctor T. Polino. — Car-
los A. Raimundi. — Rodolfo Rodil. —
Mary Sánchez. — Alfredo H. Villalba.*

Sr. Presidente (Pierri). — En consideración.

Se va a votar si la Cámara insiste en la sanción del proyecto de ley registrado bajo el número 24.714. Se requieren los dos tercios de los votos que se emitan.

— Resulta afirmativa de 136 señores diputados; votan 136 señores diputados sobre un total de 158 presentes.

Sr. Presidente (Pierri). — Queda confirmada la sanción del proyecto de ley.

Se comunicará al Honorable Senado 1.

12

JUICIO POLITICO

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Juicio Político ha considerado los pedidos de promoción de causa formulados por los diputados Mario Das Neves, Mario Fadel y Pedro Dufou, como integrantes de la Comisión Especial Investigadora de la Posible Comisión de Hechos Ilícitos Perpetrados o Producidos en la Administración Nacional de Aduanas, y el titular del Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 8, doctor Jorge Brugo, en autos caratulados "Lupetti, Salvador y otros s/averiguación de contrabando y artículo 210 del Código Penal", al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal Nº 12, doctor Carlos Jorge Branca; y, por las razones que se dan en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rechazar el planteo de inconstitucionalidad y el pedido de nulidad formulados por el titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 12, doctor Carlos Branca.

2º — Acusar ante el Honorable Senado de la Nación al titular del Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 12, doctor Carlos Branca por mal desempeño y posible comisión de delitos en el ejercicio de sus funciones.

1. Véase el texto de la comunicación cursada al Honorable Senado en el Apéndice. (Pág. 568.)

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES, VIERNES 18 DE OCTUBRE DE 1996

AÑO CIV

\$ 0,70

Nº 28.503

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

<http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/>
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

b) Un subsistema no contributivo de aplicación a los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, y beneficiarios del régimen de pensiones no contributivas por invalidez, el que se financiará con los recursos del régimen previsional previstos en el artículo 18 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 2º — Se exceptúan de las disposiciones del presente régimen a los trabajadores del servicio doméstico.

ARTICULO 3º — Quedan excluidos de las prestaciones de esta ley, con excepción de las asignaciones por maternidad y por hijos con discapacidad, los trabajadores que perciban una remuneración superior a \$ 1.500.-

Para los que trabajen en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, o en los Departamentos de Antofagasta de la Sierra (exclusivamente para los que se desempeñen en la actividad minera) de la Provincia de Catamarca; o en los Departamentos de Cochinocha, Humahuaca, Rinconada, Santa Catalina, Susques y Yavi de la Provincia de Jujuy; o en el Distrito Las Cuevas del Departamento de Las Heras, en los Distritos de Potrerillos, Carrizal, Agrelo, Ugarteche, Perdriel y las Compuertas del Departamento de Luján de Cuyo, en los Distritos de Santa Clara, Zapata, San José y Anchoris del Departamento Tupungato, en los Distritos de Los Arboles, Los Chacayes y Campo de los Andes del Departamento de Tunuyán, en el Distrito de Pareditas del Departamento San Carlos, en el Distrito de Cuadro Benegas del Departamento San Rafael, en los Distritos Malargüe, Río Grande, Río Barrancas, Agua Escondida del Departamento Malargüe, en los Distritos Russell, Cruz de Piedra, Las Barrancas y Lumlunta del Departamento Maipú, en los Distritos de El Mirador, Los Campamentos, Los Arboles, Reducción y Medrano del Departamento Rivadavia de la Provincia de Mendoza; o en los Departamentos de General San Martín (excepto Ciudad de Tartagal y su ejido urbano), Rivadavia, Los Andes, Santa Victoria y Orán (excepto ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y su ejido urbano) de la Provincia de Salta, o en los Departamentos Bermejo, Ramón Lista y Matacos de la Provincia de Formosa; la remuneración deberá ser superior a \$ 1.800 para excluir al trabajador del cobro de las prestaciones previstas en la presente ley.

ARTICULO 4º — Se considerará remuneración a los efectos de esta ley, la definida por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Ley Nº 24.241 artículos 6º y 9º). Para los trabajadores a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 3º y sólo a los efectos previstos en los artículos 3º y 18 de la presente ley, se excluirán del total de la remuneración las sumas que percibiera el trabajador en concepto de zona desfavorable, inhóspita o importes zonales.

ARTICULO 5º — Las asignaciones familiares previstas en esta ley se financiarán:

a) Las que correspondan al inciso a) del artículo 1º de esta ley, con los siguientes recursos:

1. Una contribución a cargo del empleador del nueve por ciento (9%) que se abonará sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley. De ese nueve por ciento (9%), siete y medio puntos porcentuales (7,5%), se destinarán exclusivamente a asignaciones familiares y el uno y medio (1,5%) restante al Fondo Nacional del Empleo, con la escala de reducciones prevista en el Decreto Nº 2609/93, y sus modificatorios Decretos Nº 372/95, 292/95 y 492/95, los que mantienen su vigencia en los porcentajes y alícuotas especificados para cada caso.

2. Una contribución de igual cuantía a la establecida en el punto anterior, a cargo del responsable del pago de prestaciones dinerarias derivadas de la Ley Nº 24.557, sobre Riesgos de Trabajo.

3. Intereses, multas y recargos.

4. Rentas provenientes de inversiones.

5. Donaciones, legados y otro tipo de contribuciones.

b) Las que correspondan al inciso b) del artículo 1º de esta ley con los siguientes recursos:

1. Los establecidos en el artículo 18 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 6º — Se establecen las siguientes prestaciones:

a) Asignación por hijo.

b) Asignación por hijo con discapacidad.

c) Asignación prenatal.

d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal.

e) Asignación por maternidad.

f) Asignación por nacimiento.

g) Asignación por adopción.

h) Asignación por matrimonio.

ARTICULO 7º — La asignación por hijo consistirá en el pago de una suma mensual por cada hijo menor de 18 años de edad que se encuentre a cargo del trabajador.

ARTICULO 8º — La asignación por hijo con discapacidad consistirá en el pago de una suma mensual que se abonará al trabajador por cada hijo que se encuentre a su cargo en esa condición, sin límite de edad, a partir del mes en que se acredite tal condición ante el empleador. A los efectos de esta ley se entiende por discapacidad la definida en la Ley Nº 22.431, artículo 2º.

ARTICULO 9º — La asignación prenatal consistirá en el pago de una suma equivalente a la asignación por hijo, que se abonará desde el momento de la concepción hasta el nacimiento

SUMARIO

	Pág.	Pág.
ADHESIONES OFICIALES		
Resolución 919/96-SG Declarase de interés nacional el "Vigésimo Período de Sesiones de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas —CICAD— de la Organización de Estados Americanos —OEA—".	6	5
Resolución 936/96-SG Considerase declarado de interés nacional el "V Congreso Internacional de Flebología y Linfología".	6	5
ENERGIA ELECTRICA		
Resolución 179/96-SOYSP Apruébase la documentación de proyecto presentada por YPF S.A. referida a la línea de ciento treinta y dos kilovoltios (132 kV) en la Provincia del Neuquén, autorizada por la Resolución Nº 234/95 de la ex Secretaría de Energía.	6	5
INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL		
Decreto 1169/96 Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 24.635.	2	6
PESCA		
Resolución 679/96-SAPA Asígnanse puntajes a proyectos pesqueros.	10	7
REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES		
Ley Nro. 24.714 Se instituye el mismo con alcance nacional y obligatorio. Derógase la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias, y los Decretos Nº 770/96, 771/96 y 991/96; y toda otra norma que se oponga al presente.	1	9
SANIDAD ANIMAL		
Resolución 640/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Navarro, de la Provincia de Buenos Aires.	5	17
Resolución 641/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Tres Lomas, de la Provincia de Buenos Aires.		5
Resolución 642/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Departamento de Garay, de la Provincia de Santa Fe.		5
Resolución 643/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Balcarce, de la Provincia de Buenos Aires.		5
SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES		
Resolución 740/96-ANSES Dispónese que las prestaciones de los beneficiarios del Régimen Policial y Penitenciario de la Provincia de Santiago del Estero, se abonarán con las reducciones proporcionales establecidas por los Decretos Provinciales Nros. 147/95 y 217/95 para los activos.		6
TARIFAS		
Resolución 377/96-ENARGAS Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes de Redengas S.A.		7
Resolución 378/96-ENARGAS Apruébanse los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas por redes para la red de propanobutano indiluido de la Municipalidad de la Costa.		9
AVISOS OFICIALES		
Nuevos		11
Anteriores		17



REGIMEN DE ASIGNACIONES FAMILIARES

Ley 24.714

Se instituye el mismo con alcance nacional y obligatorio. Derógase la Ley Nº 18.017 y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga al presente.

Sancionada: Octubre 2 de 1996.
Promulgada Parcialmente: Octubre 16 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Se instituye, con alcance nacional y obligatorio, y sujeto a las disposiciones de la presente ley, un Régimen de Asignaciones Familiares basado en:

a) Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley sobre Riesgos de Trabajo y beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el artículo 5º de la presente ley.

del hijo. Este estado debe ser acreditado entre el tercer y cuarto mes de embarazo, mediante certificado médico. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

ARTICULO 10. — La asignación por ayuda escolar anual consistirá en el pago de una suma de dinero que se hará efectiva en el mes de marzo de cada año. Esta asignación se abonará por cada hijo que concorra regularmente a establecimientos de enseñanza básica y polimodal o bien, cualquiera sea su edad, si concurre a establecimientos oficiales o privados donde se imparta educación diferencial.

ARTICULO 11. — La asignación por maternidad consistirá en el pago de una suma igual a la remuneración que la trabajadora hubiera debido percibir en su empleo, que se abonará durante el periodo de licencia legal correspondiente. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de tres meses.

ARTICULO 12. — La asignación por nacimiento de hijo consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará en el mes que se acredite tal hecho ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada de seis meses a la fecha del nacimiento.

ARTICULO 13. — La asignación por adopción consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará al trabajador en el mes en que acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de esta asignación se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses.

ARTICULO 14. — La asignación por matrimonio consistirá en el pago de una suma de dinero, que se abonará en el mes en que se acredite dicho acto ante el empleador. Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad mínima y continuada en el empleo de seis meses. Esta asignación se abonará a los dos cónyuges cuando ambos se encuentren en las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 15. — Los beneficiarios del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones gozarán de las siguientes prestaciones:

a) Asignación por cónyuge.

b) Asignación por hijo.

c) Asignación por hijo con discapacidad.

ARTICULO 16. — La asignación por cónyuge del beneficiario del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones consistirá en el pago de una suma de dinero que se abonará al beneficiario por su cónyuge.

ARTICULO 17. — Las asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad son las previstas en los artículos 7° y 8° de esta ley.

ARTICULO 18. — Fijanse los montos de las prestaciones que otorga la presente ley en los siguientes valores:

a) Asignación por hijo: la suma de \$ 40 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 30 para los que perciban remuneraciones desde \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 20 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive.

b) Asignación por hijo con discapacidad: la suma de \$ 160 para los trabajadores que perciban remuneraciones de hasta \$ 500; la suma de \$ 120 para los que perciban remuneraciones de \$ 501 hasta \$ 1.000; y la suma de \$ 80 para los que perciban remuneraciones desde \$ 1.001 hasta \$ 1.500 inclusive.

c) Asignación prenatal: una suma igual a la de asignación por hijo.

d) Asignación por ayuda escolar anual para la educación básica y polimodal: la suma de \$ 130.-

e) Asignación por maternidad: la suma que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley.

f) Asignación por nacimiento: la suma de \$ 200.

g) Asignación por adopción: la suma de \$ 1.200.

h) Asignación por matrimonio: la suma de \$ 300.

i) Asignación por cónyuge del beneficiario del SIJP: la suma de \$ 15.

j) Asignaciones por hijo y por hijo con discapacidad de beneficiario del SIJP: una suma igual a las establecidas en los incisos a) y b) de este artículo.

Para los trabajadores a que hace mención el párrafo segundo del artículo 3° el tope de \$ 1.500 previsto en los incisos a) y b) del presente artículo se eleva a \$ 1.800. Dichos trabajadores no podrán percibir, en concepto de asignaciones familiares, montos inferiores a los devengados al 30 de junio de 1996.

ARTICULO 19. — Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a establecer coeficientes zonales o montos diferenciales de acuerdo al desarrollo, índices de costo de vida y situación económico-social de las distintas zonas.

Créase un Consejo de Administración para el subsistema contributivo integrado por representantes del Estado, de los trabajadores y de los empresarios, con carácter "ad honorem", cuyo número de integrantes y funcionamiento determinará la reglamentación. Dicho Consejo tendrá a su cargo fijar las políticas de asignación de los recursos, teniendo en cuenta para ello la variación de los ingresos de dicho régimen.

El Poder Ejecutivo garantizará un ingreso mínimo de PESOS UN MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 1.500.000.000) anuales, destinados al pago de las asignaciones familiares del sub-sistema contributivo a que hace referencia el artículo 1° de la presente ley. Los ingresos que excedan dicho monto no podrán destinarse a otra finalidad que no sea el pago de las prestaciones previstas en la presente ley o su incremento. En ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 de la presente ley y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1° de agosto de 1996.

Anualmente la ley de presupuesto establecerá las partidas necesarias para garantizar el sistema.

ARTICULO 20. — Cuando ambos progenitores estén comprendidos en el presente régimen, las prestaciones enumeradas en los artículos 6° y 15 serán percibidas por uno solo de ellos.

ARTICULO 21. — Cuando el trabajador se desempeñare en más de un empleo tendrá derecho a la percepción de las prestaciones de la presente ley en el que acredite mayor antigüedad, a excepción de la asignación por maternidad, que será percibida en cada uno de ellos.

ARTICULO 22. — A los fines de otorgar las asignaciones por hijo, hijo con discapacidad y ayuda escolar anual, serán considerados como hijos los menores o personas con discapacidad cuya guarda, tenencia o tutela haya sido acordada al trabajador por autoridad judicial o administrativa competente. En tales supuestos, los respectivos padres no tendrán, por ese hijo, derecho al cobro de las mencionadas asignaciones.

ARTICULO 23. — Las prestaciones que establece esta ley son inembargables, no constituyen remuneración ni están sujetas a gravámenes, y tampoco serán tenidas en cuenta para la determinación del sueldo anual complementario ni para el pago de las indemnizaciones por despido, enfermedad, accidente o para cualquier otro efecto.

ARTICULO 24. — Las asignaciones familiares correspondientes a los trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas se registrarán, en cuanto a las prestaciones monto y topes, por lo establecido en el presente régimen.

ARTICULO 25. — Derógase la Ley N° 18.017 y sus modificatorias, y los Decretos 770/96, 771/96, 991/96 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuze.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1165/96

Bs. As., 16/10/96

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.714, y sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 2 de octubre de 1996. y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION mediante el Proyecto de Ley mencionado en el Visto instituye, con alcance nacional y obligatorio, un Régimen de Asignaciones Familiares.

Que en el tercer párrafo "in fine" del artículo 19 del Proyecto de Ley se establece que en ningún caso las prestaciones a abonarse podrán ser inferiores a las establecidas en el artículo 18 del mismo y que deberán hacerse efectivas por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1° de agosto de 1996.

Que fijar una retroactividad para abonar las prestaciones establecidas por el régimen que se aprueba conlleva la alteración de situaciones consolidadas por la normativa vigente, además de los trastornos presupuestarios consiguientes.

Que, en consecuencia, se considera conveniente observar en el tercer párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.714, la frase que dispone el abono de los montos establecidos desde el 1° de agosto de 1996.

Que la medida propuesta no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

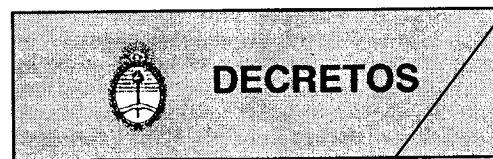
EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTICULO 1° — Obsérvase en el tercer párrafo del artículo 19 del Proyecto de Ley sancionado bajo el N° 24.714, la frase "... y deberán abonarse por los montos establecidos en dicho artículo desde el 1° de agosto de 1996..."

ARTICULO 2° — Con la salvedad establecida en el artículo anterior promúlgase, cúmplase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 24.714.

ARTICULO 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Jorge M. R. Domínguez. — Guido Di Tella. — Roque B. Fernández. — Susana B. Decibe. — Alberto J. Mazza. — Elías Jassan. — Carlos V. Corach.



INSTANCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION LABORAL

Decreto 1169/96

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 24.635.

Bs. As., 16/10/96

VISTO la Ley N° 24.635, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley mencionada se crea un régimen de conciliación laboral obligatoria previa a la demanda judicial que se interponga respecto de reclamos individuales y

pluriindividuales sobre conflictos de derecho correspondientes a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo.

Que resulta necesario reglamentar la norma legal mencionada teniendo en consideración los principios del derecho del trabajo, cuyas normas consagran la vigencia del orden público laboral como expresión del principio protectorio y, como una consecuencia de éste, la gratuidad del procedimiento para el trabajador y sus derechohabientes, que ha sido establecida por el artículo 3° de la Ley N° 24.635, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contrato de Trabajo (L. C. T.).

Que por ello, la reglamentación ha instituido normas que aseguran la celeridad del trámite conciliatorio, atribuyendo al Ministro de Trabajo y Seguridad Social la facultad de dotar al Servicio de Conciliación Laboral Obligatoria (SECLLO) de la organización y medios necesarios para el cumplimiento de su cometido. Con igual sentido la reglamentación dispone la actuación de conciliadores idóneos con formación y antecedentes específicos en derecho del trabajo, regulando el Registro Nacional de Conciliadores Laborales, cuya constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno pone la Ley N° 24.635 a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la reglamentación ha regulado los temas que le fueron encomendados por el legislador, estableciendo normas que aprueban el formulario de iniciación de reclamos ante el SECLLO (artículo 3°) y determinan el modo de pago de la multa por incomparecencia injustificada a una audiencia (artículo 15); el honorario básico del conciliador y su incremento para el supuesto de culminación del trámite en un acuerdo conciliatorio homologado o en un laudo arbitral (artículo 22); los márgenes del recargo a que se refiere el artículo 13 de la Ley N° 24.635 (artículo 27) y la organización del Fondo de Financiamiento en la órbita de la Secretaría de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA (artículo 32).

Que la mencionada gratuidad del procedimiento de instancia obligatoria de conciliación laboral instaurado por la Ley N° 24.635 impide poner a cargo del trabajador —normalmente el reclamante— el pago de una suma determinada para la iniciación del trámite administrativo de conciliación laboral obligatoria, lo que ha llevado a establecer una solución diferenciada del régimen de mediación general, donde la respectiva reglamentación pone a cargo del requirente el pago de un arancel previo al sorteo del mediador (artículo 4° del Decreto N° 1021/95). La solución que brinda la reglamentación de la Ley N° 24.635 es la de atribuir al empleador o requerido como tal, la obligación de pago del arancel destinado al Fondo de Financiamiento cuando se logre un acuerdo conciliatorio que fuera homologado o las partes acordaren someter la cuestión al arbitraje.

Que la reglamentación establece la posibilidad de que las Convenciones Colectivas de Trabajo regulen un servicio optativo de conciliación, a condición de que la gestión conciliatoria sea desempeñada por conciliadores inscriptos en el Registro que prevé el artículo 5° de la Ley N° 24.635. Esta facultad del ejercicio de la autonomía colectiva encuentra un antecedente en el artículo 16 de la Ley N° 14.250 que previó la intervención, con finalidad conciliatoria, de las comisiones paritarias en controversias individuales originadas por la aplicación de una Convención Colectiva de Trabajo.

Que sin perjuicio de este reconocimiento del ejercicio de la autonomía colectiva, la reglamentación establece ciertas normas que son indisponibles para la Convención Colectiva de Trabajo, pues la asistencia letada y la duración del trámite conciliatorio se rigen por las normas de la Ley N° 24.635.

Que el servicio que fuera creado por la Convención Colectiva es optativo para ambas partes, pues el requerido está facultado para rehusar su utilización, manifestándolo dentro del plazo para comparecer a la primera audiencia o en la oportunidad de su celebración. Para tal supuesto la reglamentación dispone que el reclamante deberá promover la demanda